

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 152

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 472.- Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.	4-10	Estatutos de la Iglesia Profética Jehová Manantial de Aguas Vivas y Acuerdo Ejecutivo No. 113, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	39-41
Decretos Nos. 473 y 475.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto en las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda.	11-16		
Decreto No. 474.- Disposiciones que regulan y facultan al Ministerio de Hacienda para la Ejecución de Operaciones de Administración y Manejo de Pasivos y Otras Operaciones Financieras.	17-21	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 476.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días previa publicación en el Diario Oficial, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º, y 24 de la Constitución de la República.	22-26	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 477.- Ley del Fondo de Apoyo Municipal para Atender Proyectos, Actividades Sociales o de Servicios de los Municipios.	27-31	Acuerdos Nos. 931 y 999.- Se modifican dos acuerdos ejecutivos.	42-43
		Acuerdo No. 947.- Se autoriza la remodelación de una estación de servicio denominada "Uno Santa Rosa de Lima"...	44-45
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Sueña sin Límites y Decreto Ejecutivo No. 15, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	32-38	Acuerdos Nos. 15-1015, 15-1050 y 15-1052.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	46-47

Acuerdo No. 15-1156.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo oficial denominado Centro Escolar República de Costa Rica. 47

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 492-D, 668-D y 674-D.- Se declaran finalizadas inhabilitaciones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. 48

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 18.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Acceso a la Información Pública. 49-65

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas. 66-67

Estatutos de la Asociación del Sistema de Agua Potable de Cantón Calle Nueva y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 68-73

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 74-75

Pág.

Aceptación de Herencia..... 75

Muerte Presunta..... 75

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 76

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 77-95

Aceptación de Herencia..... 95-123

Título de Propiedad 123-124

Título Supletorio 124-132

Sentencia de Nacionalidad..... 132-137

Cambio de Nombre 137

Nombre Comercial..... 137-138

Convocatorias 138-139

Reposición de Certificados 139

Pág.

Edicto de Emplazamiento..... Pág.
140-148

Marca de Servicios..... 148-153

Resoluciones..... 154-157

Marca de Producto..... 158-165

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros ... 165-166

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 167-172

Título de Propiedad 173-174

Título de Dominio..... 174

Nombre Comercial..... 175-176

Convocatorias..... 176-177

Reposición de Certificados..... 177-179

Balance de Fusión..... 180-183

Fusión de Sociedades 184-185

Marca de Servicios..... 186

Marca de Producto..... 187-188

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... Pág.
189-196

Herencia Yacente 196

Título de Propiedad 196-197

Título Supletorio 197-201

Nombre Comercial..... 201-202

Señal de Publicidad Comercial 202-203

Convocatorias..... 204-206

Reposición de Certificados 206-207

Disminución de Capital 207

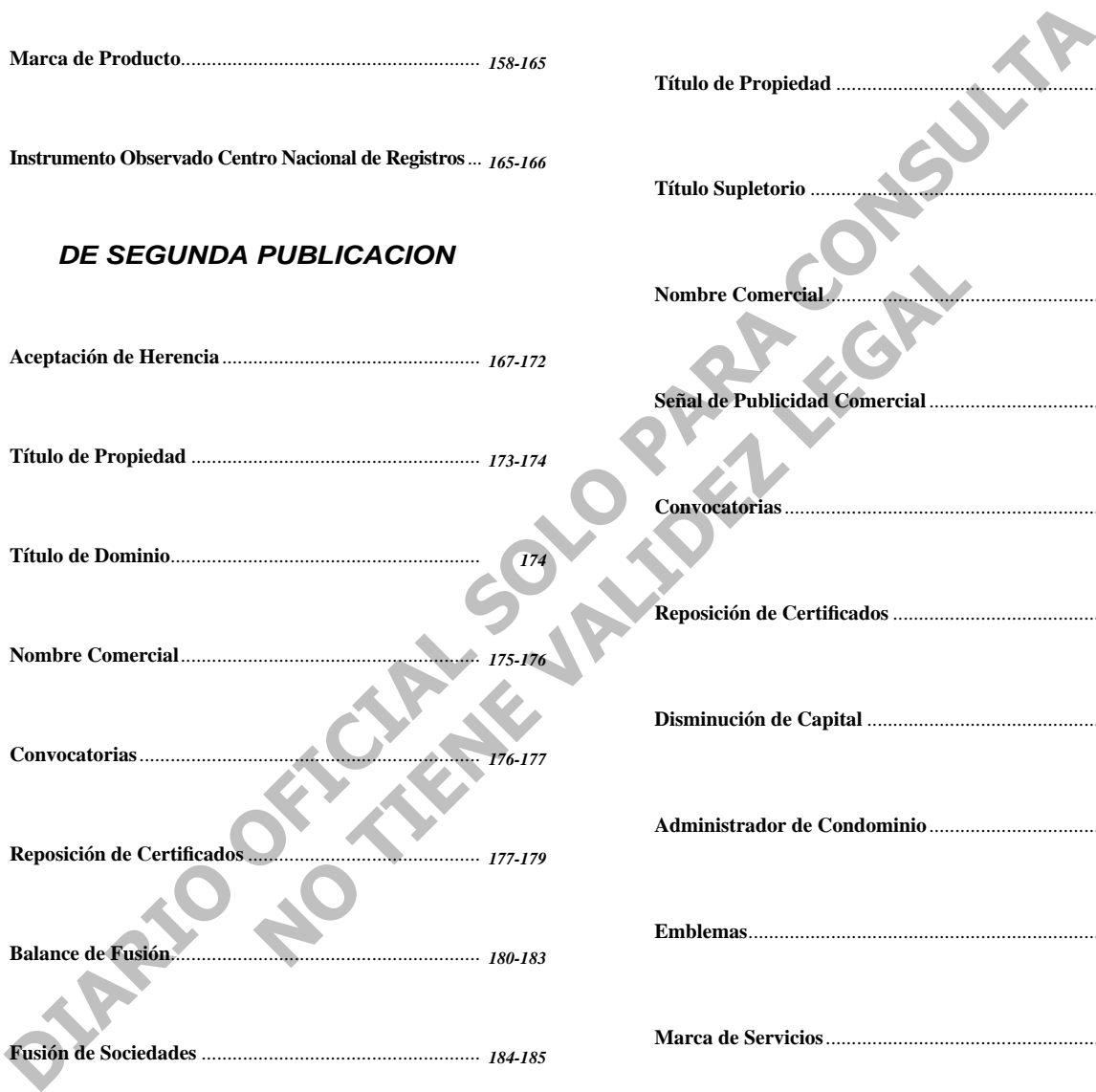
Administrador de Condominio 207

Emblemas..... 208

Marca de Servicios..... 208-213

Marca de Certificación 214-217

Marca de Producto..... 217-224



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 472****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, siendo obligación del mismo asegurar a los habitantes de la República, el goce, la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; reconociendo a su vez, el artículo 3 inciso primero que todas las personas son iguales ante la ley, y no pueden establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;
- II. Que el Estado de El Salvador ha ratificado diversos instrumentos internacionales que velan por la protección y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, entre los que destacan: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No. 705, de fecha 2 de junio de 1981, publicada en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 271, de fecha 9 de junio de 1981; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", ratificada mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de fecha 23 de agosto 1995;
- III. Que el marco normativo nacional relacionado con la garantía de los derechos de las mujeres, le otorga al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la calidad de institución rectora con responsabilidades de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, en particular, igualdad sustantiva y vida libre de violencia; razón por la cual es necesario que fortalezca sus competencias y cuente con nuevas estructuras y funciones que hagan viable la realización de sus fines;
- IV. Que la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, emitida por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 330, del 1 de marzo del mismo año, atribuye funciones que requieren ser armonizadas y actualizadas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades derivadas de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres; la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley de Desarrollo y Protección Social, así como los tratados internacionales vinculados a la materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Cultura,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA
EL DESARROLLO DE LA MUJER**

Art. 1. Refórmese el artículo 3 de la siguiente manera:

"OBJETO

Art. 3. El Instituto tendrá por objeto la rectoría en materia de políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida, así como velar por la incorporación sistemática del principio de igualdad y no discriminación en todas las instituciones públicas y privadas, impulsar la adopción e implementación de las medidas necesarias de prevención, atención y protección, pertinentes y adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, propiciando su participación social, política, cultural, económica y tecnológica en el ámbito público y privado.

El Instituto coordinará con las instituciones públicas, municipales, empresas privadas, organismos internacionales y las organizaciones sociales para garantizar el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

Con la finalidad de garantizar y asegurar el eficaz y efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como, la óptima ejecución de todos los programas, proyectos y políticas vinculadas con el apoyo a las mujeres, todas las instituciones del Estado deberán de colaborar y facilitar el soporte o asistencia necesaria e indispensable para lograr este propósito."

Art.2. Refórmese el artículo 4, en el sentido de modificar los literales a), b), j) y k), e incorporar los literales l), m), n), o), p), q), r), s) y t), de la siguiente manera:

"Art. 4. Al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Divulgar, promover, supervisar y dar seguimiento a los instrumentos, compromisos y acuerdos internacionales asumidos por el Estado de El Salvador en materia de derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad y para el logro de la igualdad

y no discriminación, adoptando las medidas necesarias para conseguir su plena aplicación en el ámbito nacional, velando porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con dichas obligaciones y asegurando la coordinación adecuada para su ejecución.

- b) Desarrollar y mantener espacios de diálogo, así como, suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, erradicación de la discriminación, la garantía de la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- j) Adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la coordinación y aplicación de las responsabilidades estatales relacionadas con el registro, producción, sistematización y análisis integral de la información estadística en materia de violencia y discriminación, con miras a evaluar la efectividad de las políticas públicas adoptadas o formular cualquier cambio o actualización que sea necesario.
- k) Crear e implementar un modelo integral y especializado de atención para las mujeres en todo su ciclo de vida, víctimas de discriminación, violencia y en condición de movilidad humana, centrado en sus derechos y orientado a garantizar su seguridad y bienestar.
- l) Crear un sistema nacional especializado para la accesibilidad y disponibilidad de los servicios sociales orientados a la atención y protección de las mujeres que enfrentan violencia o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- m) Coordinar y ejecutar el Programa Ciudad Mujer.
- n) Coordinar, supervisar y acreditar los servicios de los Centros de Protección para mujeres en riesgo generadas por situaciones de violencia, asegurando el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.
- o) Promover el desarrollo progresivo para la creación e implementación de un Sistema Nacional de Cuidados y de políticas públicas y estrategias dirigidas a facilitar la corresponsabilidad entre las mujeres y hombres.
- p) Definir y ejecutar estrategias, programas y proyectos orientados a promover la formación, inserción y el empoderamiento económico, laboral, político, profesional y social de las mujeres, mediante el ejercicio efectivo de sus derechos, acompañados de mecanismos de implementación y monitoreo efectivos.

- q) Crear la Red de Atención y Protección para Mujeres.
- r) Coordinar permanentemente con las instituciones administradoras de justicia el fiel cumplimiento de la normativa de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de garantizar la protección integral de las mujeres.
- s) Establecer y mantener coordinación con las municipalidades en el sentido de fortalecer las capacidades en materia de garantía de los derechos de las mujeres.
- t) Elaborar y ejecutar todas las acciones que sean indispensables y propias del Instituto, que considere necesarias para cumplir con sus fines."

Art. 3. Sustituyese en el artículo 6, los incisos primero y segundo de la siguiente manera:

"Art. 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Una presidenta, designada por el Presidente de la República y las personas titulares de las siguientes instituciones:
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,
- c) Ministerio de Educación,
- d) Ministerio de Economía,
- e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
- f) Ministerio de Salud,
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- h) Fiscalía General de la República,
- i) Procuraduría General de la República,
- j) Dos representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por la Red de Atención y Protección para Mujeres;

Serán suplentes de la Junta Directiva, para los integrantes del Órgano Ejecutivo sus respectivos viceministros o persona delegada por los titulares, quienes deben ejercer cargos con carácter directivo o gerencial, en el caso de la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República, sólo podrán ser nombrados para tal efecto el Procurador y Fiscal adjunto; los representantes de la sociedad organizada tendrán sus respectivos suplentes."

Art. 4. Sustitúyase en el artículo 8, los literales f) y j) e incorpóranse los literales k) y l) de la siguiente manera:

"Art. 8. Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto las siguientes:

- f) Nombrar y remover conforme a esta Ley, al Director Ejecutivo, a las jefaturas y coordinaciones de las unidades organizativas del Instituto, así como a quienes ejerzan cargos de confianza, no obstante, su dependencia administrativa y operativa esté a cargo de la Dirección Ejecutiva.
- j) Elaborar los reglamentos y/o lineamientos para la creación y funcionamiento de la Red de Atención y Protección para Mujeres, así como el proceso de selección para formar parte de la Junta Directiva del Instituto.
- k) Elaborar y decretar el reglamento interno de trabajo y manuales de funcionamiento, así como los que le corresponda aplicar.
- l) Las demás que establezcan las leyes."

Art. 5. Intercálese entre el artículo 10 y 11, el artículo 10-A, de la siguiente manera:

"RED DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA MUJERES

Art. 10-A. La red de atención y protección para mujeres estará formada por el conjunto de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, que establecen vínculos entre sí e instituciones públicas para beneficiar a las mujeres. Para ser parte de la Red, la entidad debe acreditar al menos un programa, considerar dentro de sus fines la garantía de los derechos de las mujeres y registrarse ante el ISDEMU."

Art. 6. Sustituir la denominación del Capítulo VII, de la siguiente manera:

"CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO"

Art. 7. Sustituir el artículo 16 de la siguiente manera:

"Art. 16. Los empleados del ISDEMU quedarán regidos por la Ley del Servicio Civil, en lo que fuere aplicable, Reglamento Interno de Trabajo y Manuales de funcionamiento; asimismo garantizará la estabilidad en el cargo; no obstante, cuando se trate de las y los empleados públicos que ejerzan cargos de confianza, éstos estarán excluidos de procedimiento previo para extinguir la relación laboral con el ISDEMU.

Se entenderán como cargos de confianza aquellos de alto nivel o quienes prestan servicios directos a la dirección ejecutiva como jefaturas y coordinadoras de las unidades organizativas del ISDEMU.

Asimismo, el personal del ISDEMU que ejerza violencia o malos tratos que atenten contra las mujeres usuarias en su integridad, física, psicológica o emocional serán removidas de su cargo mediante resolución motivada por la Junta Directiva, por constituir una evidente violación a los derechos humanos, y atentar contra los fines del Instituto."

Art. 8. Incorporar a continuación del artículo 16 un Capítulo VIII, de la siguiente manera:

"CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES"

Art. 16-A. La administración de todos los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros, montos de proyectos de inversión pública, operaciones y talento humano, entre otros, que se utilicen para la ejecución del Programa Ciudad Mujer, se transferirá al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Lo anterior no exime la responsabilidad administrativa, financiera y legal de los funcionarios públicos encargados de la gestión y ejecución hasta su efectivo traslado, debiendo responder por las auditorías a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

El ISDEMU emitirá los lineamientos para hacer el traslado efectivo de todo lo relacionado en el inciso primero.

Art. 16-B. La presente ley por su materia es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquiera otra que la contraríe.

Art. 16-C. El Presidente de la República emitirá el Reglamento de aplicación de esta Ley."

Art. 9. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,

Ministra de Cultura.

DECRETO No. 473

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que el Fondo Monetario Internacional asignó en el mes de agosto de 2021 al Banco Central de Reserva de El Salvador, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), los cuales fueron registrados en dicho Banco como un activo de reserva internacional, teniendo como contrapartida un pasivo en concepto de asignaciones del Fondo Monetario Internacional;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 26 de julio 2022, publicado en el Diario Oficial No. 141, Tomo No. 436, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, un Decreto Especial y Transitorio para autorizar al Banco Central de Reserva de El Salvador el traslado al Ministerio de Hacienda, el monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG);
- IV. Que en armonía con lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 458 antes relacionado, el Banco Central de Reserva de El Salvador, ha transferido a una cuenta especial aperturada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365,135,046.86), equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), los cuales deberán ser utilizados para apoyo presupuestario, por lo que, es necesario incorporar dichos recursos a la Ley de Presupuesto vigente;
- V. Que para viabilizar la incorporación de los recursos hasta por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365,135,046.86), que resulta de la conversión que representan los Derechos Especiales de Giro (DEG), se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II - INGRESOS, se aumenta el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 311 Colocaciones de Títulos valores en el Mercado Nacional, se incrementa la fuente específica 31101 Bonos del Estado con el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$365,135,046.86); y en el Apartado III - GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 20 Servicio de la Deuda Pública Externa, Línea de Trabajo 02 Amortización Deuda Externa, Rubro 71 Amortización de Endeudamiento Público con el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365,135,046.86).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 311 Colocaciones de Títulos valores en el Mercado Nacional, se incrementa la fuente específica 31101 Bonos del Estado con el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365,135,046.86).
- B) En el apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365,135,046.86), las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	71 Amortización de Endeudamiento Público	Aplicaciones Financieras	Total
20 Servicio de la Deuda Pública Externa 2022-0700-5-20-02-23-1 Fondo General		365,135,046.86	365,135,046.86	365,135,046.86
	Amortización Deuda Externa	365,135,046.86	365,135,046.86	365,135,046.86
Total		365,135,046.86	365,135,046.86	365,135,046.86

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 475**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433 del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022 por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que como consecuencia de la crisis internacional por el alza en el precio del petróleo y sus derivados, el Gobierno de la República de El Salvador está implementando diferentes medidas orientadas a beneficiar la economía de los salvadoreños, las cuales son de carácter transitorio, tales como: la eliminación parcial o temporal del cobro del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) a la venta de combustible; fijación de precios máximos de combustibles (gasolina y diésel); la suspensión de aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo (COTRANS), la suspensión de la aplicación del cargo relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE) y la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 459, de fecha 26 de julio 2022, publicado en el Diario Oficial No. 141, Tomo No. 436, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador", por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00);
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo No. 469, de fecha 9 de agosto 2022, publicado en Diario Oficial No. 147, Tomo No. 436, de fecha 10 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 2296 denominado "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador" por un monto de DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), los cuales según lo establecido en su artículo 2, serán destinados para reforzar el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Ramo de Hacienda, para atender Transferencias varias y Obligaciones Generales del Estado; así como, prioridades estratégicas del Gobierno;

- V. Que producto de la implementación de las medidas mencionadas en el Considerando II, el sacrificio fiscal ocasionado por la falta de percepción de los citados fondos, requiere de esfuerzos adicionales para que dichos recursos sean restituidos en el breve plazo posible, para lo cual mediante el referido préstamo No. 2296, el BCIE reembolsará al Estado las erogaciones que el Gobierno ha realizado o los ingresos que ha dejado o dejará de percibir, generando de esta manera una disponibilidad de recursos en el Fondo General que posibilite reforzar las asignaciones presupuestarias vigentes del Ramo de Hacienda;
- VI. Que para viabilizar la incorporación de los recursos hasta por el monto de US\$200,000,000.00, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00)**; y en el Apartado III GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se incrementa la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, por un monto total de **DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00)**.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con el monto de **DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00)**.
- B) En el apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado con el monto de **DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00)**.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 474

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe de procurar adoptar las acciones, que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad;
- II. Que como consecuencia de compromisos de pagos de deuda contraída por la República de El Salvador de corto, mediano y largo plazo, se hace necesario, aprovechar ventanas de oportunidad que el mercado puede ofrecer, para realizar operaciones de administración y manejo de pasivos, tales como la compra, canje o redención anticipada de Títulos Valores u otras operaciones de similar naturaleza, que tengan como principal objetivo obtener condiciones de mercado que permitan fortalecer el perfil del portafolio de la deuda;
- III. Que el propósito fundamental al materializar una operación de administración y manejo de pasivos, es la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda, mejorar el perfil de vencimientos de la deuda contratada, liberar espacios de liquidez para cubrir otras necesidades prioritarias, entre otros;
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República, es necesario emitir las disposiciones legales correspondientes, con el propósito que se autorice al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que pueda realizar operaciones de administración y manejo de pasivos, de acuerdo con la práctica del mercado internacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES QUE REGULAN Y FACULTAN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PASIVOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS

Autorización Especial

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que realice operaciones de administración y manejo de pasivos, de acuerdo a la práctica de los mercados internacionales, en una o varias transacciones.

Con la finalidad de garantizar una efectiva y eficiente ejecución a la autorización conferida en el inciso que antecede, se faculta al Ministro de Hacienda, para que por sí o a través del funcionario que el designe, por medio del Acuerdo Ejecutivo correspondiente, proceda a la realización de todas las operaciones necesarias e indispensables para tal propósito.

Para realizar tales operaciones, el Ministerio de Hacienda definirá el mecanismo correspondiente, quedando facultado para realizar todas las comunicaciones a las instancias nacionales o internacionales que fuera necesario.

Concepto de Manejo de Pasivos

Art. 2. Para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá entender como una operación de administración y manejo de pasivos lo siguiente: la compra, canje o redención anticipada de Títulos Valores y la cancelación de deuda recomprada, recibida en canje y/o redimida u otras operaciones de similar naturaleza, de acuerdo a la práctica del mercado, a ser financiadas con recursos procedentes de cualquier fuente.

Las operaciones, administración y manejo de pasivos, podrán referirse tanto a obligaciones de corto, mediano y largo plazo, sea en el mercado nacional o internacional.

Definición del mecanismo

Art. 3. Para la realización de las operaciones de administración y manejo de pasivos, el Ministerio de Hacienda definirá el mecanismo correspondiente a las operaciones a efectuar y el registro e inscripción en las instancias pertinentes, de conformidad a los requerimientos de las mismas y de acuerdo a la práctica de mercado; así como fechas y monto de las transacciones a realizar, considerando el vencimiento de la deuda a pagar y las opciones existentes en el mercado.

Tratamiento de la Deuda Extinguida por Confusión

Art. 4. La obligación del pago de la deuda por parte del Estado, sea que se trate de obligaciones de corto, mediano o largo plazo, se extingue, entre otras causas, por la Confusión; es decir, cuando el deudor de la obligación queda colocado en la situación del acreedor, ocasionando los mismos efectos que el pago efectivo de la obligación, aunque

este hecho se produzca antes del vencimiento del plazo para el que se emitió originalmente dicha obligación o deuda por parte del Estado.

Después de ejecutada la operación de que se trate y en razón de que, el Estado de El Salvador asume la calidad de tenedor /acreedor de los títulos valores de Crédito, que emitió en su oportunidad, esta obligación se extinguirá, únicamente por la porción de los títulos valores de crédito que se hayan adquirido como consecuencia de la operación de administración y manejo de pasivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado, en su calidad de tenedor/acreedor de los títulos rescatados, también podrá optar por disponer de dichos títulos, para la realización de otro tipo de operaciones financieras, de conformidad a las prácticas del mercado internacional y que en este caso, sean de beneficio a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En ese sentido, deberán de hacerse los ajustes correspondientes en las cuentas nacionales y todos los registros de la Administración Financiera del Estado, en los que proceda realizar esta acción; por tanto y con ocasión de generarse ahorros con las operaciones de administración y manejo de pasivos contempladas en el presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar los registros, ajustes y operaciones presupuestarias, financieras y contables que sean necesarias.

Autorización para realizar erogaciones y Contrataciones

Art. 5. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo, independientemente de su naturaleza, que demande y sea necesario realizar, para materializar la operación autorizada mediante el presente decreto y las acciones que se lleven a cabo para cumplir con este propósito, según corresponda; quedando autorizado a su vez, para suscribir cualquier tipo de contrato u otro instrumento o documento legal necesario, que garantice efectivamente la ejecución de las operaciones contenidas en el presente decreto.

Para los efectos del presente decreto y demás efectos legales correspondientes, todo contrato que se suscriba en relación a las operaciones que se realicen, se entenderán asimilados y calificados como servicios bancarios y financieros.

Facultad especial por riesgo en tasas de interés y divisas

Art. 6. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés y divisas, de acuerdo a las prácticas del mercado y para que suscriba los contratos pertinentes derivados de las mismas, según corresponda.

Facultad para realizar operaciones

Art. 7. Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de las dependencias correspondientes del mismo, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras y de cualquier otra índole, requeridas para la aplicación del presente decreto.

Facultad para emitir actuaciones

Art. 8. Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias competentes, para emitir resoluciones, acuerdos, instructivos, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

Apoyo del Agente Financiero

Art. 9. A los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 del presente decreto, el Ministerio de Hacienda, cuando las condiciones así lo requieran, podrá apoyarse de la asistencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Agente Financiero del Estado, para lo cual, se suscribirá el contrato correspondiente.

Emisión de Reglamentos

Art. 10. El Presidente de la República emitirá el Reglamento General de esta Ley, así como aquellos Reglamentos Especiales que sean necesarios.

Carácter Especial de esta ley

Art. 11. Las disposiciones del presente decreto, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquier otra que con carácter general o especial regule la misma materia; para su derogatoria o modificación se le deberá de mencionar expresamente.

Vigencia

Art. 12. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 476

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 29 de la Constitución, establece que podrán suspenderse garantías como las establecidas en los artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 de la misma, entre otros motivos, por graves perturbaciones del orden público; asimismo, en el Art. 30 expresa que el plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de treinta días, transcurrido el cual podrá prolongarse la suspensión por igual periodo, y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que la motivaron.
- III. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 27, habilita que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspenda las obligaciones contraídas en virtud de dicha Convención.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 333 de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de fecha 27 de marzo del corriente año, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas.
- V. Que dicho régimen de excepción ha sido prolongado mediante los Decretos Legislativos números 358, de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha 25 del mismo mes y año; 396, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de fecha 25

del mismo mes y año; 427, de fecha 21 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de la misma fecha; y 454 de fecha 19 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 138 Tomo n.º 436, de fecha 21 de ese mismo mes y año, encontrándose vigente dicho régimen.

- VI. Que, de conformidad a la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el Art. 30 de la Constitución, señalando que: "... si transcurrido ese plazo de 30 días continúa la circunstancia que motivó el régimen de excepción, es posible prolongar con la debida razonabilidad la suspensión de derechos fundamentales mediante un nuevo decreto de una duración que no exceda de esos mismos 30 días. Ahora bien, del texto de esa frase del Art. 30 Cn. no se infiere que la prolongación deba limitarse por una sola vez (como sí lo haría una frase como "por una sola vez", "por única vez", etc.). Ella solo sugiere que la prórroga debe respetar el límite temporal máximo de vigencia del decreto de adopción del régimen de excepción, pero en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas. Estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos...".
- VII. Que, desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de 49,000 capturas de terroristas y de los principales líderes de los grupos de pandillas, lográndose la reducción altamente significativa de las tasas de criminalidad en el país, por haberse disminuido a 1 homicidio por cada 100,000 habitantes en el mes de julio del año 2022, cuando, comparativamente, en el año 2015 era de 106 homicidios por cada 100,000 habitantes, constituyendo así la tasa más baja de los registros históricos de El Salvador, lo que le ha convertido así en un país a la vanguardia en la reducción de este flagelo; siendo así que las estrategias de seguridad pública dirigidas por el Presidente Nayib Armando Bukele y ejecutadas por el gabinete de seguridad han permitido que estos esfuerzos enfocados en el combate a la criminalidad organizada, puedan realizarse de una manera, técnica con una mínima afectación a los derechos de los ciudadanos, por lo que el presente Decreto de prolongación de régimen de excepción sólo limitará las garantías a los derechos de la población a través de herramientas que permitan a las instituciones del Estado atender la defensa de sus derechos frente a la actividad delictiva que estos grupos están llevando a cabo, sin afectar la vida social y económica del país.

- VIII. Que la vigencia de las medidas extraordinarias, vinculadas a la limitación de los derechos contenidos en los artículos 12 inc. 2°, 13 inc. 2° y 24 de la Constitución, en este momento resultan ser las necesarias para continuar las actividades operativas de seguridad, dado que aún permanecen miembros terroristas y sus liderazgos en libertad, quienes mantienen su agresión a la población y cuerpos de seguridad, a través de los ataques concretados durante el régimen de excepción que aún transcurre; por lo que si bien las circunstancias bajo las cuales se decretó la suspensión de derechos y garantías han disminuido, persiste la amenaza de actuación criminal de dichos grupos.
- IX. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate a las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente aplicar solo las medidas restrictivas suficientemente aptas para la preservación de la seguridad y la paz pública, debiendo mantener por tanto aquellas más adecuadas para la protección eficaz de sus bienes jurídicos y menos lesivas a los derechos de los ciudadanos; por lo que de conformidad al artículo treinta de la Constitución de la República, resulta procedente prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de continuar con la suspensión de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inc. 2°, 13 inc. 2° y 24 de la Constitución de la República.
- X. Que suspender la aplicación de las medidas extraordinarias derivadas de dicho régimen implicaría un grave retroceso en los avances alcanzados, propiciando la oportunidad para que los grupos terroristas lleguen a reorganizarse, generando nuevamente condiciones de inseguridad para la población.
- XI. Que por las razones antes expresadas se vuelve necesario que la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, prolongue las medidas de carácter excepcional, para la contención de las graves perturbaciones del orden público, mediante la suspensión de los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 12 inc. 2°, 13 inc. 2°, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional por el término de treinta días previa publicación en el Diario Oficial, los efectos del Decreto Legislativo n.º 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 de la Constitución de la República y que se refieren en su orden al derecho de defensa, al plazo de la detención administrativa y a la inviolabilidad de la correspondencia; todo ello para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día 20 de agosto de 2022, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días contados a partir de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 477

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece, entre otras cosas, que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que la organización del mismo está diseñada para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que esa misma disposición, en su inciso final, determina como una obligación y, como tal, un fin del Estado, asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- III. Que el Art. 227 de la misma Constitución, dispone que el Presupuesto General del Estado contendrá la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado; entre cuyas finalidades están las de sostener proyectos de carácter social y económico, que les permita a las municipalidades gozar de bienestar en igualdad de derechos.
- IV. Que, para cumplir lo anterior, se hace necesario autorizar la transferencia de recursos complementarios a aquellos municipios cuyo rango poblacional no excedan a 73,000 personas, contribuyendo con esto al cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA: la siguiente,

LEY DEL FONDO DE APOYO MUNICIPAL PARA ATENDER PROYECTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O DE SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS

Recursos complementarios por rango de población

Art. 1. A partir del presente ejercicio fiscal 2022, el Estado otorgará a los municipios recursos por un monto total y anual de hasta CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

Dicho monto, se distribuirá conforme a los parámetros establecidos en el Art. 2 de este decreto y se transferirán de forma proporcional durante los 12 meses del año.

A partir del ejercicio fiscal 2023 y en los sucesivos ejercicios fiscales, la distribución de los recursos será por el monto a que se refiere el inciso primero de la presente disposición.

Por razón de que esta medida se implementará a partir del presente mes de agosto de 2022, la disponibilidad de recursos para realizar la transferencia a que se refiere este artículo será hasta por el monto de VEINTIÚN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000,000.00), correspondiente a los meses de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal de 2022.

La transferencia a que se refiere esta disposición, se realizará a aquellos municipios, cuyo rango poblacional no exceda de 73,000 habitantes.

Distribución del complemento por rangos de población

Art. 2. Los porcentajes de distribución a que se refiere el artículo anterior, se materializarán de conformidad a lo dispuesto en el siguiente detalle:

Rangos de población		Cantidad de municipios	% de distribución
1	5,000	59	14%
5,001	15,000	105	40%
15,001	30,000	49	22%
30,001	45,000	15	9%
45,001	73,000	15	14%
Total Municipios:		243	

Uso de los recursos transferidos.

Art. 3. Los recursos que se autoriza transferir a los municipios, deberán ser utilizados para el pago de servicios básicos, tales como, la recolección de desechos, alumbrado, así como también, para fines sociales, tales como becas, proyectos de emprendedurismo, proyectos dirigidos a mujeres, proyectos para la juventud, proyectos de vivienda, programas de atención al adulto mayor y otros relacionados a la mejora de los grupos sociales que atienden.

Transferencias de recursos complementarios

Art. 4. El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de estos recursos del Fondo General del Estado, a través de desembolsos realizados de forma mensual, comprendidos entre los meses de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal de 2022.

A partir del ejercicio fiscal 2023, la transferencia de recursos a los municipios elegibles de conformidad al presente decreto, iniciará en el mes de enero y los meses subsecuentes; para lo cual, los recursos necesarios se incorporarán en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio fiscal.

Facultad para emitir actuaciones

Art. 5. Facúltese al Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias competentes, para emitir resoluciones, acuerdos, instructivos, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

Art. 6. Se exceptúa del beneficio de esta ley al municipio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad. En razón que, la actividad económica de ese municipio le permite a la municipalidad fondear los gastos que son objetos de esta ley. En consecuencia, el porcentaje asignado, que le correspondería en razón a su rango poblacional, será distribuido en los municipios contenidos en el rango poblacional entre 1 y 5,000 habitantes.

Vigencia

Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTINUEVE: LIBRO SIETE CONSTITUCIÓN DE FUNDACION. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, NAHÚM ARÍSTIDES MADRID ALARCÓN, Notario, del domicilio de Sonsonate, COMPARECEN los señores EMERSON ROBERTO ESCALANTE MENJIVAR, de treinta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos siete nueve ocho cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho - uno cero cero nueve ocho uno - uno cero dos - nueve: LIDIA ESPERANZA LOPEZ DE ESCALANTE, de treinta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro siete nueve nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco - dos uno cero tres ocho cuatro - uno cero dos- cinco, JOSE ALFREDO GONZALEZ FLORES, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero tres siete ocho seis- dos, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno seis - cero uno cero seis ocho nueve - uno cero uno - ocho y LEVI GERSON LARA LINARES, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en ciencias de educación con especialidad en Parvularia, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno siete siete cero seis -ocho, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno nueve cero dos siete ocho - uno cero tres - nueve; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN SUEÑA SIN LIMITE que podrá abreviarse "FUNDACIÓN SIN LIMITE" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SUEÑA SIN LIMITE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Sueña Sin Límite y que podrá abreviarse Fundación Sin Límite como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Sonsonate,

Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar programas que ayuden a las personas a soñar y fortalecer sus capacidades para salir de la pobreza en todas sus formas y mejorar su calidad de vida; b) Crear, distribuir y promover contenido que promueva la enseñanza-aprendizaje de valores para el desarrollo de un carácter saludable en las personas; c) Fomentar el deporte comunitario que garantice el aprendizaje integral, sano esparcimiento, desarrollo saludable y que promueva el bienestar de nuestros participantes; d) Elaborar y aplicar metodologías que promuevan la participación activa y efectiva de las personas que influyen en la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus entornos; e) Promover la especialización técnico vocacional, que ayude a nuestros participantes a salir de la pobreza y mejorar su calidad de vida; f) Aplicar estrategias que fomenten el desarrollo del potencial de liderazgo de las personas de todas las edades; y g) Desarrollar programas de bienestar que promuevan la salud integral de nuestros participantes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número

ro de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Ejercer la representación legal de la Fundación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Los miembros de la Junta Directiva que se extralimiten en sus atribuciones responderán personalmente por sus actos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiséis.- Los Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos

legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintisiete.- Los Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintiocho.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Emerson Roberto Escalante Menjivar, Secretario: Lidia Esperanza López De Escalante, Tesorero: José Alfredo González Flores; Vocal; Levi Gerson Lara Linares. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.---Enmendados:--- Fundación, Fundación, Fundación, Fundación, Fundación, Vale. Entre líneas: DOSCIENTOS CINCUENTA. Vale.---Más entre líneas: Artículo veintiuno.- Los miembros de la Junta Directiva que se extralimiten en sus atribuciones responderán personalmente por sus actos. Vale.- Más enmendados. Sin Límite. Vale. Más entre líneas: SUEÑA, SIN LIMITE", SUEÑA, SIN LIMITE", SUEÑA, SUEÑA. Vale.- Más enmendados: veintiocho. Vale. Más Entre líneas:f) Ejercer la representación legal de la fundación. Vale.-

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DE FOLIO TREINTA Y SIETE FRENTE A FOLIO CUARENTA FRENTE DEL LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de agosto del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la FUNDACIÓN SUEÑA SIN LIMITE, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinte. -

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SUEÑA SIN LIMITE**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Sueña Sin Límite y que podrá abreviarse Fundación SIN LIMITE, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar programas que ayuden a las personas a soñar y fortalecer sus capacidades para salir de la pobreza en todas sus formas y mejorar su calidad de vida;
- b) Crear, distribuir y promover contenido que promueva la enseñanza-aprendizaje de valores para el desarrollo de un carácter saludable en las personas;
- c) Fomentar el deporte comunitario que garantice el aprendizaje integral, sano esparcimiento, desarrollo saludable y que promueva el bienestar de nuestros participantes;
- d) Elaborar y aplicar metodologías que promuevan la participación activa y efectiva de las personas que influyen en la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus entornos;
- e) Promover la especialización técnico vocacional, que ayude a nuestros participantes a salir de la pobreza y mejorar su calidad de vida;
- f) Aplicar estrategias que fomenten el desarrollo del potencial de liderazgo de las personas de todas las edades; y
- g) Desarrollar programas de bienestar que promuevan la salud integral de nuestros participantes.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Ejercer la representación legal de la Fundación.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva que se extralimiten en sus atribuciones responderán personalmente por sus actos.

CAPITULO VII**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Art. 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

CAPITULO VIII

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION**

Art. 25.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 26.- Las Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c) y d) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Art. 27.- Los son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 28.- La son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Art. 29.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 30.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 015

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor EMERSON ROBERTO ESCALANTE MENJIVAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SUEÑA SIN LIMITE y que podrá abreviarse "FUNDACION SIN LIMITE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SUEÑA SIN LIMITE y que podrá abreviarse "FUNDACION SIN LIMITE", constituida por Escritura Pública, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, otorgada ante los oficios del Notario NAHUM ARÍSTIDES MADRID ALARCÓN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíesele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN SUEÑA SIN LÍMITE y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN SIN LÍMITE",

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P031250)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El infrascrito secretario de la IGLESIA PROFÉTICA JEHOVÁ MANANTIAL DE AGUAS VIVAS, CERTIFICA: que a folio uno del Libro de Actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO En la ciudad de Mejicanos del Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cero minutos del día seis de diciembre del dos mil veintiuno: Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación El Coco Final Pasaje Castillo Casa Número Cinco, San Ramón, Mejicanos, los abajo firmantes: Juan Manuel Zaldaña Pérez, de cincuenta y tres años de edad, Serígrafo del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cinco siete siete tres – cinco; Luis Miguel Zaldaña Díaz, de treinta y dos años de edad, Empleado del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres uno cero cinco uno – ocho; Juan Carlos Zaldaña Díaz, de Veinticuatro años de edad, Estudiante del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco ocho tres siete cinco – dos; Daniel Alfredo Aquino Alvarado, de cuarenta años de edad, Empleado del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho dos dos cinco uno – ocho; Oscar Alfonso López Flores, de treinta y tres años de edad, Serígrafo del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro tres siete cuatro uno – dos; María Nicolasa Díaz de Zaldaña, de cincuenta años de edad, Costurera del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno siete cinco tres – seis; Óscar Antonio Luna Campos, Enderezador y Pintor de cuarenta y cinco años de edad del domicilio de Mejicanos y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco cinco uno cinco – ocho, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA JEHOVÁ MANANTIAL DE AGUAS VIVAS. SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA JEHOVÁ MANANTIAL DE AGUAS VIVAS.

CAPITULO I.**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA PROFÉTICA JEHOVÁ MANANTIAL DE AGUAS VIVAS, y que podrá abreviarse IPMAV, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia,
- b) Elevar el estado espiritual, moral, social, emocional y cultural a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia,
- c) Hacer el llamado a la sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía,
- d) Procurar la interrelación con otras iglesias u organismos nacionales o extranjeros, que persigan finalidades similares a los de la Iglesia,
- e) Promover actividades tendientes a establecer filiales de la Iglesia en distintos lugares.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar y tomar acuerdos será de cuatro asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días

del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFÉTICA JEHOVÁ MANANTIAL DE AGUAS VIVAS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Juan Manuel Zaldaña Pérez, Presidente; Luis Miguel Zaldaña Díaz, Secretario; Juan Carlos Zaldaña Díaz, Tesorero; Daniel Alfredo Aquino Alvarado, Vocal; Óscar Alfonso López Flores, Vocal; María Nicolasa Díaz de Zaldaña, Vocal; Óscar Antonio Luna Campos, Vocal. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos." J.M.Z" L.M.ZalDiaz""J.C.Z.D""D.Aquino" "O.A.L""M.N.D.Z" Oscar. At.Luna"Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Mejicanos a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

LUIS MIGUEL ZALDAÑA DÍAZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 113

San Salvador, 7 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA PROFETICA JEHOVAMANANTIALDEAGUASVIVAS y que se abrevia "IPMAV", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador a las dieciséis horas y cero minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; y b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

(Registro No. P031063)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 931

San Salvador, 13 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 8 de julio del presente año, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS, S. A. DE C. V., antes denominada INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativa a modificar su Acuerdo de beneficios en virtud del cambio de denominación social.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y elaboración de productos de uso médico tales como: gabachas y mascarillas, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo en las naves 6 y 8 de un área de 5,250.46m², bodega 2 de un área de 10,803.11m², Plantas 1 y 3 de un área de 12,786m² y Planta 2 de un área de 2,672.79m², que totalizan un área de 31,512.36m², situadas en kilómetros 6 ½, 7 y 7 ½ del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115 y 416 de 8 de octubre de 2014, 31 de marzo y 21 de julio de 2016, 10 de julio de 2018, 18 de julio y 17 de septiembre de 2019, 13 de mayo y 21 de julio de 2020, 5 de enero y 18 de agosto de 2021, 1 de febrero y 10 de marzo de 2022, publicado en los Diarios Oficiales No. 220, 109, 162, 143, 161, 210, 145, 191, 32, 171, 38 y 78, Tomos No. 405, 411, 412, 420, 424, 425, 428, 428, 430, 432, 434 y 435 de fechas 25 de noviembre de 2014, 13 de junio y 2 de septiembre de 2016, 7 de agosto de 2018, 30 de agosto y 7 de noviembre de 2019, 17 de julio y 23 de septiembre de 2020, 15 de febrero y 8 de septiembre de 2021, 23 de febrero y 26 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad en mención ha solicitado modificación en su Acuerdo de beneficios en el sentido de autorizarle cambio de razón social de INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo N° 78 de fecha 15 de febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 44. Tomo No. 326 del día 3 de marzo de 1995 y los subsiguientes acuerdos en el sentido de que la sociedad beneficiaria INTRADESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRADESA, S. A. DE C. V., ahora se denomine CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V., en virtud del cambio de razón social;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115 y 416 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R006315)

ACUERDO No. 999

San Salvador, veintiséis de julio de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día seis de julio del presente año, por el señor RENÉ EUSEBIO ORELLANA FLORES, mayor de edad, economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos nueve dos siete tres ocho- tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CARTONESA S. A. DE C. V.", del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero treinta mil seiscientos noventa y nueve- ciento cuatro- uno, actual autorizada para la ampliación del Tanque para Consumo Privado, con tanques atmosféricos para aceite combustible industrial número seis o bunker C (conocido también como "fuel oil N°6"), la cual consistirá en la instalación de un tanque superficial vertical de uso diario de trescientos cincuenta galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial número seis (bunker C) a dos calderas, a ubicarse en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, hacienda Sitio del Niño, zona industrial El Rinconcito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, relativa a que se modifique el acuerdo N°434 de fecha quince de marzo, publicado en el Diario Oficial en fecha veintisiete de mayo; ambas fechas del presente año; en el sentido de cambiar la capacidad del referido tanque por uno de setecientos galones americanos de capacidad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 434 de fecha quince de marzo, publicado en el Diario Oficial No.100, Tomo No. 435, correspondiente al veintisiete de mayo, ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad "CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CARTONESA S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques atmosféricos para aceite combustible industrial número seis o bunker C (conocido también como "fuel oil N°6"), la cual consistirá en la instalación de un tanque superficial vertical de uso diario de trescientos cincuenta galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible industrial número seis (bunker C) a dos calderas, a ubicarse en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, hacienda Sitio del Niño, zona industrial El Rinconcito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Que mediante escrito de fecha cinco de julio del presente año, el Apoderado de la referida sociedad, solicitó la modificación del referido Acuerdo en el sentido de cambiar la capacidad del referido tanque para consumo privado, por uno de setecientos galones americanos de capacidad.
- III. Que mediante auto emitido a las catorce horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor René Eusebio Orellana Flores, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) MODIFICAR el Acuerdo N°434 de fecha quince de marzo del presente año, a favor de la sociedad "CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CARTONESA S. A. DE C. V.", en el sentido de cambiar la capacidad de un Tanque para Consumo Privado de trescientos cincuenta galones americanos por uno de setecientos galones americanos de capacidad, el cual será superficial vertical de uso diario de setecientos galones americanos que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial número seis (bunker C) a dos calderas, a ubicarse en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, hacienda Sitio del Niño, zona industrial El Rinconcito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- 2º) En lo demás queda vigente el Acuerdo N°434 de fecha quince de marzo del presente año, al cual deberá dar estricto cumplimiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P030975)

ACUERDO No. 947

San Salvador, quince de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día seis de mayo del presente año, por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno - dos quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro seis cero - cero cero uno - cinco, relativa a que se le autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio denominada "Uno Santa Rosa de Lima", ubicada en el kilómetro ciento ochenta de la Carretera Ruta Militar, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, la cual es operada actualmente por el señor JOSÉ ANASTASIO TURCIOS. Remodelación que consistirá en (i) La sustitución de las dos dispensadoras existentes para dos productos ubicadas en las islas "2" y "3", bajo el "canopy", por dos dispensadoras nuevas para tres productos (para incluir el aceite combustible diésel), (ii) La instalación de una nueva dispensadora para tres productos, la cual se ubicará en la isla "1", bajo el "canopy" y (iii) La sustitución de los tramos de tuberías para los tres productos, por nueva tubería flexible de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la Apoderada General Judicial de la referida Sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las once horas del día tres de junio de dos mil veintidós, que corre agregado a folio trescientos treinta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida Sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número dos mil seiscientos treinta y tres _RA (2633_RA) de fecha ocho de junio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como Hoja T-uno, "plano topográfico", y que no han iniciado la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum de fecha nueve de junio del presente año, agregado a folio trescientos treinta y nueve; y, memorando de fecha catorce de junio del año en curso, agregado a folio trescientos cuarenta y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., la remodelación de la estación de servicio denominada "Uno Santa Rosa de Lima", ubicada en el kilómetro ciento ochenta de la carretera Ruta Militar, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, consistente en (i) La sustitución de las dos dispensadoras existentes para dos productos ubicadas en las islas "2" y "3", bajo el "canopy", por dos dispensadoras nuevas para tres productos (para incluir el aceite combustible diésel), (ii) La instalación de una nueva dispensadora para tres productos, la cual se ubicará en la isla "1", bajo el "canopy" y (iii) La sustitución de los tramos de tuberías para los tres productos, por nueva tubería flexible de doble contención, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías para los tres productos, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P031226)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1015. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DANIEL ARMANDO ZELAYA LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de **ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL**, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 5 de diciembre de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de junio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, realizados por DANIEL ARMANDO ZELAYA LÓPEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a DANIEL ARMANDO ZELAYA LÓPEZ, como ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P031061)

ACUERDO N° 15-1050: EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DAMARYS SIMEI PLEITEZ DE BLANCO, solicitando que se le reconozca el título académico de **MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA**, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 14 de enero de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de junio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, realizados por DAMARYS SIMEI PLEITEZ DE BLANCO, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a DAMARYS SIMEI PLEITEZ DE BLANCO, como MAESTRA EN EPIDEMIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P030977)

ACUERDO N° 15-1052. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CÉSAR ULISES RUBIO PASTORE**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MÁSTER UNIVERSITARIO EN HIDROLOGÍA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**, obtenido en la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, en ESPAÑA, el día 26 de junio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de junio de 2022 se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de **MÁSTER UNIVERSITARIO EN HIDROLOGÍA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**, realizados por **CÉSAR ULISES RUBIO PASTORE**, en España; **2°)** Tener por incorporado a **CÉSAR ULISES RUBIO PASTORE**, como **MAESTRO EN HIDROLOGÍA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P031023)

ACUERDO No. 15-1156.- EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 123-07-2022-11679, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 11 de julio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR "REPÚBLICA DE COSTA RICA"**, por lo tanto **ACUERDA: I)** Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **CENTRO ESCOLAR "REPÚBLICA DE COSTA RICA"**, con código N° 11679, con domicilio autorizado en 6a. Avenida Sur y 6a. Calle Oriente, N° 416, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; **II)** Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión **COMPLEJO EDUCATIVO** en sustitución de **CENTRO ESCOLAR**, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será **COMPLEJO EDUCATIVO "REPÚBLICA DE COSTA RICA"**, manteniendo su código y ubicación; **III)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 492-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de abril de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-06-FM-13, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de abril de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta a la **Licenciada MARTA DEL CARMEN FUENTES TURCIOS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 1313-D de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis. Incluir el nombre de la **Licenciada Marta del Carmen Fuentes Turcios**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día veintiuno de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P031182)

ACUERDO No. 668-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-391-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 673-D de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del **Licenciado Mario Roberto Aguirre Cabrera**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiséis de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P031217)

ACUERDO No. 674-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-470-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado KARLO PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ NAVARRO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día dos de diciembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 678-D de fecha diez de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del **Licenciado Karlo Pedro José Vásquez Navarro**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P030980)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 18

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
(IAIP)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante IAIP, aplicables con carácter obligatorio a sus dependencias y servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Pleno y demás personal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) según su competencia, realizando las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el Pleno y demás personal del IAIP, diseñados para proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente o posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información financiera.
- c. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información, comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en el Instituto.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e interactivo, creado para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Pleno del IAIP.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos normativos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas, lineamientos, manuales, procedimientos e instructivos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite al Instituto llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO I**ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades, está influenciado por factores internos y externos, tales como: la Ley de Creación del IAIP, las leyes y regulaciones aplicables a la operatividad del Instituto, el Plan Estratégico Institucional que contiene la misión, visión, los principios y valores institucionales e innovaciones tecnológicas; comprende las normativas administrativas que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Instituto, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Pleno, el presidente, el director, jefaturas y demás personal del IAIP, en todos los niveles y dependencias de la entidad, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética aprobado por el Pleno y divulgado a todo el personal del IAIP, para el cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Ética Gubernamental del IAIP, en cumplimiento con sus obligaciones legales, socializará y capacitará al personal en el conocimiento de la Ley de Ética Gubernamental y del Código de Ética del IAIP.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través del director, gerentes, jefaturas, coordinadores y demás personal delegado del IAIP, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, establecidos en el Código de Ética del IAIP y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través del director, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Instituto.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través del director, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando las normativas administrativas que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes. Esta evaluación se realizará por lo menos cada dos años o cuando se determine que es necesario realizar los ajustes pertinentes.

Art. 13.- El Comisionado presidente en representación del Pleno a través del director, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El Instituto posee una estructura organizativa debidamente aprobada por el Pleno, para cumplir con los fines y objetivos institucionales, conformada por las unidades organizativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de gestión y el marco legal aplicable. Dichas unidades están representadas en un organigrama y descritas en el Manual de Organización y Funciones. Documento que deberá ser revisado y de ser necesario, actualizado, de tal forma que se ajuste a sus necesidades, políticas y objetivos que apoyen el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su estructura estará formalizada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El Instituto a través del Manual de Organización y Funciones, define las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Pleno del IAIP y/o el Comisionado presidente, según corresponda, delega mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El Pleno y/o el Comisionado presidente según corresponda, será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarse de forma periódica, a través del director ejecutivo y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. El director, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, emiten instrucciones para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal del IAIP deberá cumplir con las instrucciones emitidas por la dirección, gerencias, jefaturas, coordinaciones y demás delegaciones, según corresponda; y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos en la normativa vigente para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias,
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Las líneas de autoridad y responsabilidad se formalizan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del IAIP, Manual de Organización y Funciones del IAIP y cualquier otra normativa autorizada.

El Pleno, Comisionado presidente, directores, gerentes, jefes y coordinadores del IAIP que deleguen autoridad, compartirán responsabilidad con aquellos a quienes les hubieren delegado.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- El IAIP a través del Pleno, el Comisionado presidente, director, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, realizarán e implementarán las políticas y acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad, que les permita llevar a cabo los deberes asignados; así como, la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funcionamiento del IAIP y demás normativa vigente, que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por el personal del IAIP, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del personal del IAIP para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de conocimiento profesional o técnico, habilidades relevantes y pericias obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Lo anterior, será manifiesto a través de actitudes, conocimientos y comportamientos del personal del IAIP, en el desarrollo de sus responsabilidades y funciones.

Desarrollo profesional

Art. 18.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y el gerente administrativo, a través del jefe de la Unidad de Talento Humano, facilitará el diseño e implementación de procesos de formación necesarios para desarrollar las competencias profesionales del personal del IAIP, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para ello, se elaborará el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos y servicios institucionales, de acuerdo a las funciones asignadas.

Evaluación de competencias

Art. 19.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través del director ejecutivo, facilitará que se brinde capacitación necesaria a las gerencias, jefaturas, coordinaciones y demás delegaciones; así como, en coordinación con la Gerencia Administrativa y la Unidad de Talento Humano, evaluará periódicamente la competencia de los servidores, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para el seguimiento de las oportunidades de mejoras, según los resultados obtenidos. Para ello, deberá mantener actualizado el documento del proceso de evaluación del desempeño para el personal del IAIP.

Planes de contingencia

Art. 20.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través del director, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, establecerán planes de contingencia, para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del personal del IAIP, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, designará por escrito las responsabilidades al personal del IAIP idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través del director ejecutivo, como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno a través de las gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El Pleno y/o el Comisionado presidente, según corresponda, establecerán los incentivos apropiados y factibles para el personal del IAIP, que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y el gerente administrativo a través de la jefa de la Unidad de Talento Humano, establecerán y aplicarán evaluaciones del desempeño al personal del IAIP, en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del personal del IAIP, incentivar o ejercer acciones de mejora.

CAPÍTULO II**EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el IAIP.

El Pleno a través del director, gerentes, jefaturas, coordinaciones y demás delegados, efectuarán evaluación de riesgos, por lo menos una vez al año, considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de Riesgos. La Unidad de Planificación consolidará las matrices de evaluación.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, establecerán los objetivos y planes institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable;
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

En el proceso de planeación deberá definirse los criterios de medición, que servirán para evaluar el avance en el logro de los objetivos.

Los objetivos deberán establecerse en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes para facilitar la evaluación de su cumplimiento.

Objetivos estratégicos

Art. 26.- El Pleno a través del director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, definirán los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional, habiendo a su vez divulgado dicho PEI a todo el personal que integra la institución.

Objetivos operacionales

Art. 27.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente, elaborarán el Plan Anual Operativo (PAO) y/o reprogramación, que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa en función de los objetivos estratégicos.

El Comisionado presidente en representación del Pleno, aprobará los Lineamientos de Planificación Institucional que contendrán las guías de elaboración, seguimiento, reprogramación y evaluación; así como, las metas e indicadores de gestión, para evaluar la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos, los cuáles serán revisados y actualizados conforme a las necesidades.

El Plan Anual Operativo incluirá el presupuesto de cada unidad organizativa.

La Unidad de Desarrollo Organizacional en coordinación con la Unidad de Planificación, realizarán al menos una vez al año, medición del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional y en el Plan Anual Operativo. La información obtenida se utilizará para ajustar el curso de acción y orientar los esfuerzos hacia el logro de los objetivos institucionales.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Gestión de Riesgos, vigente.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, efectuarán seguimiento a los riesgos determinados, por lo menos una vez al año, considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de Riesgos. La Unidad de Planificación consolidará las matrices correspondientes.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. El Instituto contará con una matriz e inventario de eventos de riesgo, clasificados y ponderados conforme a la metodología. Los riesgos son generados internamente, riesgos internos y por el entorno próximo y remoto de la entidad, riesgos externos.

Los riesgos internos que podrían afectar al IAIP se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regional/es.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel del Instituto, como del entorno próximo y remoto.

Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se construirá una matriz para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en el personal del IAIP y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Analizados los riesgos, el Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 33.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, al evaluar los riesgos, considerarán la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, deberán identificar, analizar y evaluar los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del Instituto. La evaluación deberá incluir consideraciones sobre lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas normativas establecidas por el Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, a través de normativas administrativas que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en cuenta que, el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, seleccionarán e implementarán en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen mecanismos e instrumentos de naturaleza manual y mecanizada. El control previo y concurrente, es desarrollado por las personas responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la Auditoría Interna y Externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación de las medidas de control

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del IAIP, son:

- a. El ambiente y complejidad del Instituto.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Instituto.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o mecanizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Fortalecer las competencias del personal que permitan la continuidad de actividades y los servicios institucionales.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Acciones o planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, por medio del Manual de Organización y Funciones y de Descripción de Puestos del IAIP, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrará comisiones que se encarguen de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. Los miembros de dichas comisiones serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas correctivas establecidas en el Manual para la Administración de Activo Fijo y Manual para la Gestión de Suministros Institucionales.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Pleno nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual para la Administración del Fondo Circulante y de Caja Chica en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización, publicación, exactitud y disponibilidad.

Comprobación de datos

Art. 45.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 46.- El director ejecutivo a través del gerente administrativo, se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual para la Administración de Activo Fijo y Manual para la Gestión de Suministros Institucionales.

Art. 47.- El auditor interno de acuerdo a su Plan Anual de Trabajo, efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 48.- Previo al nombramiento de las personas encargadas de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, verificarán que estos y sus respectivos refrendarios rindan fianza a favor del Instituto; así como también, deberán presentar la declaración de probidad.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que, de conformidad a la función asignada deban rendir fianza.

Indicadores de rendimiento

Art. 49.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de las personas servidoras, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores, bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- El Pleno o el Comisionado presidente según corresponda, por medio del Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Procedimientos y las Normas de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Empleados del IAIP, ha determinado los mecanismos de control para la asistencia y permanencia del personal del IAIP, en su lugar de trabajo y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas deberán estar debidamente documentadas, para efecto de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Las operaciones registradas deberán constar con la documentación de soporte que evidencie su naturaleza, finalidad, propiedad y resultado. Asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten su análisis y/o interpretación.

El Pleno establecerá que todas las unidades organizativas, documenten por medio de normativas administrativas y cualquier otro instrumento, el diseño, uso, resguardo, conservación y acceso de documentos que coadyuven a la exactitud en el registro de la información que genere y procese la institución. Estos deberán estar disponibles en los archivos correspondientes de forma ordenada y accesible.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para que el contador institucional la registre de forma oportuna y garantice la emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- En el Manual para la Administración del Fondo Circulante y de Caja Chica, el Manual de Procedimientos para la Adquisición y Administración de Cupones de Combustible, Manual para la Administración del Activo Fijo, Instructivo para el Uso y Control de los Vehículos Institucionales, Lineamientos Técnicos para el Control y Manejo de Suministros del Instituto de Acceso a la Información Pública, Instructivo para la Gestión de Viáticos, Lineamientos de Tecnologías de la Información y Comunicación, Plan de Seguridad de la Información, Lineamientos Contables, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Instituto, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 55.- En la normativa del Manual para la Administración de Activo Fijo y el Manual para la Gestión de Suministros Institucionales, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, por una persona independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y las personas responsables para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, ha definido procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable. El proceso de rotación de personal se desarrolla en el Manual de Puestos.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 58.- El Pleno garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr de mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 59.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 60.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

Planes de contingencia

Art. 61.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para la Seguridad y Salud Ocupacional, Tecnología de la Información y Gestión de Riesgos Operativos, para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 62.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establece los Lineamientos de Planificación Institucional, los que deberán ser presentados a la Unidad de Planificación, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y gerente administrativo, a través del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, establecerá el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Unidad de Tecnologías de la Información, en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 65.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y gerente administrativo, a través del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, establecerá el Plan de Seguridad de la Información y el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de la información y comunicaciones, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 67.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y gerente administrativo, a través del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, establecerá políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. **Autenticación:** Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. **Integridad:** Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad, y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 68.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y gerente administrativo, a través del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, implementará sistemas de información para brindar apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los cuales se establecen controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 69.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de la normativa administrativa que permite su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los siguientes aspectos:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 70.- La información para que el Instituto ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos, deberá ser relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y tecnología para permitir, obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** La información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** Corrección y confiabilidad en los datos.
- e. **Seguridad:** Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Instituto.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 72.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Sistema de información

Art. 73.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y gerente administrativo, a través del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, desarrollarán un sistema de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 74.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, implementarán políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

A través de la comunicación interna, el director deberá asegurarse de lo siguiente:

- a. Que todo el personal conozca su rol y tenga acceso a la información que servirá de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre el Pleno, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Pleno en coordinación con el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, analicen el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información sea efectiva, el Instituto establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y potenciando el uso de tecnologías de información y comunicaciones. Además, implementará la gestión de quejas, sugerencias y felicitaciones, que permitirá mejorar de forma continua los servicios institucionales.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- El Pleno o el Comisionado presidente, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, utilizarán un proceso de comunicación adecuado, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores.

Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Boletines.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Portales Web institucionales.
- m. Publicaciones.
- n. Videoconferencias.
- o. Otros.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, establecerán políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Instituto.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios institucionales, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

Comunicación de la imagen institucional e información pública

Art. 79.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y el gerente de integridad, a través del jefe de la Unidad de Comunicaciones, será responsable de coordinar la comunicación relativa a la gestión e imagen institucional.

La información de carácter pública será coordinada entre la Unidad de Comunicaciones y la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Ningún servidor público del IAIP podrá emitir comunicados oficiales o cualquier tipo de declaración que represente una posición institucional, si no estuviera autorizado por el Comisionado presidente en representación del Pleno o persona delegada para tal efecto, realizando previamente coordinación con la Unidad de Comunicaciones.

Gestión de documentos

Art. 80.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo y el gerente de integridad, a través del jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, establecerán un Sistema de Gestión Documental Institucional, que procure el buen manejo de los documentos, desde la etapa de creación hasta su disposición final.

La Unidad de Gestión Documental y Archivos, creará e implementará los lineamientos y procedimientos de gestión documental y de archivos.

Archivo institucional

Art. 81.- El Instituto diseñará e implementará un Sistema de Archivo Institucional; desde la etapa de gestión, hasta la histórica. La Unidad de Gestión Documental y Archivo, creará lineamientos técnicos y procedimientos sobre la organización, catalogación, protección, preservación, acceso, plazos de conservación y eliminación, de acuerdo a los principios archivísticos, en el marco legal del acceso a la información pública del patrimonio documental de la nación y otra normativa aplicable.

La Unidad de Gestión Documental y Archivo procurará el uso de tecnologías de la información, que permitan el resguardo eficiente y eficaz de la información institucional.

Deberá considerarse la normativa legal en la creación, custodia y eliminación de archivos que correspondan a unidades especializadas.

Además, la Unidad de Gestión Documental y Archivo en coordinación con la Unidad de Talento Humano, establecerá un programa de capacitación continua de gestión documental y archivo para el personal institucional.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 82.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Así mismo, se realizarán evaluaciones independientes a través de la Auditoría Interna, de la Corte de Cuentas de la República o de la Auditoría Externa, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por el Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores, demás delegados y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro del IAIP en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 83.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, desarrollarán y llevarán a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 84.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, integrarán en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 85.- Todas las unidades organizativas del Instituto, estarán sujetos a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente para determinar si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas; de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados a dicha Unidad.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 86.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 87.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 88.- La revisión y actualización del presente Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, compete al Instituto de Acceso a la Información Pública, sobre la base de los resultados de las evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada por el Pleno. Dicha actualización será aplicable a la normativa institucional.

El Proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 89.- El Comisionado presidente en representación del Pleno, el director ejecutivo, gerentes, jefes, coordinadores y demás delegados, divulgarán las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a todo el personal del IAIP; así como también, verificarán la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 90.- Derógase el Decreto No. 18, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 410, de fecha 31 de marzo de 2016.

Art. 91.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los nueve del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO UNO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar, ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1,3 y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que, con el objetivo de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tributos municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de los tributos municipales;
- IV. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de interés moratorios, como lo de determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con dispensa de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art.204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5 y 6 Inc. 2, 9, 12, 18 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

TITULO I**CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyente o responsable de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, gocen de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsable" se entenderá conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por impuestos municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Art. 4.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los tributos Municipales de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 5.- Para efecto de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago de seis meses máximo; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referentes a los intereses moratorios y multa.

Art. 6.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya establecido en el respectivo documento que ampare el Acuerdo de voluntades entre este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 7.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de tres cuotas, hasta fecha de cancelación de la última cuota establecida.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 8.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y tendrá una vigencia de noventa días calendario.

Art. 9.- El Concejo Municipal a través de Cuentas Corrientes deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 10.-La presente Ordenanza entrada en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO,

ALCALDE.

ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ,

SECRETARIA.

ESTATUTOS DE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CANTÓN CALLE NUEVA (SAPCANUE) AREA RURAL MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO.

Art. 1: Constitúyese en el Cantón Calle Nueva, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, El Sistema de Agua Potable de Cantón Calle Nueva, como una entidad de naturaleza comunitaria, de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se podrá llamar SAPCANUE, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CANTÓN CALLE NUEVA o EL SISTEMA y que estará conformada por personas usuarias del sistema de la misma comunidad, que se asocien.

Será regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, el Código Municipal, la ley general de recurso hídrico y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2: El domicilio del Sistema de Agua Potable será el Cantón Calle Nueva, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y desarrollará sus actividades en las comunidades antes mencionadas.

Art. 3: El Sistema de Agua Potable se constituye por tiempo indefinido, pero podrá liquidarse de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 4: Los fines del Sistema de Agua Potable serán:

- A) Otorgar a sus asociados el servicio de agua potable sosteniblemente, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de aguas, que en estos estatutos podrá también denominarse EL SISTEMA;
- B) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnicas, operación, administración y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas grises, reforestación, limpieza y conservación de la fuente.

Art. 5: Para la consecución de sus fines el Sistema de Agua Potable podrá desarrollar las actividades siguientes:

- A) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, aplicando las normas técnicas adecuadas para su buen funcionamiento;
- B) Distribuir agua potable a sus asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas, antes de verterlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas al subsuelo;

- C) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de agua potable y/o saneamiento; procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera;
- D) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y egresos siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad del Sistema de Agua Potable;
- E) Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la organización misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por el Sistema de Agua Potable;
- F) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca de conformidad a las leyes de la materia;
- G) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona;
- H) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema;
- I) Adquirir muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema;
- J) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos y convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema;
- K) Manejar bajo su exclusiva responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo de agua, por pago en concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines, los cuales deberán ser depositados en bancos legalmente constituidos, debiendo usarse únicamente para gastos de administración y operación del sistema, protección y conservación del recurso hídrico;
- L) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud dictadas por los entes rectores para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- M) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiados, en coordinación con otras instituciones del estado u organizaciones no gubernamentales;
- N) Gestionar financiamiento ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el mejoramiento del sistema y la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y el Reglamento Interno;

- O) Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno;
- P) Las demás actividades que fueren necesarias realizar, acordadas en la Asamblea General o por la Junta Directiva, en beneficio del Sistema de Agua Potable.

CAPITULO III EL PATRIMONIO

Art. 6: El patrimonio del Sistema de Agua Potable estará constituido por:

- A) Los bienes muebles e inmuebles, equipos electromecánicos, línea de impelencia, red de distribución que pertenezca al sistema de agua que administra;
- B) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean bienes muebles e inmuebles;
- C) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que acuerde la Asamblea General;
- D) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- E) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimientos a sus obligaciones;
- F) Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable;
- G) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.

Art. 7: Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del sistema no podrán ser enajenados, dados en garantía, arrendados o en comodato, sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9: El gobierno del Sistema de Agua Potable será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima del Sistema de Agua Potable y la constituye la reunión de sus miembros activos sin que importe la calidad de asociado fundador o activo. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus asociados; sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Como mínimo en primera convocatoria.

Art. 11: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o por requerimiento por lo menos de una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación para la primera y para la segunda con dos días de anticipación por medio de un aviso por escrito o por cualquier medio electrónico.

Art. 12: Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en casos de disolución del Sistema de Agua Potable, así como la enajenación de los bienes.

Art. 13: Si por caso fortuito o fuerza mayor no hubiera quórum y no se llevare a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria dentro de una hora después; y en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez y cuando los miembros presentes sean por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados. En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 14: Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse en forma secreta y por votación nominal y pública, o a mano alzada según lo decida la Asamblea General.

Art. 15: Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- B) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual del Sistema de Agua Potable;
- D) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores del Sistema de Agua Potable, presentados por la Junta Directiva;
- E) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema de Agua Potable;
- F) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema de agua potable;
- G) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos asociados, así como la exclusión, reincorporación de más asociados;
- H) Decidir sobre la fijación de tarifas por el servicio de agua potable;
- I) Aprobar el reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- J) Otorgar la calidad de asociados honorarios;
- K) Acordar la petición de Personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal del Sistema de Agua Potable;
- L) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para el Sistema de Agua Potable y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16: La dirección y administración del Sistema de Agua Potable estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los presentes estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva serán *adhórorem*, sin embargo, cuando el asociado directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para el Sistema de Agua Potable, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 17: La Junta Directiva sesionará una vez cada quince días, ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período igual.

Art. 20: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A) Ser asociado de la SAPCANUE y estar solvente con el pago;
- B) Ser salvadoreño;
- C) Ser mayor de dieciocho años;
- D) Saber leer y escribir;
- E) No poseer parentesco entre sí hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la directiva;
- F) No estar procesado penalmente ni cumpliendo condena por delitos cometidos;
- G) Ser de reconocida solvencia moral;
- H) No ostentar cargos políticos ni del gobierno municipal ni del gobierno nacional.

Art. 21: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar los Estatutos del Sistema de Agua Potable y proponerlos a la Asamblea General;
- B) Tramitar el reconocimiento legal del Sistema de Agua Potable conforme a la ley;
- C) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;
- D) Vigilar y proteger la microcuenca y las subcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- E) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, el reglamento interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento del SAPCANUE y de los servicios;

- F) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora, u otras actividades que realicen para aumentar los fondos del SAPCANUE, los cuales serán destinados exclusivamente para los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de sus miembros;
- G) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de las aguas servidas;
- H) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes;
- I) Administrar los bienes del SAPCANUE, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas. Se faculta expresamente al Presidente, Tesorero y Síndico para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo;
- J) Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la creación y consecución de los fines del SAPCANUE siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;
- K) Convocar a reunión de miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;
- L) Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- M) Analizar y resolver las solicitudes de los nuevos asociados;
- N) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;
- O) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones;
- P) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas, y cuando sea necesario modificarlos; deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la sostenibilidad del sistema;
- Q) Convocar a Asamblea General en casos de abandono, renuncia, muerte o destitución de algún miembro de la junta directiva, para llenar las vacantes;
- R) Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprobaren faltas o hechos no compatibles en sus funciones;
- S) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- A) Representar legalmente al Sistema de Agua Potable en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria;
- B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas;
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los estatutos y reglamento interno del Sistema de Agua Potable;
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico, las erogaciones que tenga que hacer el Sistema de Agua Potable;
- F) Presentar la memoria de labores del Sistema de Agua Potable y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- G) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le designe el SAPCANUE;
- H) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva, de los actos de mala administración, y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos;
- I) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas.

Art. 23: Son atribuciones del Vicepresidente:

Apoyar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 24: Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los libros y elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Sistema de Agua Potable;
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Sistema de Agua Potable;
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- E) Ser el órgano de comunicación del Sistema de Agua Potable y llevar el inventario de los bienes del mismo;
- F) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General; notificando la resolución en un término máximo de quince días calendario;

G) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos del SAPCANUE;

H) Llevar en orden y actualizado el libro de los asociados;

I) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen;

Art. 25: Son atribuciones del Prosecretario:

Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 26: Son atribuciones del Tesorero:

- A) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobros o de cualquier otra actividad desarrollada por el SAPCANUE; con la finalidad de obtener fondos para las obras de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- B) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente establecida los dineros recaudados por el SAPCANUE;
- C) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas y autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Síndico, que provengan de gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración;
- D) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema, dar cuenta a la Junta Directiva del estado económico y hacer los pagos de las obligaciones del Sistema de Agua Potable;
- E) Mantener al día la documentación del SAPCANUE, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- F) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del sistema;
- G) Organizar el Sistema de Agua Potable y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva;
- H) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen.

Art. 27: Son atribuciones del Protesorero:

Apoyar al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo;

Art. 28: Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente al SAPCANUE, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o documentos privados y ejecutar

toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, quien le autorizará sus actuaciones y legitimará mediante justificación del punto de acta que lo autoriza, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva;

- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, el Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- C) Velar por que todos los fondos del Sistema de Agua Potable se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el Tesorero y el Presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- D) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, gestionar créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente establecidas y autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, que provengan de gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.

Art. 29: Son atribuciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- C) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS

Art. 30: Podrán ser asociados y usuarios todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología que formen parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva del Sistema de Agua Potable. Desde el momento de su ingreso los asociados y usuarios serán registrados en un libro de registro de miembros y afiliados que el Sistema de Agua Potable llevará para tal efecto en el que consignarán la clase o categorías de asociados, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, numero de documento único de identidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de asociados no puede enajenarse, transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 31: El Sistema de Agua Potable tendrá la siguiente clase de asociados:

- A) Asociados fundadores;
- B) Asociados activos;
- C) Asociados honorarios;
- D) Usuarios.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

Art. 32: Son derechos de los asociados:

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- B) Elegir y ser electos para los cargos directivos del Sistema de Agua Potable, llenando los requisitos que señalan los estatutos;
- C) Denunciar ante la Junta Directiva del Sistema de Agua Potable en primera instancia, o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía del Sistema de Agua Potable en perjuicio de la comunidad;
- D) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por el Sistema de Agua Potable en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- E) Solicitar que se convoque a asamblea general, la cual se atenderá si concurre con la misma como mínimo la tercera parte de sus asociados;
- F) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- G) Gozar en igualdad de condiciones los derechos que su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación;
- H) Los demás que señalan los estatutos y el reglamento interno del Sistema de Agua Potable.

Art. 33: Son deberes de los asociados:

- A) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Sistema de Agua Potable;
- C) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por la misma;
- D) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno del Sistema de Agua Potable.

Art. 34: La calidad de asociado se perderá:

- A) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- B) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- C) Por renuncia presentada a la Junta Directiva;
- D) Por causa de muerte del asociado.

Art. 35: Los usuarios tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados excepto que no tendrán derecho al voto en las asambleas generales ni podrán optar a cargos directivos.

CAPITULO IX

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 36: Todos los asociados y usuarios del Sistema de Agua Potable SAPCANUE y miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establezcan en estos estatutos y reglamento interno o las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión del Sistema de Agua Potable, según la gravedad del hecho.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

Art. 37: No podrá disolverse el Sistema de Agua Potable, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros, por las causas siguientes:

- A) Por resolución judicial, cuando se compruebe que se realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes del sistema, con perjuicio grave e irreparable a terceros, al sistema o al estado;
- B) Por falta de una buena administración, operación y mantenimiento del sistema, ya sea por infringir estos estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad;
- C) Por quiebra económica determinada por la asamblea general del Sistema de Agua Potable.

Art. 38: En caso de acordarse la disolución del Sistema de Agua Potable se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General que acordó su disolución.

La junta de liquidación pagará con el patrimonio del sistema las cuentas por pagar y demás obligaciones pendientes y los bienes que resultaren excedentes se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto, previa autorización del registro de las asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal.

Art. 40: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de las asociaciones comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier notificación que se pidiere, de conformidad al Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 41: Todo lo relativo al orden interno del Sistema de Agua Potable no comprendido en estos estatutos, se establecerán en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 42: Todo miembro excluido del Sistema de Agua Potable por las causas establecidas en estos estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 43: Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos y del reglamento interno del Sistema de Agua Potable por violación de los mismos. La Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación correspondiente.

Art. 44: Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, en uso de las facultades legales atribuidas en el artículo cincuenta y cinco, numeral seis del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, Acta número: DIECISIETE, Acuerdo número: **CUATRO** de Sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y visto los Estatutos de El Sistema de Agua Potable de Cantón Calle Nueva; que se abreviará "SAPCANUE", que consta de cuarenta y cuatro artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119, 120, 121 y 30 numeral 13 y 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y conferirles a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. Certifíquese y comuníquese. Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ING. HECTOR EDUARDO RIVERA SANCHEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTÉZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P031013)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARTA ALICIA SALGUERO MORENO conocida por MARTA ALICIA SALGUERO y al menor ELIAN EDUARDO CAZUN ARANA, la primera en su concepto de Madre del causante ELVIR EDUARDO CAZUN SALGUERO y el segundo en su calidad de hijo del expresado causante; quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá el referido menor por medio de su madre, señoras KELLI RAQUEL ARANA CORADO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SCERETARIO.

Of. 1 v. No. 911

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cuatro minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor RICARDO ALVARADO PEREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de Conchagua, La Unión; hijo de Santiago Alvarado y María Lidia Pérez Barrientos, conocida por María Lidia Pérez viuda de Alvarado y por Lidia Pérez; falleció el dos de febrero de dos mil veintidós, en el barrio San Antonio, La Unión; a consecuencia de paro respiratorio; siendo su último domicilio en La Unión, La Unión, con

documento único de identidad 00975324-4; de parte de los señores, MARIA ANTONIA AGUILAR DE ALVARADO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00370177-8 y RICARDO ALEJANDRO ALVARADO AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06271605-7; siendo la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 912

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor JOSE ARIOSTO MAJANO, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Maria Romana Majano, falleció el treinta de octubre de dos mil veintiuno, en Asilo Simple Help, a consecuencia de Falla Orgánica Multisistémica por senectud, con documento único de identidad número: 02529136-7; de parte de la señora LIDIA ONEYDA FUENTES MAJANO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02513658-3, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 913

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señor PILAR PEREIRA conocido por JOSÉ PILAR PEREIRA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de Evangelina Pereira, falleció el siete de octubre de dos mil siete, en Cantón Santa Lucía, Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer en la garganta; con documento único de identidad número: 02353904-4, se deja constancia que el referido causante no posee número de identificación tributaria; de parte de los señores SARA ELIZABETH PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02405598-8, con Número de Identificación Tributaria 1402-221073-101-2, JOSE REINALDO PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01973142-2, y con número de identificación tributaria: 1402-110364-101-2, MARIA SANTOS RITA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03203079-8, y con número de identificación tributaria: 1402-220562-101-2, Y MARIA VITELIA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04343952-3, y con número de identificación tributaria 1402-240558-103-1, MARIA MARGARITA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número: 02355786-4, JOSE MARIA PEREIRA BENITEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número: 05125776-5, y con número de identificación tributaria: 1402-040460-102-8, y JOSE SIMON PEREIRA BENITEZ, mayor de edad; todos en calidad de hijos del causante, los últimos tres representados por la curadora especial Licenciada ANA ELSY ALVAREZ ORTEZ.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 914-1

MUERTE PRESUNTA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, bajo referencia número 18-DV-2021-4, con respecto al desaparecimiento de la señorita ERENIA DAMARIS MEJIA AZAHAR, diligencias que son promovidas por la Licenciada Blanca Elena Guevara Corcio, en calidad de defensora pública de derechos reales y personales y en representación de la señora Blanca Angélica Azahar, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Civil, inciso 2°, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR TERCERA VEZ, a la señorita ERENIA DAMARIS MEJIA AZAHAR, quien tuvo como último domicilio en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, actualmente de paradero ignorado, soltera, estudiante, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve siete cinco tres ocho- seis, y con número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- uno siete uno dos nueve cuatro- uno cero seis- seis, lo anterior en virtud de la desaparición de ésta desde el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, ocurrida en Colón, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE a la señorita ERENIA DAMARIS MEJIA AZAHAR, que, dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 915

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CLAUDIA NOEMI MEDRANO DE DIEGO, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA TERESA CORVERA CONOCIDA POR MARIA TERESA CORVERA DE MEDRANO Y POR MARIA TERESA CORVERA ROMERO, y ROBERTO MEDRANO CONOCIDO POR ROBERTO MEDRANO GUERRA, como padres de la mencionada causante, de conformidad con el Art. 1163 C.C.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 900-3

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Ángel Aguirre Hernández, quien falleció el día trece de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Belki Yasmin Gil de Aguirre, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 901-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA MORALES DE MENJIVAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, comerciante, casada, originaria de Jiquilisco departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor ENEAS ÁBISAI MENJIVAR MORALES de veintisiete años de edad, estudiante soltero, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis cuatro ocho ocho seis- nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y cinco -ciento ocho-uno, en calidad de heredero universal de los bienes de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 902-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARTÍN ANDASOL o JOSÉ MARTÍN ANDASOL JAIME, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora VISITACIÓN DE JESÚS VELA VILLALTA DE ANDASOL, en calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora SANTOS DE LOS ANGELES ANDASOL VELA, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 903-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO GUZMÁN MATE o FRANCISCO MATE, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02428498-5, hijo de Francisco Guzmán Graciano conocido por Francisco Guzmán y Pascuala Mate, fallecido el día siete de julio de dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; a los señores MARÍA JULIA TESORERO VDA. DE GUZMÁN conocida por MARÍA JULIA TESORERO VIUDA DE GUZMÁN por MARÍA JULIA TESORERO DE GUZMÁN, JULIA TESORERO y MARÍA JULIA TESORERO MATE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03233486-7 y tarjeta de identificación tributaria número 0308-041248-102-4; MARBIN DAVID GUZMÁN TESORERO conocido por MARVIN DAVID GUZMÁN TESORERO, mayor de edad, ingeniero en sistemas informáticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03433873-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0308-280282-104-0; y RENÉ ORLANDO GUZMÁN TESORERO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02576719-8; la primera en calidad de heredera definitiva del señor ALDO ANTONIO TESORERO MEJÍA, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ella misma, en su calidad de cónyuge; y los siguientes en calidad de hijos: todos respecto del causante FRANCISCO GUZMÁN MATE o FRANCISCO MATE.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P030954

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina situada en Residencial Jardines de La Libertad, Calle Talnique, Número Veintidós-N, Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día nueve de agosto de corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil siete, en la ciudad de Daly City, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA TRINIDAD AGUILAR VIUDA DE ALAS, quien también fue conocida como MARIA TRINIDAD AGUILAR ZALDAÑA, MARIA TRINIDAD AGUILAR DE ALAS, MARIA TRINIDAD M. ALAS y MARIA TRINIDAD AGUILAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, Costurera, de parte de la señora ANA ISABEL ALAS AGUILAR, conocida como ANA ISABEL ALAS DE FLORES, en su carácter de heredera testamentaria de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P030962

SALVADOR CABALLERO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIOS MONTEMARIA, EDIFICIO "D", CUARTA PLANTA, LOCAL 3, COLONIA MIRAMONTES, SAN SALVADOR, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AMANDA JEANNETTE NOCHEZ GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día once de junio de dos mil diecisiete, dejó su difunta madre ANA GARCIA VASQUEZ, quien fue conocida por ANACLETA VASQUEZ GARCIA y ANACLETA VASQUEZ DE NOCHEZ; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veintidós.

SALVADOR CABALLERO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P030979

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00360-22-STA-CVDV-ICM1-36/22(C4), promovidas por el Licenciado MILTON BLADIMIR BERNARDINO LUE, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOAQUIN DE LOS ANGELES GARCIA LINARES; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante señor JOAQUÍN DE LOS ÁNGELES GARCÍA LINARES, quien según solicitud es de sesenta y ocho años de edad, soltero, vendedor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03788088-9 y Número de Identificación Tributaria 0202-260753-101-4; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora JULIA DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR c/p JULIA GARCÍA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, con último domicilio en Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Tomas García y Ana María Aguilar, quien falleció el día veinticuatro de mil novecientos ochenta y nueve; en virtud de haberse acreditado su calidad de hijo sobreviviente. CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintidós de julio del dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P030982

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa número Veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO

TESTAMENTARIO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DURAN, de los bienes en la Herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ADELA DEL CARMEN BARAHONA DE RODRIGUEZ, quien falleció a las quince horas y doce minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, en Urbanización Los Ángeles, Pasaje F, Polígono F Poniente, Block F, casa, en concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,
NOTARIA.

1 v. No. P030995

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-196-2021-6, se ha declarado a los señores José Manuel Andrade Carballo, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03764392-8 y número de Identificación Tributaria número 0702-140787-102-5; Karla Yaneth Andrade de Carballo, quien es mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número 03665660-1 y número de Identificación Tributaria número 0702-150586-104-6; y Julio Enrique Andrade Carballo, quien es mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04161002-6 y número de Identificación Tributaria número 0702-041089-103-0, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la causante señora Sara Cecilia Carballo, quien fue de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02975686-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-180556-102-4; fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil trece; siendo San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031009

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora MARTA JULIA MORAN DE JURADO, en calidad de hija del causante señor PEDRO ANTONIO MORAN, fallecido a las dieciséis horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Los Tablones de Concepción de Ataco, del departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán: a las ocho horas seis minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. P031019

DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón Norte, Calle Bélgica, número 11-D, ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la Licenciada MARTHA EUGENIA TEJADA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Centro Médico Quirúrgico, situado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de enero de dos mil veintidós, dejara la señora ISABEL TEJADA MENDEZ, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, seis de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. P031026

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local No. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las catorce horas del día tres de agosto del presente año, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARINA QUINTANILLA LINARES conocida por MARINA QUINTANILLA, por MARINA QUINTANILLA DE COLON y por MARINA QUINTANILLA LINARES DE COLON, defunción ocurrida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de la señora MONICA GABRIELA COLON DE MONTERROSA, en su calidad de hija de la cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. P031038

JOSE ERASMO OSTORGA AYALA, Notario, del domicilio de Verapaz departamento de San Vicente, con oficina en 19 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Edificio Viena, local 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las quince horas del día tres de agosto de dos mil veintidós, ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ADELA LAÍNEZ VIUDA DE RIVERA conocida por ADELA LAÍNEZ SERRANO, por ADELA LAÍNEZ DE RIVERA y por ADELA LAÍNEZ, defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Cantón Los Llanitos, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, habiendo sido éste su último domicilio; de parte de los señores: GUADALUPE RIVERA LAÍNEZ y JOSE GREGORIO RIVERA LAÍNEZ, ambos en sus calidades de hijos de la de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE ERASMO OSTORGA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P031042

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ISABEL ARIAS ZAMBRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, comerciante, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Concepción Zambrano y Lázaro Arias, con documento único de identidad número 02362394-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041234-001-7, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintiuno; a los señores JAIME ORLANDO SERRANO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02362841-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260755-001-1; SONIA ELIZABETH SERRANO DE GUATEMALA, mayor de edad, química y farmacéutica, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02332904-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150757-004-9; GLORIA LORENA SERRANO DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01698691-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-280859-003-6; y GLADYS CONCEPCIÓN SERRANO ARIAS, mayor de edad, odontóloga, con domicilio en Hempstead condado de Nassau, Nueva York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04557443-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260454-003-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031047

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SIMEONA JOYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Lislique, departamento de La Unión y con último

domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Román Joya, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores ELMER ANTONIO HERNANDEZ JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03652818-3, y SERGIO ANTONIO JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04364842-3; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P031078

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma testamentaria el causante YSACIO MÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día 14 de julio de 2020, hijo de Rafaela Méndez (ya fallecida); a la señora DINORA ELIZABETH MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00577447-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-180366-102-0; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P031080

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución emitida a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, se ha declarado al señor WENSES ANTONIO CRUZ ESTRADA, HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, dejó el señor OSCAR ARMANDO LARA RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de heredera testamentaria del causante, le correspondían a la señora GLADIS LETICIA HERRERA VIUDA DE LARA. Nómbrase al heredero declarado Administrador y Representante Definitivo de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, el día diez de agosto de dos mil veintidós.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P031089

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ELSA SALAZAR CAMBRAY, en su concepto de Hija del causante JUAN CAMBRAY, quien fue de noventa y seis años de edad, Agricultor, Viudo, fallecido a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil doce, en el Cantón San Juan Chiquito de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P031097

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cinco minutos, de este día, SE HA DECLARADO, al señor DAVID DAGOBERTO AREVALO TRUJILLO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE OVIDIO LINARES, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las nueve horas y veinte minutos, del día uno de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador; siendo la Población San Lorenzo de este Distrito su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían, a los señores DAVID DE JESUS MARTINEZ LINARES, IRIS IVETTE MARTINEZ LINARES, CLAUDIA YESENIA LINARES DE CONTRERAS y CATI MARICELA LINARES MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P031100

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor EMIGDIO ANTONIO MONTERROZA MARTINEZ, en su concepto de hijo del causante SAUL DE JESUS MONTERROZA HERRERA, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, Casado; fallecido a las ocho horas quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P031102

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL ALBERTO AGUIRRE; de 36 años de edad, motorista, casado, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña. Falleció el día 5 de julio del año 2004, siendo el Cantón Cutumay Camones de esta ciudad, su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores: IRMA LICO DE AGUIRRE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya CON DOCUMENTO único de identidad número 03478368-0 y con número de identificación tributaria 0101-300567-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente, juntamente con los herederos declarados CHRISTIAN MANUEL, JOSÉ ISMAEL, ADRIANA ABIGAIL y HERBERTH ALEXANDER, todos de apellidos AGUIRRE ALVARADO, en su calidad de hijos en ese entonces menores de edad, representados por su madre MARÍA EUGENIA ALVARADO, la señora KARINA DE LOS ANGELES PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de hija en ese entonces menor de edad representada por su madre la señora ADELA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DE PALACIOS y la señora NORBERTA AGUIRRE, en su calidad de madre del causante supra relacionado, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031106

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora SILVIA VANESSA MARTÍNEZ ZELAYA, en calidad de hija del causante JUAN CARLOS MARTÍNEZ conocido por JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer

el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en Sidney and Lois Eskenazi Hospital, Indianapolis, Marion, Indiana, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P031108

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, segundo nivel, Local seis- B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día ocho de Agosto del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: MARIA JOSE AGUILAR SANTOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; RUBEN ANTONIO AGUILAR SANTOS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; y KENIA GUADALUPE AGUILAR SANTOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Todos en calidad de Hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE GIL AGUILAR MARTINEZ conocido por JOSE GIL AGUILAR, éste último en calidad de Padre del Causante, de la Sucesión Intestada que dejó al fallecer a las quince horas treinta y cinco minutos del día treinta de Diciembre del año dos mil veinte, el señor RUBEN AGUILAR VIVAS, confiriéndole a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P031109

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ, en su calidad de hijo de la causante la señora: ROSA BERTA GÓMEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticinco de octubre del año dos mil uno, en Cantón Los Jobos, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio, a consecuencia de Ulcera Gástrica. Confiriéndosele al Heredero Declarado el señor: JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ, en calidad de hijo de la causante. ROSA BERTA GÓMEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los quince días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ SECRETARIA.

1 v. No. P031110

SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en 6ª. Avenida Sur 15, Barrio San Francisco, San Vicente;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a JUAN AYALA ABREGO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CONCEPCION SOSA DE AYALA, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, ama de casa, casada, originaria de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas y treinta minutos, del día dieciséis de Enero de dos mil diez, en Colonia Jardines de San Sebastián uno, calle principal casa treinta y nueve, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno; con Documento Único de Identidad cero un millón quinientos veintisiete mil ciento ochenta y cinco-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos quince-ciento cincuenta mil ciento cincuenta y uno-ciento uno-seis, en su concepto la cónyuge sobrevivientes de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Vicente, a las ocho horas del día diez de Agosto del año dos mil veintidós.

SAUL ANTONIO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P031124

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163 Inc. 1º., 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN BAUTISTA ALFARO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores WILLIAM ORLANDO ALFARO SANTOS, y DINORA ELIZABETH ALFARO SANTOS, en concepto de hijos del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, la señora Delmy Margarita Santos Viuda de Alfaro, como cónyuge sobreviviente del referido causante y MARVIN ELENILSON ALFARO SANTOS, DENY OMAR ALFARO SANTOS y JUAN CARLOS ALFARO SANTOS, ARIEL SMITH ALFARO SANTOS, DELMY NOEMY ALFARO SANTOS y XENIA LISSETH ALFARO SANTOS, en concepto de hijos del causante antes referido. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P031126

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS GONZALO BENITEZ REYES conocido por LUIS GONZALO BENITEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil ocho, siendo su último domicilio en Cantón Tulima, Anamorós, departamento de La Unión de parte de las señoras 1) LUCIA BENITEZ VIUDA DE CRUZ conocida por LUCIA BENITEZ y por LUCIA BENITEZ DE CRUZ, y 2) MARIA ARCADIA BENITEZ DE REYES, conocida por MARIA ARCADIA BENITEZ ALVAREZ y por MARIA ARCADIA BENITEZ, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031127

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante LORENZO PASTOR REYES ROMERO, conocido por LORENZO PASTOR REYES, quien falleció a las siete horas veinticinco minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores MARÍA ANGÉLICA BENÍTEZ REYES, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00578439-0; y JOSÉ ÁNGEL BENÍTEZ REYES, de sesenta y dos años de edad, Constructor, del domicilio de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04665341-9; en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P031129

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado

HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante VICTORIANA ÁLVAREZ ÁLVAREZ CONOCIDA POR VICTORIANA ÁLVAREZ ÁLVAREZ DE BENÍTEZ, VICTORIANA ÁLVAREZ y VICTORINA ÁLVAREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida a las diez horas del doce de octubre del año dos mil diez, en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, de parte de las señoras LUCIA BENÍTEZ VIUDA DE CRUZ CONOCIDA POR LUCIA BENÍTEZ y LUCIA BENÍTEZ DE CRUZ, y MARÍA ARCADIA BENÍTEZ DE REYES CONOCIDA POR MARÍA ARCADIA BENÍTEZ ÁLVAREZ y MARÍA ARCADIA BENÍTEZ, en concepto de HIJAS, sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031131

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Ana Basilia Linares Werner conocida por Ana Basilia Werner, Ana Linares Werner, Ana Linares, Ana Verne Linares, Ana Basilia Linares Berner y por Ana Basilia Linares Bernes quien en el momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en San Salvador. Fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil siete, de parte de la señora Fara Sofía Galiano Linares conocida por Fara Sofía Galeano Linares y por Fara Sofía Galeano Linares de Figeac con DUI: 01020621-8 y NIT: 0614-120550-003-2; en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Jaime Francisco Galeano conocido por Jaime Francisco Galeano Linares, Mario Edgardo Galeano Linares y José María Galeano Verne, como hijos de la causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P031139

MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Ciudad Satélite, Avenida Bernal y Calle Constitución, polígono I, número diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha declarado al señor SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA, heredero definitivo con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ERNESTINA ARGUETA DE VASQUEZ, ocurrida a las cuatro horas y quince minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Urbanización Cumbres de San Bartolo, pasaje "A", Polígono seis, casa número uno, en esa Ciudad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, ello en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. P031141

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las nueve horas con diecisiete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚE: 00404-22-STA-CVDV-ICM1 41/22, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: BIENVENIDO CASTANEDA MARTÍNEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANASTASIO MARTÍN CASTANEDA ALVARADO conocido por ANASTASIO MARTÍN CASTANEDA ALVARADO, ANASTASIO MARTÍN CASTANEDA, ANASTASIO MARTÍN CASTANEDA, ANASTASIO CASTANEDA y MARTÍN CASTANEDA, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado con Adelfina Martínez, con último domicilio en Cantón Cutumay Camones de esta ciudad, quien falleció a las veintidós horas del día doce de Noviembre del año mil novecientos ochenta y tres. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria del solicitante, como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ángel Custodio Castaneda López, por ser hijo sobreviviente del citado causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiocho de julio de dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P031143

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora LUCIA ROMERO DE VENTURA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, falleció a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Barrio Las Delicias, Municipio de Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte del señor WALTHER ALEXANDER VENTURAROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad Número 04431775-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-220977-101-5, en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario, que en calidad de hijo y cónyuge les correspondían a los señores JOAQUIN OMAR VENTURA ROMERO y JOAQUIN VENTURA ROMERO, en su orden, de la causante antes mencionada, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P031147

WUILLIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las dieciséis horas del día dieciocho de julio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la señora MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cuatro minutos del once de septiembre del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo San Salva-

dor, departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores EDUARDO JOSUE RIVERA GALVEZ y LILIAN DEBORAH RIVERA GALVEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiéndose a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P031185

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Pasaje dos de abril, Número Ciento setenta y siete, Colonia El Refugio, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída, a las dieciocho horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARÍA DEL ROSARIO ROSALES DE VEGA, ARNOLDO FELIPE VEGA ROSALES, JOSÉ ROBERTO VEGA ROSALES, por medio de su apoderada especial señora CARLA AMÉRICA LARA VIDES y RODRIGO ANTONIO VEGA ROSALES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes del causante, de la sucesión Intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor ARNOLDO FELIPE VEGA AGUIRRE, quien fuera de setenta años, con Documento Único de Identidad número: Cero Cero ocho siete cinco dos ocho seis-tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero seis-dos dos cero cuatro cuatro nueve-cero cero uno-cero, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y catorce minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Siendo hijo de los señores Elena Aguirre y Vicente Vega Artiga, ambos ya fallecidos, que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho sobre la sucesión referida; en consecuencia confírase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós.-

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. P031187

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio Centro Profesional, Segunda Planta, local 6D, entre Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día uno de julio del presente año, se ha declarado a la señora SANDRA NOEMÍ ARIAS, en su calidad de hija sobreviviente, de la señora MARÍA JULIA ARIAS DE PAZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil cinco, con asistencia médica, a consecuencia de Shock Cardiogénico Infarto agudo al miocardio, siendo su último domicilio, el municipio de Cinquera, departamento de Cabañas; HABIÉNDOLE CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. P031205

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Camelias, Colonia San Francisco, cuatro-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a ANA LAURA EMELINA CUELLAR DE BLANCO y TRINIDAD CASTRO SANCHEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción deja SALOMON ULISES BLANCO CASTRO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, a los cincuenta y dos años de edad, a consecuencia de shock séptico, disfunción multiorgánica, distrés respiratorio, Covid diecinueve grave, siendo médico pediatra, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de la primera como esposa y la segunda como madre sobrevivientes del causante, de los derechos de la sucesión del referido causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintitrés de julio de dos mil veintidós.

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031208

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JILMA CONSEPCIÓN REYES DE CÁCERES conocida por GILMA CONCEPCIÓN REYES GUEVARA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, comerciante, originaria de El Rosario, departamento de Morazán, hija de José Adonaldo Reyes Pereira y María Mercedes Guevara, fallecida el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00271365-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1307-240168-101-9; al señor ODIR CÁCERES MEMBREÑO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01456880-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260768-101-6, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN JOSUÉ CÁCERES REYES, REBECA ELIZABETH CÁCERES REYES y JOSÉ ADONALDO REYES PEREIRA, los primeros hijos de la causante y el último padre de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031213

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Roberto Manuel Morales Hernández, quien falleció a las trece horas cero minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Flor de María Morales de Rodríguez, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno nueve nueve siete guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero seis ocho uno guión uno uno ocho guión

nueve; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Enriqueta Guardado de Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P031221

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESPERANZA CASTELLANOS GARCÍA, conocida por MARIA CASTELLANOS VIUDA DE ARIAS, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de sesenta y cinco años, Viuda, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete seis cuatro dos siete-cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro-uno cero cero uno cinco cinco-uno cero dos-ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de las señoras: CRUZ CLAUDIA CASTELLANOS ARIAS, conocida por CRUZ CLAUDIA CASTELLANOS, de cuarenta y siete años de edad, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno siete tres cero siete cero-siete; y, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-cero tres cero cinco siete cinco-uno cero tres-cero; ANAYANSI ARIAS CASTELLANOS, conocida por ANAYANSI ARIAS, empleada, de cuarenta y tres años de edad, del Domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis dos cero nueve cuatro ocho-cuatro; y, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-dos nueve cero ocho siete ocho-uno cero uno- siete; MARÍA MAGDALENA ARIAS CASTELLANOS, conocida por MARÍA MAGDALENA ARIAS, Empleada, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, del Domicilio de Central Islip, del Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco cuatro siete ocho siete-cuatro, mismo que está Homologado al de su Número de Identificación Tributaria; En calidad de hijas sobrevivientes de la causante; se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas a las once horas y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P031222

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha Declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SAUL MEMBREÑO, quien fue de SESENTA Y CUATRO años de edad, del sexo masculino, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo el mismo su último domicilio; habiendo fallecido, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Trauma Cervical, producido por objeto contundente; tal como se comprueba con la Certificación de Partida de Defunción asentada a página CIENTO VEINTE, del Libro VEINTICUATRO, del Libro de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil veintiuno; de parte de la señora DILA GUEVARA VIUDA DE MEMBREÑO, en calidad de cónyuge del causante.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P031237

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, Calle La Libertad, polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día quince de mayo de año dos

mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA IRMA BAUTISTA DE LOPEZ, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor SANTOS LOPEZ, habiendo fallecido el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, en Unión City, Alameda California, Estados Unidos de América, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos de SANTOS LOPEZ, SANTOS ABELARDO LOPEZ BAUTISTA, HENRY LEONEL LOPEZ BAUTISTA y BRENDA EMERITA LOPEZ BAUTISTA, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de agosto de año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. P031240

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA VICTORIA GUEVARA VIUDA DE PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LUISA ROMERO, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio domésticos, Soltera, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, del domicilio del Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos cuarenta mil doscientos ochenta-siete, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos, el día trece de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebrovascular Hemorrágico, Defunción Certificada después de fallecido, emitida por Doctor Santos Omar Cabrera Dinarte, siendo hija de la señora Margarita Romero, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante LUISA ROMERO, y se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. P031242

JOEL ERASMO REYES CORTEZ, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada, Barrio El Tránsito, Colonia Santa Rosa, Casa Número Uno, contiguo a Iglesia Elim Asambleas de Dios El Congo, departamento de Santa Ana, teléfono 2446- 9758.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARCOS LOPEZ SOSA, conocida por MARÍA MARCOS LOPEZ y MARÍA LOPEZ, quien falleció en Urbanización Arizona, Senda Azteca Polígono Y, Casa número veintidós, Santa Ana, el día uno de junio del año dos mil veinte, a las veintiún horas y veinte minutos, a consecuencia de Cáncer de mama, Metástasis de Pulmón, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Juan Carlos Jimenez Vanegas, siendo su último domicilio Urbanización Arizona, Senda Azteca Polígono "Y", casa número veintidós, Santa Ana, departamento de Santa Ana.- Al señor JOSÉ LUIS LÓPEZ, en concepto de hijo de la referida causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a Pedro Antonio García López y María Marcelina López, en sus calidades de hijos de la causante.- Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina Profesional del suscrito Notario, en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, en fecha nueve de agosto dos mil veintidós.-

JOEL ERASMO REYES CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031244

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora SILVIA CRISTINA VIGIL MEDINA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RIGOBERTO VIGIL, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en Colonia Las Palmeras, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis cinco nueve siete cero-cero, Estado civil soltero, falleció a las veintiún horas, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, Avenida Leo, polígono uno, casa número treinta, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, hipertensión arterial, sin asistencia médica, siendo

hijo de la señora Adela Cristina Vigil, fallecida, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente del causante JOSE RIGOBERTO VIGIL, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P031245

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: REINA MARGARITA SANTOS DE PORTILLO, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con DUI N° 02234795-7 y NIT 0821-101081-106-6, y a SARA SANTOS CARBALLO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; de los bienes que a su defunción dejó la causante ESTEBANA DE JESUS CARBALLO DE SANTOS, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil cinco, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto hijas sobrevivientes de la referida causante; y como cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión le corresponde a los señores MARIA SANTOS DE MERINO, SOFIA SANOS DE FICTORIA, JUAN SANTOS CARBALLO, PETRONILA SANTOS DE GOMEZ y DELMIRA SANTOS CARBALLO, hijos de la causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Zacatecoluca, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P031248

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, 4° nivel, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día quince de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre del dos mil veinte; dejó el señor Matías Rivas Rivas, de noventa y un años de edad, oficios varios, cuyo último domicilio fue el de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores Edwin Matías Rivas Chávez, Nury Jenny Rivas de Cañas e Ingrid Carolina Rivas de Vásquez, en el concepto de herederos universales Testamentarios, del causante, y se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031253

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, nivel 4º, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día ocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio Concepción, Calle 25 de julio, casa N° 16, jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dejó la señora, MARGARITA SANCHEZ DE CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, siendo su último domicilio el de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ, hoy MARIA DEL CARMEN CRUZ DE ASCENCIO, en concepto de hija sobreviviente del causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, diez de agosto de dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031256

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, nivel 4º, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad, el día siete de agosto del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro Médico, Lourdes, en Colón, La Libertad, a las tres horas y veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la señora FELIPA LOPEZ, conocida por GLADIS FELIPA LOPEZ y por GLADYS FELIPA LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios del hogar, cuyo último domicilio fue el de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad; habiendo fallecido en Centro Médico Lourdes en Colón, La Libertad, de parte del señor NELSON RAFAEL CALDERÓN LOPEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, diez de agosto de dos mil veintidós.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031257

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, ambos del departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ELSA ELVA GUILLEN DE ALFONSO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor ARMANDO ALFONSO RODRIGUEZ, quien falleció a las tres horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, en casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a la edad de setenta y siete años, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, con asistencia médica de la Doctora Eva Gloribel Barahona Rico, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, Casado, Motorista, originario y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que el causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en su calidad de CONYUGE del causante, confíraseles a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P031264

GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local Número Trece, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS MEJÍA RAMÍREZ, falleció en Colonia Los Naranjos, Pasaje L Poniente, Número Diez, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y reconocido el cadáver el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, a la señora ANGELA MEJÍA DE DÍAZ, en su calidad de Heredera como Esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P031269

LICENCIADO OSCAR AMERICO HERNÁNDEZ CABALLERO, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle a La Cañada, Block "B", Número siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ANGELA VALENCIA VIUDA DE SANTACRUZ, conocida por MARIA ANGELA VALENCIA, ANGELA VALENCIA AREVALO y por MARIA ANGELA VALENCIA DE SANTACRUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Pasaje trece, casa número cuarenta y ocho, Colonia Jardines de La Hacienda, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de agosto del año dos mil nueve, dejara el señor SIXTO SANTACRUZ MOLINA, conocido por SIXTO MOLINA, SIXTO MOLINA SANTACRUZ y por SIXTO SANTACRUZ, en su calidad de esposa del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días de julio del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR AMERICO HERNÁNDEZ CABALLERO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R006278

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Enrique Ramírez, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con residencia en Séptima Calle Oriente, número treinta y dos, Barrio Santa Cruz, del departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien fue hijo de Victoria Ramírez, habiendo fallecido el día 15 de agosto del año 1987, en el Hospital San Juan de Dios de esta jurisdicción, y este día mediante resolución de las diez horas con once minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte del señor Carlos Enrique Ramírez Monterrosa, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras María Elena Monterrosa Viuda de Ramírez, quien es cónyuge sobreviviente del causante y Juana Julia Ramírez de Torres, conocida por Juana Julia Ramírez Monterrosa y por Julie Ramírez, quien es hija sobreviviente del causante; confirándose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. R006288

MARCO TULIO ORELLANA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D" número Quince; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día nueve de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Buen Samaritano, de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; lugar de su último domicilio, dejó el causante

ALEJANDRO SERRANO TOBAR, de parte de MARIA ISABEL URRUTIA SERRANO, como única heredera del causante, por haber cedido SONIA BEATRIZ, JUANA DELMY y FRANCISCO, todos de apellido SERRANO URRUTIA, confiriéndosele a la peticionaria la Administración y Representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. R006289

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JESUS GARCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, el día veintisiete de enero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio esta ciudad; a la señora MARIA OLIVIA GARCIA DE SORTO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R006290

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número seiscientos ocho, del Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora GLORIA DEL CAR-

MEN AGUILA DE ROBLES, de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis seis cinco cinco cinco dos - cero, con Tarjeta de identificación Tributaria número Un mil doscientos nueve - doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve - ciento uno - cero, en su calidad de CÓNYUGE y además CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA ALBERTINA ARIAS VIUDA DE ROBLES, en su calidad de Madre del Causante MAURICIO ROBLES ARIAS, quien fuera de sexo Masculino, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, originario y del domicilio del Municipio de Moncagua en el departamento de San Miguel y también del domicilio de la Ciudad de Woodbridge, Condado de Prince Williams, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: DOSCIENTOS SEIS, asentada a folio doscientos seis, del Libro Catorce, del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintidós, falleció en el Centro Médico de Sentara Northern Virginia, en la ciudad de Woodbridge, Condado de Prince Williams, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las siete horas y doce minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, con asistencia médica del Doctor Madhusudan Ramaswamy, a consecuencia de DIFICULTAD RESPIRATORIA AGUDA POR COVID DIECINUEVE, COVID DIECINUEVE. En consecuencia confiérase a la Aceptante la representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

San Miguel a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. R006291

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número seiscientos once, del Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora BLANCA IRMA HERNANDEZ VIUDA DE DIAZ, de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio del Municipio de Sesorí, en el departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cuatro ocho siete siete cinco - cuatro, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecinueve - ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta - cero cero

uno - ocho, en su calidad de CÓNYUGE y además CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a JESSICA DIAZ y ALVIN EMILIO DIAZ, en su calidad de Hijos del Causante EMILIO DIAZ DEL CID, quien fuera de sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de Partida de Defunción número: DOSCIENTOS VEINTINUEVE, asentada a página doscientos veintinueve, del Tomo cuatro, del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó durante el año dos mil veintiuno, falleció en la Carretera frente a la Tercera Brigada de esta ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, a causa de FALLO MULTIORGANICO, INFARTO INMINENTE AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, habiendo determinado la causa de la muerte la Doctora en Medicina Verónica Ernestina González Chávez, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Uno cinco seis cuatro seis. En consecuencia confiérase a la Aceptante la representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

San Miguel a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. R006293

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE MAXIMO SAMAYOA RIVERA, conocido por JOSÉ MAXIMO SAMAYOA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, obrero, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, fallecido el doce de septiembre de dos mil veintiuno, al señor JOSE MARIA SAMAYOA, en concepto de hermano del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R006295

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ELIA ÁNGEL DE ROSA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casada, Profesora, Originaria y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00894972-9, con Número de Identificación Tributaria 1009-070467-101-3, quien falleció el día uno de agosto del año dos mil diecinueve; de parte de los señores Carlos Adalfreddy Rosa Ángel, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04754532-6, con Número de Identificación Tributaria 1009-140193-101-9, Erving Oswaldo Rosa Ángel, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 05338460-7, con Número de Identificación Tributaria 1009-110396-101-0, y Leslie Janice Rosa Ángel, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06336981-1, así con del Número de Identificación Tributaria 1009-130202-101-9; en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y como cesionarios, el primero de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de madre del causante correspondían a la señora Fidencia Adelina Cornejo, y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que como esposo del causante correspondían al señor Carlos Arístides Rosa Alvarado, y la tercera respecto de los derechos hereditarios que en calidad de padre de la causante correspondía al señor Fermín de Jesús Ángel Ayala o Fermín Ángel.

Confiérase a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes Sucesorales con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. MILAGRO AURORA AVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R006313

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo número Nueve, Colonia Miramonte, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ISRAEL ALFONSO GUTIERREZ GALINDO y YESENIA YOSARA GUTIERREZ GALINDO, herederos definitivos

con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de julio del año dos mil veinte, y de forma intestada dejó el señor OSMIN ISRAEL GUTIERREZ, en su concepto de herederos abintestatos; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006317

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo número Nueve, Colonia Miramonte, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor DANIEL IVAN LOPEZ ERAZO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de enero del año dos mil once, y de forma intestada dejó la señora MARIA HAYDEE ERAZO VIUDA DE LOPEZ, en su concepto de heredero abintestato; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006319

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRÁIN ROSALES, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pomona, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, de parte de la señora ANA MARÍA FÉLIX ROSALES SALMERON, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R006321

RICARDO ANTONIO LEON RETANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Ochenta y Siete Avenida Norte, número 821, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario, a los señores CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO y RENE ALBERTO MACEDA CHICO, en sus calidades de herederos testamentarios e hijos sobrevivientes de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora ANA JUDITH CHICO DUARTE, conocida por ANA JUDITH CHICO DE MACEDA, quien falleció a las cero horas y dos minutos del día uno de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, confiriéndosele a los señores CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO y RENE ALBERTO MACEDA CHICO, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado RICARDO ANTONIO LEON RETANA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ANTONIO LEON RETANA,

NOTARIO.

1 v. No. R006323

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 8 horas con 30 minutos del día 7 de agosto del 2022, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por la causante JUANA EVELIA CORNEJO VIUDA DE YAN, quien falleció a las 13 horas con 53 minutos del día 27 de noviembre del 2020, en el Cantón Los Mangos UNO, de la ciudad de Armenia, del departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de 81 años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Paz Cornejo, se ha declarado a las señoras ANA VILMA YAN CORNEJO, GLORIA IRMA YAN CORNEJO, RUFINA ANTONIA YAN DE RAMIREZ, MARIA ELENA YAN DE RAMIREZ, HEREDERAS AB-INTESTATO DEFINITIVAS con beneficio de inventario y se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hijas sobrevivientes de la causante respectivamente.

San Salvador 10 de agosto 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. R006324

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Block "B" # 17, de la ciudad de Apopa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad Apopa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA LUISA BAÑOS DE MARTÍNEZ, ocurrida en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, el día diez de abril del año mil novecientos noventa y ocho; siendo éste su último domicilio, de parte de: Rosario de la Cruz Martínez de Toledo, en calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,
NOTARIO.

1 v. No. P030971

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Block "B" # 17, de la ciudad de Apopa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MARTINEZ HENRIQUEZ, ocurrida en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y nueve; siendo éste su último domicilio, de parte de: Rosario de la Cruz Martínez de Toledo, en calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ADELA MARIA CORTEZ COTO,
NOTARIO.

1 v. No. P030972

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer 9-2, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del seis de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida según la partida de defunción que tuve a la vista falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, consecuencia de Choque séptico, falla multiorgánica, sepsis abdominal agudo, siendo el último domicilio del causante el de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó GREGORIO CASTILLO MENJIVAR, y en su concepto de HIJA, la señora MIRNA ELIZABETH CASTILLO DUARTE; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los siete días de agosto de dos mil veintidós.

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P031015

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer 9-2, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del seis de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida según la partida de defunción que tuvo a la vista falleció a las doce horas y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Choque séptico, fractura de cadera, anemia, siendo el último domicilio de la causante el de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó MIRNA CATALINA DUARTE VIUDA DE CASTILLO, y en su concepto de HIJA, la señora MIRNA ELIZABETH CASTILLO DUARTE; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los siete días de agosto de dos mil veintidós.

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P031016

CARLOS HUMBERTO REYNADO CALDERON, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con Oficina Notarial en Avenida España Norte, número cuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de JESSICA EUGENIA REYNADO MARTINEZ y JENNIFER FUNES REYNADO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, la herencia que a su muerte dejó ROSA EMÉRITA REYNADO ÁLVAREZ, Originaria de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, quien falleció de cincuenta y un años de edad, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Síndrome Neoplárico, Cáncer de Cérvix, quien era hija de Roberto Álvarez, ya fallecido, y de María Julia Reynado; habiéndosele conferido a las señoras JESSICA EUGENIA REYNADO MARTINEZ y JENNIFER FUNES REYNADO la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, se cita a quienes crean tener derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Zaragoza, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS HUMBERTO REYNADO CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. P031017

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, kilómetro cinco, número cincuenta y cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, dejó la señora FELIPA DE JESUS NUILA, conocida por FELIPA DE JESUS NUILA FUENTES, por parte de la señora TELMA VERONICA ARDON NUILA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Juan Carlos Flores López, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de julio del dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031033

SANDRA ESPERANZA MORÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Providencia, Final Calle Granada, Block tres, casa número cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Santa Gertrudis, departamento de San Vicente, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOEL BERDUGO MARTÍNEZ, de parte de la señorita SANDRA GUADALUPE BERDUGO MARTÍNEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras MAYRA JEANNETTE BERDUGO HENRÍQUEZ y SUSANA EVELYN BERDUGO DE GARCÍA, en su calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORÁN GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031050

LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; con oficina en Calle y Colonia La Mascota, número cuatrocientos ocho, ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WALTER ROGELIO ESCOBAR MENA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las dieciocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinte, de parte de SONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR, antes conocida como ZONIA EMPERATRIZ GOMEZ AMAYA DE ESCOBAR; y de ELENA PAOLA ESCOBAR GOMEZ, en su carácter de esposa e hija respectivamente, y por tanto herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE RIVERA ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. P031052

LAURA IRIS MINA CORDOVA, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio 4G, Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos y Avenida Los Espliegos # 10, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de abril de dos mil siete, dejó el señor EDUARDO ANIBAL BONILLA, de parte de los señores MARÍA GABRIELA BONILLA SOLÍS, MARÍA ADRIANA BONILLA SOLÍS y EDUARDO ENRIQUE BONILLA SOLÍS, todos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES Y HEREDEROS AB INTESTATO del causante; habiéndoseles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil veintidós.

LAURA IRIS MINA CORDOVA,
NOTARIA.

1 v. No. P031064

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día siete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO CANDELARIO, conocido por MAXIMILIANO CANDELARIO BARRERA, quien falleció en Cantón Miramar, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de parte de LIONSO AQUINO CANDELARIO y PEDRO AQUINO CANDELARIO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y por ende herederos no testamentarios; habiéndoseles conferido a los aceptantes antes referidos la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031067

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ, Notario del domicilio de San Salvador con oficina situada en Condominios Nobles de América 2, Edificio D, apartamento número 7, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día siete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENCARNACION AQUINO, conocida por CONCEPCION AQUINO, CONCEPCION AQUINO GUZMAN y ENCARNACION AQUINO DE BARRERA, quien falleció en Cantón Miramar, Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, el día diez de agosto del dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de parte de LIONSO AQUINO CANDELARIO y PEDRO AQUINO CANDELARIO, en sus calidades de hijos sobrevivientes y por ende herederos Ab Intestato y también como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor MARCOS AQUINO, conocido por MARCOS AQUINO CANDELA-

RIO, también como hijo sobreviviente de la causante y por ende heredero no testamentario; habiéndoseles conferido a los aceptantes antes referidos la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031069

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor PABLO PALACIOS GOMEZ, conocido por PABLO PALACIOS, quien fue de setenta y tres años de edad, sexo masculino, originario y de domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, viudo, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro tres tres dos nueve -siete, hijo de Santana Palacios y de Florencia Gómez, falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, el día siete de abril de dos mil tres , a consecuencias de cáncer de vejiga; de parte de la señora MARIA ISABEL PALACIOS DE BONIFACIO, por derecho propio, en su calidad de HIJA DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. P031073

RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Novena Avenida Norte, Casa Número Cuatrocientos Tres-A, Barrio San Felipe, Ciudad de San Miguel, Departamento De San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONEL FLORES JURADO, conocido por LEONEL FLORES, quien falleció a las una hora con veinticinco minutos, el día veintiséis de abril del año dos mil veinte, en el Hospital Hollywood Presbyterian Medical Center, Ciudad de Los Ángeles, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Respiratorio, Neumonía, Covid- diecinueve, con Asistencia Médica; siendo el último domicilio del causante el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora SUSY NOHEMY AYALA DE FLORES, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, y a su vez como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada a los señores BILLY NELSON FLORES AYALA y OSCAR JOSUE FLORES AYALA, éstos últimos en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante señor LEONEL FLORES JURADO, conocido por LEONEL FLORES; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas treinta minutos, del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

RUBIA MARITZA ARGUETA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031074

JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Avenida José Simeón Cañas, casa Número quinientos dos, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora INES BENAVIDEZ CHEVEZ, sexo femenino, de Oficios Domésticos, estado familiar soltera, originario y del domicilio de esta ciudad, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Simeón Benavidez, y Hermegilda Chávez, falleció a las siete horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Milagro de La Paz, de esta ciudad, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica.- De parte del señor OSCAR SALVADOR BENAVIDEZ PORTILLO, de sesenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochenta mil seiscientos cinco- seis; en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante señora

INES BENAVIDEZ CHEVEZ, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P031077

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Candelaria, Caserío La Cumbre, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil nueve, a consecuencia DE LA VEJEZ, sin asistencia médica, a los noventa y cinco años de edad, viudo, viudo, agricultor, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el Cantón Candelaria, Caserío La Cumbre, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, dejó el señor JOAQUIN MEJIA CARBAJAL, por parte del señor ROBERTO MARTINEZ MEJIA, EN SU CALIDAD DE HEREDERO INTESTADO Y EN SU CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE SEÑOR JOAQUIN MEJIA CARBAJAL, del de cujus, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031084

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora JUANA TEODORA AQUINO DE ORTIZ, conocida por TEODORA AQUINO, MAURA TEODORA AQUINO y TEODORA MAURA AQUINO, salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a la edad de setenta y tres años, a las veintidós horas con veinte minutos del día siete de junio del año dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK CARDIOGENICO, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, por la Doctora Karla María Villatoro Berrios; por parte de las señoras JOSEFA EDELMIRA ORTIZ AQUINO y ESTELA MARIBEL ORTIZ AQUINO, en concepto de hijas sobrevivientes y de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a Celsa Ortiz Aquino, Enriqueta Ortiz Aquino, Alejandro Humberto Ortiz Aquino, Eugenia Albertina Ortiz Aquino, Isabel Antonio Ortiz Aquino y Odilia Yanira Ortiz Aquino, en su carácter de hijas e hijas sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día treinta de julio del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P031117

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida las seis horas del día QUINCE DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA; en Cantón Cujuapa, de esta ciudad, a causa de enfermedad ignorada, sin

asistencia médica, dejó el señor MARTIN FLORES PEREZ, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, salvadoreño por nacimiento, hijo del señor José Luis Flores y de la señora Antonia Pérez. Herencia que ha sido aceptada por parte del señor RENÉ ESCOBAR ESCOBAR, y de la señora AMELIA PINEDA PEÑA, en calidad de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que correspondían a los COHEREDEROS: MARÍA SALOMÉ MARROQUÍN DE FLORES (QUIEN ERA CONYUGE DEL CAUSANTE), ALEJANDRO FLORES MARROQUÍN, ANA GLORIA FLORES MARROQUÍN, ELIA GLADIS FLORES MARROQUÍN, MARÍA ADELA FLORES MARROQUÍN, y VIDAL FLORES MARROQUÍN (QUIENES SON HIJOS DEL CAUSANTE). Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P031150

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en la Segunda Avenida Norte, Barrio San José, casa número cinco, frente al Banco de Fomento Agropecuario, El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA DIEGO CORBERA, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, originario de El Rosario, departamento de La Paz, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día doce de febrero de dos mil cuatro, falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Tromboembolismo pulmonar, siendo la Ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, su último domicilio, quien falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte de la señora REYNA ISABEL CORBERA ESTRADA, en su calidad de hija de la causante; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores

de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de El Rosario, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P031153

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, Calle Dr. Adrián García, número veintidós, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil diecinueve, a las cuatro horas y cincuenta minutos, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó el señor CARLOS SILVERIO ANTONIO CUELLAR MURILLO, conocido por CARLOS SILVERIO CUELLAR, de parte de la señora ANA MARGOTH QUINTEROS POSADA, en su carácter de heredera intestada del causante, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a Ana Daysi Cuellar Castro, Oscar Evelio Cuellar Castro, Dinora Guadalupe Cuellar Castro, Bety Rosibel Cuellar Castro, Wendy Yesenia Cuellar Castro, Melvin Vladimir Cuellar Castro, Edwin Alexander Cuellar Castro y David Exequiel Cuellar Castro, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las trece horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NURIA LISETH DE MARÍA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. P031155

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, calle Dr. Adrián García, número veintidós, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, a las quince horas y cuarenta minutos, en su casa de habitación, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo este su ultimo domicilio, dejare el señor SANTOS MAGIN DURAN PALACIOS conocido por SANTOS MAGIN DURAN, SANTOS MAJIN DURAN PALACIOS y SANTOS MAJIN DURAN de parte de los señores JESUS OTONIEL CARRILLO DURAN y JAVIER ELIAS CARRILLO DURAN en su carácter de herederos intestados del causante en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que en calidad de hijos les correspondían a Nicolas Benedicto Duran Carrillo, Ana María Carrillo de Pérez, Rosa Emilia Duran Carrillo, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. P031156

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina en la Cuarta Calle Oriente número dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor MOISES GERVACIO LOPEZ, quien falleció en el Hospital Regional San Miguel del Seguro Social de San Miguel, San Miguel, a las diecinueve horas diecinueve minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GERVACIO AREVALO, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO GERVACIO, IRENE DE JESUS GERVACIO, como hermanos del referido causante habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, en la ciudad de Atiquizaya, a las nueve horas del día cinco de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031157

EDWIN DUARTE VILLAFUERTE, Notario, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Hacienda San Francisco Guajoyo, Carretera a Metapán, Kilómetro 94, Metapán, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JESUS PERAZA ARRIOLA, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón Belén Guijat, Caserío San Francisco Guajoyo, Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio; de parte de la señora NOEMI AGUILAR GARCIA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los ocho días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN DUARTE VILLAFUERTE,

NOTARIO.

1 v. No. P031181

ROXANA YANETH RIVAS CANALES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Complejo Habitacional San Francisco Polígono veinticinco casas número diez, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. -

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario a las dieciocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN VICENTE GARCIA FLORES conocido por JUAN VICENTE RIVAS FLORES, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, en Colonia Cuzcachapa uno pasaje principal

Chalchuapa Santa Ana, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor JOSE ARMANDO ALDANA CALDERON, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad Cesionario de los derechos Hereditarios que en abstracto corresponden al señor JOSUE ELI GUADRON MARTINEZ, quien ha cedido sus derechos hereditarios en su calidad de nieto sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana a las siete horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

ROXANA YANETH RIVAS CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. P031183

ROXANA YANETH RIVAS CANALES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Complejo Habitacional San Francisco Polígono veinticinco casas número diez, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. -

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario a las diecisiete horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA GUADRON DE GARCIA, conocida por ROSA AMELIA GUADRON, y por ROSA MELIDA GUADRON, quien falleció a las quince horas del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, en Colonia Cuzcachapa uno pasaje principal Chalchuapa Santa Ana, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor JOSE ARMANDO ALDANA CALDERON, quien ha aceptado la expresada Herencia en su calidad Cesionario de los derechos Hereditarios que en abstracto corresponden al señor JOSUE ELI GUADRON MARTINEZ, quien ha cedido sus derechos hereditarios en su calidad de nieto sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana a las siete horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

ROXANA YANETH RIVAS CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. P031184

RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, con Oficina jurídica, en Tercera Calle Poniente, número Tres - Dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de los dieciséis horas del día veintisiete de julio del presente año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defiriera la causante señora DORA ALICIA MARTINEZ conocida por DORA ALICIA ALI y por DORA ALICIA MERRIWEATHER, quien falleció once horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diez, en el condado de Clark, Las Vegas, Estado de Nevada; Estados Unidos de América, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de las señoras DAYSI NOEMI MORAN MARTINEZ conocida por DAYSI NOEMI MARTINEZ y DAYSI CAPDEVILA, y ELSY YANET MARTINEZ MORAN conocida por ELSY YANET MORAN MARTINEZ y ELSY YANET VOTINO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, ambas representadas legalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales señora SOFIA CARLOTA MORAN RIVERA. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.-

LIC. RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. P031189

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejó el señora MARIA ELVIRA VELASCO VELASCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, del domicilio de Santa Tecla, quien portó el Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y nueve-cuatro; de parte del señor OSCARRENE CARRILLO VELASCO, de cincuenta y nueve años, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos tres-cero; en concepto de hijo sobreviviente de la Causante; habiéndosele conferido al referido señor, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. P031192

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día diecinueve de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Colonia Espiga de Oro, Décima Avenida Sur, número trece, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Colonia Espiga de Oro, Décima Avenida Sur, número trece, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, dejó el señor CIPRIANO DE LOS ANGELES VILLALOBOS ARAGON conocido por SIPRIANO DE LOS ANGELES VILLALOBOS ARAGON, de parte del señor NICOLAS ANTONIO VILLALOBOS, en su concepto de hermano sobreviviente del de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031193

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Pasaje Uno, Casa Número trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas treinta minutos del día sábado veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero interino de la sucesión que a su defunción dejara la señora DORA BERTA MANZANO DE MONTECINO, conocida por DORA MANZANO DE MONTECINOS, DORA BERTA MANZANO, DORA BERTA MANZANO CUEVA, y por DORA BERTHA MANZANO VIUDA DE PACHECO, quien falleció el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, de ochenta y cuatro años de edad, originaria del municipio y departamento de La Unión, con último domicilio en el Condado de Jefferson, Estado de Alabama, de los Estados Unidos de América, habiendo fallecido a consecuencia de Estenosis aórtica, e insuficiencia cardiaca, con asistencia médica, de oficios domésticos, divorciada, hija de Francisca Cueva y de Dolores Manzano, ambos ya fallecidos; al señor OSCAR ATILIO PACHECO MANZANO, en su calidad de hijo sobreviviente, y Heredero Interino de la Sucesión Intestada, con beneficio de inventario; aceptante a quien se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina en la referida Sucesión Intestada ya relacionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días,

contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintidós. -

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. P031194

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora: REYNA ELIZABETH CRUZ GUZMAN, fallecida en Colonia El Tránsito, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte del señor JAIME HERNAN CRUZ AMAYA, en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la presente herencia a la señora PAULINA GUZMAN DE CRUZ conocida por PAULINA GUZMAN, esta última en calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No P031199

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Jardines de Merliot, Calle Libertad, número veintiocho, Block "D", Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, pronunciada en esta ciudad a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, por parte de la señora ROSA CANDIDA ORELLANA DE MARTINEZ, en su calidad de esposa

sobreviviente del causante, y por lo tanto heredera testamentaria, a quien se le ha conferido, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, que a su defunción dejó el señor NOEL MARTINEZ, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos, del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031209

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Decápolis, pasaje San Carlos, número ocho, de la ciudad y departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor HECTOR MARTÍNEZ conocido por HECTOR RAMÍREZ de parte del señor JOSE PRESENTACIÓN MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndole conferido la Administración y la representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós. -

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

1 v. No. P031215

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Decápolis, pasaje San Carlos, número ocho, de la ciudad y departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia

Intestada que a su defunción en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil doce, dejó la señora JUANA LIDIA ROJAS DE MARTÍNEZ conocida por JUANA LIDIA ROJAS de parte del señor JOSE PRESENTACIÓN MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la Administración y la representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós. -

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

1 v. No. P031218

NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PAVEL SALOMON MURGA GRANADOS, quien fue de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, soltero, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho uno cero nueve seis-ocho, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; por parte de los señores MIRIAM BERFALIA GRANADOS DE MURGA conocida por MIRIAM BERFALIA GRANADOS y MIRIAM BERFALIA GRANADOS y JOSE ALEJANDRO MURGA GONZALEZ, en concepto de padres sobrevivientes del citado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

LIC. NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031229

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día uno de agosto del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señorita: ERIKA VANESSA POPRILLO MEJIA, en su calidad de Heredera Testamentaria de los Derechos Hereditarios, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós.-

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P031231

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica Jardines de Merliot, calle La Libertad Polígono "E" #23, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad San Salvador a las diez horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA EDIT JUAREZ DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originario de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido el día uno de julio de dos mil once, a las once horas y quince minutos de año dos mil once, con asistencia médica, de Falla Multisistémica, en el municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE MELVIN LOPEZ JUAREZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos de José Humberto López Rivas, esposo de la causante, Kevin Humberto López

Juárez, Luisa Aracely López Juárez, hijos de la causante y Tolentina Hilaria Juárez viuda de Barrera conocida por Nicolasa Tolentina Juárez, madre de la causante, Habiéndose conferido en tal sentido, la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO.

En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P031238

NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho en Reparto Santa Marta 2, pasaje 8, polígono J, No. 16 Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ GUEVARA quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y falleció en Jardines de la Hacienda, Quinta Etapa, casa número treinta y dos A, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, a causa de Cáncer de Próstata; de parte de los señores MONICA MICHELLE VELASQUEZ FLORES y CARLOS RODRIGUEZ VELASQUEZ FLORES, actuando en calidad de herederos testamentarios, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notario NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ, en el Municipio de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031255

NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho en Reparto Santa Marta 2, pasaje 8, polígono J, No. 16. Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora LETICIA HAYDEE CERON DE VELASQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán; Departamento de La Libertad, y falleció en Jardines de la Hacienda, Quinta Etapa, casa número treinta y dos A, pasaje cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, con asistencia médica a causa de Síndrome Neoplásico; de parte de los señores MONICA MICHELLE VELASQUEZ FLORES y CARLOS RODRIGO VELASQUEZ FLORES, actuando en calidad de herederos testamentarios, confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de los Curadores de Herencia Yacente.- En consecuencia, sur este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referido herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Despacho de la Notario NANCY PATRICIA AMAYA DOMÍNGUEZ, en el Municipio de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ

NOTARIO.

1 v. No. P031262

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, de los domicilios de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día seis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora ZOILA NOHEMY GARCIA, la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la señora MARTINA GARCIA conocida también por MARTA GARCIA, BERTA GARCIA VALDEZ Y POR MARTA GARCIA VALDEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil cinco, en la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de FALLA RENAL, CIRROSIS CRIPTOGENICA, con asistencia médica de la Doctora Katherine Yu, siendo al momento de su defunción de setenta y dos años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció formalizando testamento con relación a sus bienes; estableciendo como sus HEREDEROS TESTAMENTARIOS a los señores ZOILA NOEMY GARCIA, LEONARDO ALIRIO GARCIA,

JULIO CESAR GARGIA Y WILFREDO EDGARDO GARCIA, teniendo como último domicilio la ciudad de North Hollywood, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, que en su carácter de HIJA de la causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN COMO HEREDEROS TESTAMENTARIOS A LOS SEÑORES LEONARDO ALIRIO GARCIA, JULIO CESAR GARGIA Y WILFREDO EDGARDO GARCIA, confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los seis de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P031267

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ. Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de MARTA ALICIA ALVARENGA DE FIGUEROA, LUIS EDGARDO FIGUEROA ALVARENGA y KARLA LISSETH FIGUEROA DE ERAZO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante señor CECILIO EDGARDO FIGUEROA FIGUEROA conocido por CECILIO EDGARDO FIGUEROA, y cesionarios de los derechos que le correspondía al señor LUIS ALONZO FIGUEROA FIGUEROA conocido por LUIS ALONSO FIGUEROA, en su calidad de padre; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el de cujus el día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Amatepec, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de los bienes del Causante con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crean con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados a la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ.

NOTARIO.

1 v. No. R006283

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSÉ ISRAEL IBÁÑEZ ESCOBAR conocido por JOSÉ ISRAEL IBÁÑEZ y JOSÉ ISRAEL IBÁÑEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante señora JESÚS GUARDADO DE IBÁÑEZ, y cesionario de los derechos que le correspondía a JAIME ISRAEL IBÁÑEZ GUARDADO, en su calidad de hijo; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la de cujus el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en cantón San José, caserío La Pita, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la Causante con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítase a toda persona que se crean con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados a la última publicación, comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en Chalatenango, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006284

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número Seiscientos once del Barrio San Felipe de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA de parte de la señora ELSA DEL TRANSITO GANUZA MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, originaria del Municipio de Jiquilisco en el departamento de Usulután y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cinco cero siete nueve nueve-tres, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero ocho-dos cinco cero nueve seis cuatro-uno cero dos-cero, en su calidad de MADRE del Causante WILLIAMS ALFREDO GANUZA, quien fuera de treinta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, empleado, originario del Municipio de Mercedes Umaña, en el departamento de Usulután y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro cero siete nueve uno cuatro-cero, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: DOCE, asentada a folio doce del Libro Tres de partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó durante el año dos mil veintidós, consta que falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil veinte, en Décima Avenida Sur y Avenida principal de la Colonia Granillo de esta ciudad, a consecuencia de "TRAUMA ENCEFALICO SEVERO, PRODUCIDO POR PROYECTILES, DISPARADOS POR ARMA DE

FUEGO, SIN ASISTENCIA MEDICA". Habiéndosele conferido a la Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por el referido Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veintidós.-

FREDY WILLIAN MONTES VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. R006292

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, de la Ciudad y Departamento La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las nueve horas y quince minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de abril del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Nanaimo, del país de Canadá; dejó la señora CAROLYN JEAN ROBINSON, de parte del señor JOSE MANUEL LUNA AMAYA, de treinta años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres siete cero uno cero-siete; en su calidad de Heredero Testamentario de la mencionada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En la ciudad y Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. R006299

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, de la Ciudad y Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las diez horas y diez minutos, del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos, del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, en Cantón Tarpeya, contiguo a la granja, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; dejó el señor ALFREDO NAVARRO NAVARRO, de parte de MANUEL DE JESUS CARRANZA NAVARRO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, de este domi-

cilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cinco ocho tres siete-nueve; en su calidad de Heredero Testamentario del mencionado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En la ciudad de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. R006300

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós de la Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, quinto nivel, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor PEDRO JUAN CASTILLO ROMERO conocido por PEDRO JUAN CASTILLO, ocurrida en casa ubicada en Montes de San Bartolo III, Pasaje Doce, Polígono Doce, Casa número Catorce, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cero minutos del día tres de mayo del año dos mil once, a favor de la señora ROSA LIDIA CASTILLO DE OSORIO, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA A TITULO UNIVERSAL, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Aníbal Meléndez Moreno. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. R006303

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo, número Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora BLANCA ALICIA ROSALES PONCE, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA DELA PONCE HERNANDEZ, conocida por ROSA DELA PONCE y por ROSA ADELA PONCE

HERNANDEZ, ocurrida en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, el día trece de mayo del año dos mil veintidós, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión en su calidad de presunta heredera intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006320

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO MENJIVAR RECINOS, quien fue de cuarenta y ocho años, fue casado, empleado, siendo originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día once de marzo de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres siete cinco uno nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero dos siete tres-uno uno cinco-cero, siendo hijo de REYES ALTAGRACIA RECINOS y FRANCISCO DE LA PAZ MENJIVAR; de parte de la señora YESENIA NAZARET TREJO DE MENJIVAR, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cuatro siete cuatro ocho-nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno tres uno nueve-uno dos cero seis siete cuatro-uno cero dos-dos; en su calidad de esposa del causante, ANDREA CAMILA MENJIVAR TREJO, de quince años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero cinco cero siete-uno cero cuatro-cinco, y el niño ANDRÉS ALEJANDRO MENJIVAR TREJO, de ocho años de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro uno dos uno tres-uno cero uno-uno; estos últimos en calidad de hijos del causante, ambos representados por su madre, señora Yesenia Nazaret Trejo de Menjivar; a los que se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P030950-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOHN VLADIMIR BARRAZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, de este municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis nueve dos cinco siete-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos once mil doscientos sesenta y nueve-ciento veintiséis-cero; e IDALIA VERONICA BARRAZA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, comerciante, de este municipio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve seis cinco seis ocho-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos sesenta y ocho-ciento veinticinco-nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA DEYSI HERNANDEZ RIVERA conocida por ANA DAISY HERNANDEZ, ANA DAYSI HERNANDEZ SANCHEZ, ANA DAYSI SANCHEZ HERNANDEZ, DAYSI SANCHEZ y por ANA DEYSI HERNANDEZ, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Los Ángeles California, Estados Unidos de América; y quien falleció en Hospital Vicent Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de un paro cardiopulmonar, falla crónica en el corazón, antigua falla del miocardio, enfermedad de la arteria coronaria, el día cinco de marzo del año mil seis; aceptación que hacen los señores antes mencionados en calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, y la segunda también en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían en calidad de hija de la causante a la señora MAYRA JEANNETTE RODRIGUEZ DE HERNÁNDEZ, de conformidad al Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día once de julio de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030958-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los solicitantes señores ANA IRMA PIMENTEL MAGAÑA; ANDY STEWART SANTILLANA PIMENTEL conocido por ANDY STUER SANTILLANA, y por ANDY STEWART SANTILLANA; DEBORA ANGÉLICA SANTILLANA y SABU SCOTT SANTILLANA, a título personal como herederos universales instituidos por el causante que se dirá, en instrumento de testamento, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el causante señor MOISÉS ARTURO SANTILLANA RIVAS, quien falleciere a las dieciséis horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en Lotificación Buenos Aires, calle Buenos Aires, Polígono número 2, Lote No. 7-8, de la ciudad de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Los aceptantes han comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, escritura matriz número treinta y seis, del libro de protocolo número ciento diecinueve, del notario Hernán Alberto López Silva. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030964-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ LUNA, el día veinte de mayo de dos mil doce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LUCÍA DEL MILAGRO MARTÍNEZ, como hija y cesionaria del derecho que les correspondía a Luis Enrique Esperanza Martínez y Erick Dagoberto Martínez Luna, hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P030965-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA BRÍGIDA PINEDA RIVAS, el día cinco de enero de dos mil cuatro, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras OLGA LILA PINEDA y JENNIFER JAZMÍN PINEDA DE FLORES, en su calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P030966-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO PALMA TREJO, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Jorge Alberto Palma y María Ana Trejo, fallecido el día catorce de enero del año mil novecientos noventa y nueve; de parte de la señora VERÓNICA PATRICIA PALMA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01765509-4 y con tarjeta de identificación tributaria número 0306-210981-101-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030996-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ ROLANDO ZAMORA CALDERÓN, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Antonio Zamora e Isabel Calderón, fallecido el día catorce de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01418133-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-280749-001-0; de parte de la señora VILMA ARACELY GUEVARA DE ZAMORA, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00293286-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130250-002-5, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLENDA PATRICIA ZAMORA GUEVARA, LUIS ROLANDO ZAMORA GUEVARA y MÓNICA ISABEL LEMUS ZAMORA, también herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031021-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, en casa ubicada en Residencial Altavista, pasaje treinta y uno E, casa trescientos noventa y nueve, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor José Eugenio Hernández conocido por José Eugenio Cortez Hernández y por José Eugenio Hernández Cortez, de parte de la señora Irene del Carmen Mojica Cortez, en calidad de hermana sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nelson Gerardo Mojica Cortez, en calidad de hermano del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031024-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA BLANCA ORBELINA LARA DE PORTILLO, conocida por BLANCA ORBELINA LARA, y por BLANCA ORBELINA NOLASCO, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte del señor MAURICIO ALEXANDER PORTILLO LARA, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores CARMEN PORTILLO y CARLOS MARIO PORTILLO LARA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el segundo en calidad de hijo de la causante.-

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031029-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALDO VANI CASTILLO CANIZALES, quien es de cuarenta años de edad, Estudiante, con residencia en Barrio El Tránsito Calle Central de la Población de Turín, departamento de

Ahuachapán, hijo de la señora Nidia Delmi Canizales de Castillo y del señor Miguel Sigisfredo Castillo, con Documento Único de Identidad número 02190863-7 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0112-291081-101-2 ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora NIDIA DELMI CANIZALES DE CASTILLO conocida por NIDIA DELMI CANIZALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Costurera, Casada, Salvadoreña, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, hija del señor Miguel Ángel Canizales Viscarra y de Rosa Valiente, fallecida a las cuatro horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en el Barrio El Tránsito Calle Central Poniente, de la Población de Turín, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio fulminante, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031082-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMILIA DEL TRÁNSITO JACO conocida por ROSA EMILIA JACO y EMILIA JACO y además por EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ, EMILIA DEL TRÁNSITO JACO, EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ, ROSA EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ y ROSA EMILIA DEL TRÁNSITO JACO DE LÓPEZ, fallecida a las veintiún horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Hortencia Jaco; de parte del señor ISABEL ARTURO LÓPEZ JACO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante señor ISABEL ARTURO LÓPEZ JACO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031103-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00896-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en calidad de representante procesal del señor LUIS ERNESTO LÓPEZ MENJÍVAR, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de del señor LUIS ERNESTO LÓPEZ MENJÍVAR, en calidad de hijo del causante señor JORGE ERNESTO LÓPEZ CARRANZA, de cuarenta años de edad, al momento de fallecer el día diecinueve de diciembre de dos mil nueve, soltero, mecánico, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de Zoila López Urrutia y Florencio Carranza, siendo Cantón Natividad, Santa Ana, su último domicilio, el solicitante comparece en calidad de hijo del causante, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031104-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente,

con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas quince minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, en el Hospital Regional del ISSS de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante TEODORO ANTONIO OLIVARES FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora BERTA ALICIA RUIZ VIUDA DE OLIVARES, en su concepto de Cónyuge del expresado causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA ELIZABETH OLIVARES DE SIGUENZA y SANDRA MARGOTH OLIVARES DE ALBANES, ambas en su calidad de hijas del causante TEODORO ANTONIO OLIVARES FLORES; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031121-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Dani Antonio Reyes Saballos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 210-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora HORTENCIA MAGARIN VIUDA DE RAMÍREZ conocida por HORTENSIA MAGARÍN MENÉNDEZ, quien fue de 63 años de edad, viuda, profesora, del domicilio de Texistepeque, y quien falleció el día 20 de enero de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HERBERT EDGARDO RAMÍREZ MAGARIN, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Texistepeque; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031133-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Isabel Ramírez viuda de Villalta, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Isabel Mejía y Basilio Ramírez, portadora de su Documento Único de Identidad 00474008-4 y número de identificación tributaria 1108-260158-102-5; quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-63-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Blanca Liliam Ramírez de Díaz, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02001263-7 y número de identificación tributaria 1010-040874-102-1.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031144-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MANUEL ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 102-AHÍ-08 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO VÁSQUEZ LINARES o FRANCISCO VÁSQUEZ, quien falleció el día tres de octubre de mil novecientos setenta y seis; siendo su último domicilio Coatepeque, por

lo que se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores NOLVI GLORIBEL VÁSQUEZ, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Coatepeque de este departamento, con DUI: 03303397-7 y NIT: 0202-281068-101-3; NUBIA MARISOL VÁSQUEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Coatepeque de este departamento, con DUI: 01596549-3 y NIT: 0202-180973-104-3; LUIS MAURICIO RAMIREZ VASQUEZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Coatepeque de este departamento con DUI: 00104395-4 y NIT: 0202-281276-101-4; JOSE MAGDIEL RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, empleado con DUI: 02532086-5 y con NIT: 0202-071079-2 y MARLIN XIOMARA VÁSQUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, con DUI: 02533032-3 y con NIT: 0202-131181-102-3; en calidad de como nietos del causante, en representación de derecho que como hija del causante correspondía a su madre señora MARÍA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031145-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día dos de agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CALIXTO VÁSQUEZ, quien falleció a las siete horas diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Colonia Monte Sinaí, Calle Principal, casa número 2, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora MARGARITA ELENA GUEVARA DE VÁSQUEZ, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil y en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión

le correspondían a los señores: Samuel Alexis Vásquez Guevara, Selvin Bladimir Vásquez Guevara, Soveida Margarita Vásquez Guevara, y Rebeca Azucena Vásquez Guevara, hijos del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031148-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORINA JOYA, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Antolina Joya, falleció el diez de octubre de dos mil veinte, en Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio, con documento único de identidad número: cero un millón quinientos noventa y seis mil cincuenta y dos guion cuatro; de parte del señor DOLORES JOYA CIERRA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03119198-1 y número de identificación tributaria: 1414-180352-001-3; en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031154-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora ANA DEL CARMEN GONZALEZ, conocida por ANA DEL CARMEN ROSALES, quien era de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, comerciante, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y siete mil trescientos once guión ocho, falleció el día nueve de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de HEMORRAGIA INTRACEREBRAL e HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA; de parte de la señora GABRIELA STEPHANIE ELVIRES GONZALEZ, conocida por GABRIELA ESTEFANI GONZALEZ, de veinticuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, agricultora en pequeño, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos guión trescientos un mil, doscientos noventa y siete guión ciento uno guión uno, en el concepto de HIJA DE LA CAUSANTE.-

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y dieciocho minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031158-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas de día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JULIO CESAR QUIJANO LOPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionado o jubilado, falleció el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANGELA RIVAS VIUDA DE QUIJANO, en el concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ALBERTO QUIJANO RIVAS, SUSANA DEL CARMEN QUIJANO RIVAS y MARIBEL ELIZABETH QUIJANO DE CHINCHILLA, en el concepto de hijos sobrevivientes del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P031165-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del quince minutos del día nueve de abril del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ALMA NOEMI MACAL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, Soltera, de parte del señor CAMILO ROBERTO SALAS MACALL, conocido por CAMILO ROBERTO SALAS MACAL, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO INSTITUIDO POR LA CAUSANTE ALMA NOEMI MACAL.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031186-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Miguel Ángel Alvarenga Hércules, conocido por Miguel Ángel Alvarenga, NIT número 0402-010847-101-3, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Alfonso Alvarenga y de Magdalena Hércules, falleció a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Por parte de la señora María Magdalena Hércules de Alvarenga, conocida por María Magdalena Hércules y por Magdalena Hércules, DUI número 00027737-2, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Hernán Alvarenga Hércules, DUI número 00378518-8, José Anibal Alvarenga Hércules, DUI número 02571205-4, Nelly Alvarenga de Valle, DUI número 00192439-6, Elsa Alvarenga Hércules, DUI número 01275004-3, José Nelson Alvarenga Hércules, DUI número 04032193-3, Jaime Geovanni Alvarenga Hércules, DUI número 02312096-8; en sus calidades de hijos.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031191-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARMEN VARGAS, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veinte, a la edad de ochenta y tres años, casado, agricultor en pequeño, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos tres tres seis- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cero cero siete tres siete-uno cero uno-cero, de parte de la señora ESTEBANA ESCOBAR DE VARGAS, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero seis cinco- siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno ocho cero uno cuatro seis- uno cero uno- nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Jhony Escobar Vargas, Francisco Javier Vargas Escobar y Agustín Escobar Vargas, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031200-1

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SATURNINO REYES, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, a la edad de noventa años, viudo, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cuatro seis seis seis- ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve uno uno dos ocho- uno cero uno- siete, de parte de la señora MARIA ISABEL REYES ALFARO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único

de Identidad número cero tres tres uno ocho uno siete nueve- seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco uno uno cinco cuatro- uno cero uno- siete; en concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores Pastor Reyes Alfaro y Pedrino Reyes Alfaro, en calidad de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031220-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jorge Andrés Cobar Trejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 225-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ADALBERTO POLANCO, conocido por ADALBERTO SANDOVAL POLANCO, quien fue de 77 años de edad, casado, contador, del domicilio de Santa Ana y quien falleció a las 14 horas 30 minutos del día 23 de marzo de 2021 por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) CARLOS ERNESTO SANDOVAL MIRANDA; b) CLAUDIA BEATRIZ SANDOVAL MIRANDA; y c) MILTON ADALBERTO SANDOVAL MIRANDA; en calidad de hijos sobrevivientes del causante ADALBERTO POLANCO, conocido por ADALBERTO SANDOVAL POLANCO.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031234-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE FRANKLIN GUZMAN MARAVILLA, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil quince, en BLAINE ANOKA, MINNESOTA, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de KENY GUADALUPE GUZMAN SANCHEZ y NESTOR LEANDRO GUZMAN, la primera en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía MARIA VICTORIA SANCHEZ DE GUZMAN, cónyuge del causante y el segundo en calidad de cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a MARIA ZOILA MARAVILLA VIUDA DE GUZMAN, como madre del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031236-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELNAN AMILCAR GARCÍA, conocido por ELMAN AMILCAR GARCÍA, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora AURELIA TERESA GARCÍA, conocida por AMELIA TERESA GARCÍA y por TERESA GARCÍA, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P031249-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA VARELA RIVAS, conocida por TERESA VARELA y por TERESA RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ANTONIO RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teresa Rivas y de padre ignorado, quien falleció a las veintitres horas dieciséis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de en concepto de MADRE del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031261-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MERCEDES RIVAS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Rosaura Rivas, falleció el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en Caserío El Nacimiento, Cantón Sirama, municipio y departamento de La Unión, a causa de insuficiencia renal; con documento único de identidad número: 01603415-6; de parte de los señores HEBER OSMIN RIVAS MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04299905-9 y LOURDES DEL CARMEN MENDOZA DE UMANZOR, mayor de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de la Ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00386685-3 y número de identificación tributaria: 1404-050386-101-6: en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031265-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil once, dejó la causante señora GUADALUPE GARCÍA VEGA, de parte de los señores SANDRA ALICIA GÓMEZ GARCÍA, CARMEN MARGARITA DERAS GARCÍA y JOSÉ ENRIQUE ARIAS GARCÍA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P031274-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Saldaña, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ACOSTA PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Agricultor, originario del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Bartolo Portillo y Natividad Acosta, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN ACOSTA MENDEZ, en calidad de hija del causante, señor JOSE ACOSTA PORTILLO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031281-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ARGENTINA MEJÍA VIUDA DE CHÁVEZ, al fallecer el día diecisiete de mayo del año dos mil tres, en la Colonia Soriano, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA CÁNDIDA CHÁVEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R006277-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y tres minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN PABLO PANAMEÑO PEREZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, Mecánico, originario de El Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01059668-9, con Número de Identificación Tributaria 0806-150558-001-2, siendo hijo de los señores Andrea Pérez y José Leazar Panameño (fallecido) y quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora DORA ELIZABETH GUZMAN DE PANAMEÑO, conocida como DORA ELIZABETH GUZMAN GUZMAN y DORA ELIZABETH GUZMAN, de sesenta años de edad, obrera industrial, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01063582-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150562-115-2, como Cónyuge Sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con treinta y ocho minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006285-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO WILFREDO ARRIOLA CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, Profesor, fallecido el día trece de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis cuatro uno uno ocho- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres- cero setenta mil quinientos setenta-ciento uno- cero; de parte de la adolescente FABIOLA ALEJANDRA ARRIOLA FLORES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento veintiún mil ciento siete- ciento uno- uno; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora GRACIELA CASTILLO DE ARRIOLA, como madre del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la adolescente FABIOLA ALEJANDRA ARRIOLA FLORES, ejercer sus derechos por medio de su Representante legal, señora MIRNA GUADALUPE FLORES HERNANDEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006294-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SEGUNDO EFIGENIO HERNANDEZ, fallecido el día once de abril del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA GLADYS LANDOS DE EFIGENIO, única y heredera universal del causante, tal como consta en el testamento agregado en autos, mismo que se relaciona en el informe emitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006296-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE AGUSTIN SERRANO ESCARABANTE, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Seseori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE TOMAS SERRANO CASTELLON, en calidad de hijo del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y tres minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006297-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " " " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARISTIDES AYALA, DUI: 01213525-1, NIT: 1217-050666-102-0, quien falleció el día catorce de agosto del presente año, a la edad de cincuenta y tres años, agricultor en pequeño, acompañado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Tamanique, Departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) LISSETTE GUADALUPE AYALA MELENDEZ, con DUI: 05255732-0, NIT: 0614-161095-122-2, 2) YONI ANTONIO AYALA PEÑA, con DUI: 05307989-6, NIT: 0518-020295-102-0, 3) RENE ALBERTO AYALA PEÑA, con DUI: 05092099-1, NIT: 0509-170493-102-0, 4) ELVIS NOEL AYALA PEÑA, con DUI: 04413015-6, NIT: 0518-140291-101-0, 5) JOSÉ ARISTIDES AYALA PEÑA, con DUI: 04109913-1, NIT: 0509-240589-102-6, 6) HUGO ALEXANDER AYALA PEÑA, con DUI: 03792591-4, NIT: 0509-050287-104-5, todos en su calidad de hijos del causante, 7) MARITZA DEL CARMEN AYALA ARGUETA, con DUI: 05180514-4, y NIT: 0511-140495-103-8, en su calidad de hija del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de referido causante le correspondían a la señora MEYLIN PATRICIA AYALA ARGUETA, lo anterior según testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES; asimismo a las menores 8) DAREANA MARISOL AYALA ARGUETA, con NIT: 0518-250306-101-4, 9) LILIANA VANESA AYALA ARGUETA, con NIT: 0518-280309-101-2, también hijas del referido causante, ambas representadas legalmente por su madre señora LEONOR ARGUETA CÓRDOVA, con DUI: 00290545-0, y NIT: 1011-100178-109-4. Confiriéndose a los

herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto." " " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. MARÍA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R006298-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 224-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CRISTINA ESPINOSA conocida por CRISTINA ESPINOZA, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00042188-2, de 75 años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Colonia Los Olivos, pasaje Las Margaritas, Lote diecisiete-A, Cantón Primavera de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Espinosa. Falleció en Colonia Los Olivos, pasaje Las Margaritas, Lote diecisiete-A, Cantón Primavera de esta jurisdicción el día 18 de diciembre de 2015, a las dieciséis horas y veinte minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA ESTELA MONTERO ESPINOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006302-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 203-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CLARA ISABEL RAMIREZ DERAS conocida por CLARA ISABEL DERAS y por ISABEL DERAS, sexo femenino, Ama de casa, de 75 años de edad, con Pasaporte Estadounidense número 512836521, soltera, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Redwood City, condado de San Mateo, California, Estados Unidos de América, Nacionalidad Salvadoreña, hija de MARIA DEL ROSARIO DERAS y de ERNESTO RAMIREZ, quien falleció en la ciudad de Redwood, condado de San Mateo, California, Estados Unidos de América, a las tres horas y diez minutos del día 23 de octubre del año 2020, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de la ciudad de Santa Ana; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras JENNY GLORIBEL CUELLAR DERAS conocida por JENNY GLORIBEL GÓMEZ; y EVELYN JEANNET DERAS conocida por EVELYN JEANNET DERAS RAMÍREZ y por EVELYN JEANETH WELLING, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006309-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 205-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor GONZALO

MEJÍA CASTANEDA, quien fue de 68 años de edad, casado, motorista, de este domicilio y quien falleció a las 23 horas 15 minutos del día 17 de noviembre de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) RONAL GONZALO MEJÍA ORELLANA; b) REY GONZALO MEJÍA ORELLANA; c) CORNELIO IVÁN MEJÍA ORELLANA; y d) BLANCA ALIDA ORELLANA DE MEJÍA; los tres primeros en calidad de hijos sobrevivientes, y la cuarta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006310-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado OMAR ISMAEL MEJÍA SÁNCHEZ, en su calidad de representante procesal de Karina Ofelia Escobar Chinchilla, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 795-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, María Amparo Chinchilla, quien fue conocida por María Amparo Chinchilla de Escobar, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Doméstica, salvadoreña, Viuda, quien fue hija de Ofelia Chinchilla y de José Ariaga, y del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio en El Salvador, y quien falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con

Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicha causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006312-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 228-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE LUIS ALONSO BAIRES, quien fue portador de su documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos trece guión cuatro, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pastor evangélico, originario de San Isidro, Cabañas y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, fallecido a las una hora treinta minutos del doce de febrero de dos mil veintidós; de parte de los solicitantes RYNA DELMY MARTINEZ DE BAIRES, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 01691868-5, y el niño JOSE DANIEL BAIRES MARTINEZ, de cinco años de edad, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, quien interviene por medio de su representante legal señora RYNA DELMY MARTINEZ DE BAIRES; la primera en concepto de cónyuge y el último como hijo sobreviviente, ambos del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las quince horas con treinta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. R006316-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA VASQUEZ VDA. DE MARROQUIN conocida por CANDELARIA VASQUES DE MARROQUIN, CANDELARIA VASQUEZ, CANDELARIA VASQUES, quien falleció a las diez horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Istagapán, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora CORNELIA MARROQUIN VASQUEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los señores Juan Antonio Marroquín Vásquez, Felix Marroquín Vásquez, Rosa Delfia Marroquín Vásquez, Juana Marroquín Vásquez, Teodora Marroquín Vásquez y María Birginia Marroquín Vásquez de Torres, todos como hijos de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dieciocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R006322-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ha esta Alcaldía se ha presentado la señora RINELDA DEL CARMEN ELIAS DE JACINTO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributaria cero dos cuatro siete tres seis nueve cuatro- cero, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en Barrio El Centro, Segunda Avenida Sur, número cuatro, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de un área de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este, distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de doce punto sesenta metros, linda con propiedad de Concepción Elías Cruz. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur cero un grado cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y siete metros, linda con propiedad de Salvadora Díaz, o Salvadora Ramírez o Salvadora Ramírez de Díaz. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado dos tramos: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste, distancia de doce punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de siete punto veintitrés metros, linda con propiedad de Juana Antonia Díaz, antes de Roderick Manuel Hurtado Mejía y Salvadora Ramírez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte quince grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de seis punto setenta metros, linda con propiedad de Ana María González o Ana María González de Paz, y Miguel Angel Navidad, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente donde inició la presente descripción. Dicho inmueble contiene construcción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió el inmueble de la siguiente manera: una parte por compra que hizo el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, ante la notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, a Concepción Elías Cruz, y ésta lo obtuvo en el año de mil novecientos setenta y ocho, por compra a María Lucila Cruz viuda de Elías o Lucila Cruz de Elías, y ésta última la adquirió en el año de mil novecientos sesenta y seis, por compra a Isidra Elías, y María Luisa Elías; y la otra parte lo adquirió el día veintinueve de junio de dos mil tres, ante la Notario Graciela de Jesús Mendoza García, por compra a María Paz Elías Cruz, y ésta lo adquirió en el año de mil novecientos setenta por compra a María Lucila Cruz viuda de Elías o Lucila Cruz de Elías, y ésta última lo adquirió en el año de mil novecientos sesenta y seis por compra a Isidra Elías y María Luisa Elías. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos consiguientes, Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- RICARDO RAMIREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R006318-1

TITULO SUPLETORIO

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, en calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Anamorós, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ, de sesenta y tres años de edad. Domésticos, del domicilio de Anamorós a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad cero dos seis dos tres cinco tres uno guión cuatro; quien actúa en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS ALONSO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero tres uno cero uno ocho cero siete, que vende el día veinte de enero de dos mil veinticuatro de cuya personería: Doy fe: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Saúl Flores Lazo; poder en el cual faculta a su apoderada para comparecer en actos como el presente; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío La Ventana del Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos y mide noventa y seis punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con sucesión de SANTOS BONILLA, e inmueble propiedad de JOSÉ ETELVINO MELÉNDEZ, con ambos colindantes cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos y mide treinta y nueve punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DANIEL ALEXANDER MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, con calle de por medio que conduce de Anamorós al Cantón Higuera

Lislique. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos y mide setenta y ocho punto treinta y uno metros; colindando en estos con inmueble propiedad de SUCESION DE LEONIDAS BONILLAL con calle de por medio que conduce de Anamorós al Cantón Higuera Lislique. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos y mide setenta y dos punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALONSO BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio, cabe mencionar que dentro de la porción del inmueble descrito no existen construcciones ni cultivos permanentes. El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titular lo adquirió por donación verbal que le hizo su padre el señor Victorino Meléndez Ferman, en el año dos mil cuatro, y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida y sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúa dicho terreno en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. P031132

HECTOR DAVID PEREZ MARTINEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Colonia Vista Hermosa Uno, Número Diecinueve, Barrio San Juan, Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor PABLO ARMANDO PEREZ PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cinco tres cuatro uno cero -dos, y con Número de Identificación Tributaria Cero uno ocho cinco tres cuatro uno cero-dos; solicitando Título Supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San Andrés, jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes A MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos y mide treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con

María Francisca Rafael; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo y mide treinta y dos punto cincuenta y ocho metros, colindando con Miriam Anabel Perez Peña; LINDERO SUR: Está formado por un tramo, y mide veinticuatro punto sesenta y siete metros, colindando con COSME PEREZ con muro y Servidumbre de acceso de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos, y mide treinta y siete punto ochenta y nueve metros, colindando con José Ángel Perez y Rene Alexander Perez, con cerco sin materializar y Calle Vecinal a Cantón San Antonio de un ancho promedio de seis metros de por medio. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. -

LIC. HECTOR DAVID PEREZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P031175

EL INFRASCRITO NOTARIO: LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora: NORMA BEATRIZ MONTENEGRO DE DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS DOS SEIS SEIS OCHO CUATRO CERO - CERO, y con Número de Identificación Tributaria: CERO SETECIENTOS DOS - DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE - CIENTO DOS - UNO MANIFESTÁNDOME: Que es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un inmueble de su propiedad, situado en los Suburbios del Barrio San José, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el cual carece de Título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del cual solicita TITULO SUPLETORIO y que se describe de la siguiente manera: AL NORTE: siete metros cincuenta centímetros, colinda con terrenos que le quedan a la señora María Victoria Sánchez de Montenegro, antes de Tomasa Juárez viuda de Montenegro, hoy de Evelyn del Pilar Montenegro Sánchez, izotes de por medio; AL PONIENTE: quince metros, colinda con terrenos de Juan Martínez, antes de Tomasa Juárez viuda de Montenegro, brotones de izote de por medio; AL ORIENTE: nueve metros, colinda con terrenos antes de Tomasa Juárez viuda de Montenegro, después de Isabel Flores, hoy de Carlos Flores Hernández, calle pública

de por medio, y brotones de izote y AL SUR, dieciséis metros colinda con terrenos de Mario Ramos, y de José Carlos Flores Hernández camino vecinal de por medio brotones de izote de división. Dicho inmueble así descrito tiene un área superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas y la posesión del mismo, aunada a la de su tradente y de sus anteriores poseedores, data más de veinte años, ejercida en la forma expresada; por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico, situado en Calle J. Francisco López Número trece, Cojutepeque.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P031190

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Condominio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segunda planta, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida sur, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor JOSE ABEL CRUZ CHACON, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Idelfonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta - cinco; con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero siete - cero cuatro cero nueve ocho uno - uno cero uno - cinco; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora ROSA VICTORIA PAIS CARRILLO; calidad que ha demostrado y ha sido acreditada en acta de solicitud de las presentes diligencias; Solicitando Titulación Supletoria de un inmueble propiedad de su representada, dicho inmueble es de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en Caserío Las Marías, Cantón San Felipe, de la Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a mil veintiséis punto noventa y un varas cuadradas; El cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una

distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; colindando con TIMOTEO AMAYA LOPEZ con malla ciclón. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo dos, Sur cero tres grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con NAPOLEON IRAHETA MELENDEZ y ROSA ALBERTINA MELENDEZ VIUDA DE IRAHETA con malla ciclón y Callejón de acceso de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con ROSA ALBERTINA MELENDEZ VIUDA DE IRAHETA con malla ciclón. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo tres, Norte trece grados doce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con JOSE ALEXANDER UMAÑA AVALOS con malla ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Me continúa diciendo el compareciente que su representada adquirió el terreno por compra que le hizo a su madre señora ANGELA CARRILLO DE PAIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, en aquella época del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente hoy, del domicilio de Massachusetts, Estados Unidos de América, por lo que a partir de esa fecha ha poseído de manera quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión de dicho inmueble, tal como lo ha manifestado y consta en el Testimonio de Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad y departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR. El terreno descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora ROSA VICTORIA PAIS CARRILLO y su anterior poseedora en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de VEINTE años, ejerciendo en el mismo todos los actos de la verdadera

dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de su representada el TITULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ VALENTÍN RUBIO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P031273

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio San José, número seis, frente al Centro Judicial, Chalatenango, se ha presentado la señora ALBERTINA GONZALEZ DE GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno siete ocho cinco cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - uno cero cero seis seis siete - uno cero uno - cero, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Pepetón", Caserío El Pepeton, Cantón Guachipilín, de la jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur doce grados, treinta y cinco minutos, trece segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, doce segundos Este, con una distancia de quince punto

setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Colinda con propiedad de Centro Escolar Caserío El Pepeton, Cantón Guachipilín, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango; y con propiedad de Iglesia Católica, servidumbre de paso de por medio que conecta a calle de acceso en este colindante. LINDERO SUR: Está formado por quince tramos; Tramo uno, Sur veintisiete grados, treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados, dos minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados, treinta minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta grados, treinta minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados, cuarenta minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados, diez minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados, veintiséis minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados, veintitrés minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados, cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce, Sur setenta y siete grados, trece minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo quince, Norte ochenta grados, cuatro minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta metros; Colinda con propiedad de María Eva Guevara, zanjón de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cero grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto veintinueve metros; Colinda con propiedad de Orlando Guevara, zanjón de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados, cincuenta minutos,

treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, once segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados, treinta y seis minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados, veinte minutos, treinta segundos Este, con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, tres segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados, siete minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cero segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados, treinta y dos minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colinda con propiedad de Carlos Guevara Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. P031275

SAÚLEDGARDOSANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario de del domicilio Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA HILDA GALDÁMEZ CARBAJAL, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en caserío Los Riveras, Cantón Guachipilín, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO MIL TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS

CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide ciento sesenta y ocho punto cincuenta y dos metros, colindando con Salvador Guerra con quebrada de por medio. AL ORIENTE: mide doscientos ochenta y cuatro punto once metros; colindando con Salvador Guerra con quebrada de por medio y con José Santos Guerra, Mauricio Carvajal y Enrique García con río Azambio de por medio; AL SUR: ciento ochenta punto treinta y siete; colindando con Enrique García con río Azambio de por medio. AL PONIENTE: mide doscientos noventa punto setenta y ocho metros; colindando con Salvador Guerra y Dolores Moran, con lindero de cerco de púas; El inmueble descrito goza de zona de protección de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa. al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006280

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ANTONIA FRANCO MARTÍNEZ, de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado: en lugar Llamado Cuesta Marina, jurisdicción de Azuacualpa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide treinta y nueve punto cero dos metros; colinda con Mercedes Franco con lindero cerco de piedra propio. AL ORIENTE: mide diecinueve punto un metros, colinda con Celia Reyes de Gavidía con lindero de cerco de púas. AL SUR: mide treinta y cinco punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Miguel Franco y Leticia Franco Martínez con lindero cerco de piedra propio y con calle pública de por medio en ambos colindantes. AL PONIENTE: mide veintisiete punto cincuenta

y un metros; colindando en estos tramos con José Martínez con lindero de cerco de púas. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006281

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR SALGUERO CÁSTRO, cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en cantón Los Prados, jurisdicción de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: mide treinta punto cuarenta y nueve metros; colindando con Roberto Salguero Castro con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: mide nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con Ricardo López e Israel Alas con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio. AL SUR: mide veintiocho punto trece metros; colindando en este tramo con Rigoberto López López con lindero de cerco de púas. AL PONIENTE: mide cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con Alberto López Ardon con lindero de cerco de púas y con zanjón de invierno de por medio. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R006282

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado DOUGLAS ALEXANDER ROMERO CASTRO, en calidad de representante procesal de la señora JUANA GARCIA DE ZUNIGA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03500548-3; solicitando se les extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica, el **PRIMER INMUEBLE** situado en Caserío Los Carbajales, Cantón Changuitillo, de la jurisdicción de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos. Este, con una distancia de veintiséis puntos cero nueve metros; colindando con Consuelo Zuniga. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo vértice Nor Oriente, está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero dos grados, cero cero minutos cincuenta y tres segundos, este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos: Sur Once grados treinta y cuatro minutos trece segundos oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo tres; Sur once grado trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur doce grados treinta minutos veinte segundo Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cinco; Sur cero nueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo seis; Sur diecinueve grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo siete; Sur trece grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo Ocho; Sur catorce grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo Nueve; Sur doce grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo Diez; Sur catorce grados cero un minuto veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Colindando una parte con Maritza Zuniga con cerco de púas y calle de por medio y otra parte con Lorena Carbajal, Darwin Carbajal y con Reyna Carbajal con cerco de púas. **LINDERO SUR:** Partiendo del Vértice Sur oriente está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Norte sesenta y nueve grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo Dos; Norte setenta y un grado veintiuno minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros, Tramo Tres; Norte ochenta y un grados cero nueve minutos treinta segundo Oeste con una distancia de nueve punto trece metros, colindando con Wilian Mercado con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes

rumbos y distancia: Tramo Uno; norte cero cinco grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto catorce metros; Tramo Dos; Norte cero cuatro grados veinte minutos cuarenta y cinco segundo Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo Tres; Norte once grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo Cuatro; Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo Cinco; Norte veintidós grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo Seis; Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo Siete; Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundo Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con Juana García de Zuniga con cerco de púas y acceso de por medio. Así llega al Vértice Nor Poniente, donde se inició esta descripción técnica. **SEGUNDO INMUEBLE:** SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con las medidas y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno; Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con Manuel de Jesús Zuniga con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Sur quince grados trece minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo Dos; Sur dieciocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Tres; Sur cero ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece puntos setenta y cuatro metros; Tramo Cuatro; Sur cero cuatro grados cero siete minutos veinticuatro segundo Oeste con una distancia de veintiocho punto cero dos metros; colindando con Modesto Carbajal Carbajal y Juana García de Zuniga, con cerco de púas y acceso de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno; Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo Dos; Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, colindando con Elba Gómez y Wilian Mercado con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Norte cero dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo Dos; Norte cero ocho grados cero nueve minutos veintiuno segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo Tres; Norte once grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo Cuatro; Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundo Este con una distancia

de doce punto treinta metros; Tramo Cinco; Norte cero nueve grados cero un minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintisiete punto trece metros; colindando con Emelda Cruz de Zuniga con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo adquirió por medio de la ocupación material.

Así mismo manifiesta la peticionaria que ha tenido la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P031146-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01361487-6; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D421066051; en calidad de Apoderada Especial del señor JOSE ANIBAL MEMBREÑO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00678352-5; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-100480-101-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ANIBAL MEMBREÑO, de un inmueble ubicado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO PALACIOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; con las medidas y colindancias siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados

veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de ABELINO PALACIOS con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y sets metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de TITO GARCIA con cerco de púas y con quebrada de Invierno de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos treinta y cuatro, segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de un punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de CESAR SANTOS MEMBREÑO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce del Caserío Palacios a Sensuntepeque; Tramo once, Sur veintiocho grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos

Oeste con una distancia de siete y un metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados doce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y dos grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y un grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho veintitrés metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Sur setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta, y siete metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y nueve grados, veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSE ANIBAL MEMBREÑO con cerco de púas; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de LUIS VILLANUEVA cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero minutos treinta segundos Este distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte

veintidós grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados doce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte sesenta y un grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veinticinco grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y un grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte catorce grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veinte, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos cero Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y dos grados minutos diez segundos Oeste con distancia de trece punto cero tres metros; colindando con propiedad de PAULINO MEMBREÑO MENENDEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE ALEJANDRO ALVARADO VILLANUEVA, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA INOCENCIA GUEVARA DE SANTOS, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Junquillo, Cantón Las Quebradas de la Jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** doscientos punto cero cinco metros cuadrados, colinda con SANTIAGO ALVARADO, cerco vivo, cortinas de izote, árboles y postes y tramo de cerco alambrado de por medio. **LINDERO ORIENTE:** treinta punto diecisiete metros cuadrados, lindando con ANA JESÚS AMAYA VIUDA DE JURADO. **LINDERO SUR:** doscientos cuarenta punto veintiocho metros, colinda con ADÁN HERNÁNDEZ (SUCESIÓN DE EUFEMIA HERNÁNDEZ), cerco vivo, cortina de izote, árboles y postes y tramo de cerco alambrado de por medio. **LINDERO PONIENTE:** treinta y uno punto treinta y seis metros, colindando con ESTELA NOHEMY RAMÍREZ SÁNCHEZ, cerco fijo y quebrada de por medio, y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P031241-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA,

originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día seis de septiembre de dos mil veintiuno y subsanada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01616074. Carné de Residente Definitivo número: 49678. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, en su solicitud agregada a folio noventa y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día trece de octubre de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía de Chinandega, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número veinte, asentado a folio diez, del tomo ciento setenta del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y dos, del registro en mención, quedó inscrito que el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, nació el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jesús Arbizu Cisneros y Melania Mayorga de Arbizu, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento siete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón

seiscientos dieciséis mil setenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta y tres, página ochenta y tres del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número noventa y tres que la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, llevó en el año de dos mil diez, expedida el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, contrajo matrimonio civil con la señora Karla Elizabeth Bernal Quintanilla hoy Karla Elizabeth Bernal de Arbizu de nacionalidad salvadoreña, el día doce de junio de dos mil diez, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Olocuilta, la cual corre agregada a folio noventa y cinco del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Karla Elizabeth Bernal de Arbizu, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ochocientos veinticinco mil trescientos treinta y tres - seis, expedido en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, comprueba por medio de su certi-

ficado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROBERTO EMILIO ARBIZU MAYORGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 45 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 234042311. Carné de Residente Definitivo número: 1003797. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ DE LA

CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día quince de octubre de dos mil doce, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y siete, en la partida cuatrocientos cincuenta y siete, folio doscientos veintinueve del libro ciento sesenta y dos, del Registro Civil en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, nació el día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Vicente Ajpacajá Ajpacajá y Juana Catarina Vásquez Aguilar, ambos originarios de Totonicapán y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y dos al treinta y cinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón tres mil setecientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y cuatro millones cuarenta y dos mil trescientos once, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día uno de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento veintinueve al ciento treinta; d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, en el Registro Civil del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, quedó inscrito el matrimonio número cinco mil seiscientos veinte, haciendo constar que el señor José de La Cruz Ajpacajá Vásquez, contrajo matrimonio civil con la señora María Vicenta Say Batz, el día tres de enero de dos mil quince, en Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, la cual corre agregada de folios ciento veintiséis al ciento veintisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los ori-

ginarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la

Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ DE LA CRUZ AJPACAJÁ VÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P031005

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chi-

nanega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de agosto de dos mil veintiuno y subsanada el día tres de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01423295. Carné de Residente Definitivo número: 29590. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y siete del expediente administrativo número cincuenta y un mil ochocientos sesenta y nueve, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día once de julio del año dos mil, mediante la cual se le concedió a la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de El Viejo, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil novecientos noventa y cinco, tomo cincuenta, folio trescientos cuarenta y cinco del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y nueve del Registro en mención, quedó inscrito que la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, nació el día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Gertrudis Mendoza y Gregoria Trejos, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio sesenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintinueve mil quinientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos veintitrés mil doscien-

tos noventa y cinco, a nombre de SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de marzo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cincuenta y dos al cincuenta y cinco; y d) Certificación de Acta de Matrimonio en original debidamente apostillada, inscrita bajo el número doscientos cuarenta y uno, tomo cero cero sesenta y siete, folio doscientos cuarenta y uno, asentada en el libro de matrimonio del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega del año de dos mil siete, extendida el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Chinandega de la República de Nicaragua, en la cual consta que la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, contrajo matrimonio civil con el señor Jorge Alberto García Torrez, de nacionalidad nicaragüense, el día cuatro de agosto de dos mil siete, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, la cual corre agregada a folio sesenta y cinco del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de no-

viembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SOBEYDA MARÍA MENDOZA TREJOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día doce de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P031188

CAMBIO DE NOMBRE

PROCESO DE FAMILIA

JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJÍVAR, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se están tramitando Diligencias de Cambio de Nombre y de Género, de conformidad a lo regulado en los Arts. 11 y 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por la Licenciada ISABEL CRISTINA PÉREZ TURCIOS, en su calidad de apoderada de AURORA ELENA ALVARENGA HERNÁNDEZ, a fin de que en sentencia definitiva se declare judicialmente el cambio de nombre propio y de género de AURORA ELENA ALVARENGA HERNÁNDEZ de sexo femenino, por el de EVAHN ADRIEL ALVARENGA HERNÁNDEZ de sexo masculino, por ser equívoco respecto al sexo con el cual se identifica dicha persona, manifestando que dicho cambio la facultará para hacer uso del derecho de identidad de la persona y de cualquiera de los derechos otorgados por el Código de Familia y otras leyes vigentes; por lo que por este medio se hace del conocimiento del Público en General a fin de que si la sentencia que se pronuncie les afecta en sus derechos, comparezcan a este Juzgado dentro de los diez días a partir de la última publicación de este aviso, a manifestar su oposición y su derecho de defensa.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJÍVAR, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. LIC. FRANCISCA HORTENCIA CASTELLON MURCIA DE AGUILAR, SECRETARIA.

1 v. No. P031051

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203852

No. de Presentación: 20220337495

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETTINA JEANNETTE HASBUN DE PERDOMO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra RESET y diseño, que se traduce al idioma castellano como Reinicio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR,

3 v. alt. No. P030998-1

No. de Expediente: 2022207067

No. de Presentación: 20220342862

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS OMAR CAMPOS LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BARBERIA Reyes de Oro y diseño. Sobre la palabra BARBERIA, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Dis-

tintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BARBERÍA Y PELUQUERÍA, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, CUIDADO PERSONAL, SERVICIOS PARA LA ESTÉTICA CORPORAL, ASESORÍA DE IMAGEN Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006325-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANONIMA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SPDE MOBILE CASH, S.A.,

CONVOCA: A sus señores accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse en Campus Tigo, Tuscania Corporate Bussines Park, Vía del Corso, Kilómetro 16.5, CA-4, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, el día miércoles 14 de septiembre de 2022 a partir de las nueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día viernes 16 de septiembre de 2022, a la misma hora y lugar ya señalados, para conocer los asuntos propuestos o los que quedaren pendientes.

AGENDA:

1. Nombramiento del presidente de debate y secretario de debate para la asamblea.
2. Verificación de Quórum

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Aplicación de pérdidas acumuladas
2. Modificación al Pacto Social

El quórum necesario para establecimiento de la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y se tomará acuerdo con igual proporción. Para establecimiento de Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, es de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. En caso no se celebraren por falta de quórum en las convocatorias realizadas, deberá convocarse en tercera ocasión en forma separada.

Zaragoza, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ALVARO JOSE MAYORA RE,
DIRECTOR SECRETARIO, SPDE MOBILE CASH, S.A.

3 v. alt. No. P030959-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MARIA CONCEPCION VIDES DE SANTOS, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 02423 de la cuenta número 006600002206, por un monto de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa agencia Chalatenango a su nombre, el día 08 de enero del año 2021. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes junio del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. P031060-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 11156, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 16/MAR/2020, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P031137-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000111 por TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$35,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 02 de agosto de 2022

YENNY REGINA CERNA,

GERENTE ADMINISTRATIVO,

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P031259-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor CARLOS ROBERTO PERALTA CONSTANZA, con DUI: 00364890-4 y con NIT: 0614-141278-110-9, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil referencia número: 40-EC-20-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, NIT: 0614-070575-002-6, con dirección: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, NIT: 0614-240878-123-0, quien puede ser ubicada en: 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, segunda planta, San Salvador, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura matriz de mutuo hipotecario, por la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado CARLOS ROBERTO PERALTA CONSTANZA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado CARLOS ROBERTO PERALTA CONSTANZA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las doce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P030984

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL INTERINO.

HACE SABER: A la señora MARÍA ESTELA MONTERROSA DE GÓMEZ conocida por MARÍA ESTELA GÓMEZ, en calidad de deudora

principal, con Número de Identificación Tributaria 0614-021249-003-7, y número de Documento Único de Identidad desconocido; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 18-PE-276-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria 0614-240878-123-0, quien puede ser localizada en el telefax: 2271-1704; o en su caso, en la dirección: Oficina profesional ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número Veintitrés, San Salvador, acción promovida contra la demandada, señora MARÍA ESTELA MONTERROSA DE GÓMEZ conocida por MARÍA ESTELA GÓMEZ, en calidad de deudora principal, y el señor MAURICIO ERNESTO GÓMEZ GALDÁMEZ, en calidad de codeudor solidario, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de diciembre del año dos mil once, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; más la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil doce, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho; así como por las costas procesales, obligación que deviene de un Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de JUAN DE DIOS PÉREZ DE LEÓN; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada demandada, SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele a la misma, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este juzgado ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P030986

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del Señor ANGEL RIGOBERTO DIAZ OPICO, con número de Referencia 32-PEC-21-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado Señor ANGEL RIGOBERTO DIAZ OPICO, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dicho demandado. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dicho Señor quien es de las generales siguientes; mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 04448307-0 y número de Identificación tributaria 0614-200591-144-4, se procede al emplazamiento por medio de edicto, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor ANGEL RIGOBERTO DIAZ OPICO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día dos de Junio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P030988

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ejecutado, señor JOSUÉ EMANUEL SOLANO CRUZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis – cero y Número de Identificación Tributaria un mil cientos dos – doscientos un mil doscientos ochenta y cinco – ciento uno – cero; que se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa registrada bajo el número de referencia 20-EF-43-4CM2 (2-5), en esta sede judicial promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, inicialmente por medio de la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la parte ejecutante, quien puede ser localizada en: QUINCE CALLE PONIENTE, EDIFICIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL 23, SEGUNDA PLANTA, SAN SALVADOR, o al Telefax número 2271-1704 y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE), al correo electrónico: bufetemoransanchez2020@gamil.com; habiéndose despachado por la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de junio de dos mil quince, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; más la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, contados a partir del día treinta de junio de dos mil quince hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, más las costas procesales, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, y en vista de no haber sido posible determinar el paradero del ejecutado, señor JOSUÉ EMANUEL SOLANO CRUZ, se notifica dicho Despacho de Ejecución para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones y ejerza sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere, la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al ejecutado, señor JOSUÉ EMANUEL SOLANO CRUZ, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como

lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone una orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P030990

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ordenó notificarles el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora REINA MARIBEL RAMIREZ VILLALOBOS, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 02467-20-MRPE-5CM3, y referencia interna 99-EM-20-1, promovido por el licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial de LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA HIPOTECARIA S. A DE C. V., quien presentó la siguiente Original: Originales: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo otorgado a las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil once, otorgado por la señora REINA MARIBEL RAMIREZ VILLALOBOS a favor de LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA HIPOTECARIA S. A DE C. V., historial de pagos extendida y certificación extendida por el contador de la sociedad acreedora en la cual consta el capital adeudado y demás accesorios de ley; Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, (INTO).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031001

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 119-PEC-2020, promovido en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres – uno cinco uno dos siete siete – uno cero uno – nueve, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos - seis, contra la señora ARACELY DEL CARMEN ORELLANA AREVALO, Mayor de Edad, Ama de Casa, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cinco cinco tres tres – uno y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno – cero uno uno cero siete cero – uno cero seis – siete, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL (7.97 %), sobre saldos desde el día veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho; y la cantidad de CIENTO UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, en base a un Mutuo Hipotecario suscrito por la mencionada señora ARACELY DEL CARMEN ORELLANA AREVALO, como deudora a favor del mencionado FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día treinta de Enero del año dos mil trece.-

Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P031003

LA INFRASCRITA JUEZA 2, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso común de prescripción extintiva de la acción ejecutiva, clasificado bajo la referencia 63-EC-19-4, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria 1303-151277-101-9; con dirección para oír notificaciones en: Cuarenta y cinco Avenida Norte, y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, número treinta y uno, tercera planta, San Salvador, San Salvador; y en el telefax 2260-5816, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra la demandada DIALA MARGARITA MANCIA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria 0302-080283-103-1.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizada la aludida demandada; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los me-

dios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazada la mencionada demandada, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE a la demandada, señora DIALA MARGARITA MANCIA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese a la demandada que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031004

EL LICENCIADO ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado JUAN FRANCISCO VENTURA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 0107-57975, y con Número de Identificación Tributaria 1408-080972-101-5; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el NÚE: 06914-16-SOY-0CV2, promovido por el licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JUAN FRANCISCO VENTURA, que tiene el plazo de diez días

hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós. LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P031006

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 00422-19-MRPE-4CM3 en este juzgado en contra de: ABRAHAM ALEJANDRO ESPINOZA con Documento Único de Identidad Personal número CERO UNO UNO CUATRO CINCO DOS CERO UNO- SEIS y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- DOS NUEVE CERO CINCO SIETE SEIS- UNO UNO NUEVE- SIETE.- El cual es promovido por LICENCIADO OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO TRES CERO SEIS CERO DOS - UNO CERO CUATRO- DOS las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: MUTUO HIPOTECARIO y CESION DE CREDITO HIPOTECARIO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dichos títulos valor por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM. -

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador a las QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P031008

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 05153-19-MCEM-2MC1-11, promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra el señor ROQUE EDILBERTO GARCIA ALVARADO, en calidad de deudor, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA al señor ROQUE EDILBERTO GARCIA ALVARADO, con número de Cédula de Identidad Personal número once cuatro- cero cero nueve mil doscientos setenta y siete, y con Número de Identificación Tributaria 0111-050164-102-6, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZ I SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. P031010

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ SOLÍS, JUEZ DOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado ELMER HERIBERTO RIVERA GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Sal-

vador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090467-012-2, actualmente de paradero desconocido; que el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Cuarenta y cinco avenida Norte y prolongación calle Arce, Centro profesional Roosevelt, número treinta y uno, tercera planta, San Salvador, San Salvador; y en el telefax 2260-8516, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 179-EM-19, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P031012

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, por este medio NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO al demandado MANFREDO ALEXANDER ZELAYA, mayor de edad, comerciante, de domicilio de Usulután y con Documento Único de Identidad número 03477551-4 y Número de Identificación Tributaria 1123-141165-101-4; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este Juzgado por la licenciada DHINA ROSARIO DE JESÚS FLORES DE ESCAMILA como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previniéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero

del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso" Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P031096

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 02100-21-MRPE-4CM3, en este juzgado en contra de: FRANKLIN YOHALMO CERON MORÁN con Documento Único de Identidad Personal número 04801987-3 y con Número de Identificación Tributaria 0203-190493-101-2.- MARIO ELEAZAR CERON con Documento Único de Identidad 00605489-5 y Número de Identificación Tributaria: 0203-050348-003-8; El cual es promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: 0101-240866-001-6, como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria Número: 0614-290135-001-1; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: PAGARE SIN PROTESTO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

PREVENIR a las personas demandadas para que se presenten a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P031107

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES ZOMOSA, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando como Procurador de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se puede abreviar CREDICOMER, S.A. representada legalmente por el señor ROGER MARTIN AVILEZ HERDOCIA; incoando demanda en PROCESO EJECUTIVO en contra del señor ARIEL ANTONIO ARROYO MORALES, presentando como documento base de la acción un PAGARE SIN PROTESTO, proceso clasificado en este Juzgado al número OCHO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; y siendo que se desconoce el paradero y domicilio actual del expresado demandado ARIEL ANTONIO ARROYO MORALES, de cuarenta y seis años de edad, Transportista, cuyo último domicilio conocido en Cantón Tecomapa, caserío las conchas, municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; por este medio se emplaza al mencionado señor para que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación que debe realizarse en un periódico de circulación diaria y nacional, así como en el Diario Oficial; de no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P031112

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al señor ROBERTO CARLOS DE JESUS ZELAYA CARDONA, en su calidad de demandado, con documento único de identidad número: 00032476-3 y número de identificación tributaria: 1123-071280-101-5; que el Abogado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Final Calle Nueva número dos, Pasaje dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., quien puede recibir notificaciones en: Departamento de Recuperación Judicial Banca Empresarial, del Centro Financiero de Banco Davivienda, S. A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y avenida Olímpica No 3550, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-199-20(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO, suscrito y reconocido el día diez de febrero del año dos mil diecisiete, la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P031195

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 177-(05012-21-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se puede abreviar SACREDICOMER, S.A., en contra de la señora MARÍA SANTOS PORTILLO DE MUÑOZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete cinco ocho cero nueve- seis, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere, se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Dos copias de escrituras certificadas por notario de poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo suscrito el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; 3) Certificación de Saldos; 4) Copia certificada por notario de Tarjeta de abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del representante procesal de la parte demandante; y 5) Copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR, LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P031197

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el abogado Juan Simón Romero Mira, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2310-2511 y el correo electrónico lic.juanromero@gmail.com inscrito al Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderado general judicial de los señores Wilfredo Edgardo León Córdova y Rhina Meylin León de Vela, promueve proceso común declarativo de prescripción extintiva, con Referencia 95-PCD-21 en contra del señor Juan Martell Sánchez a través de su heredera Gertrudis Estrada, mayor de edad, Ama de Casa, con último domicilio conocido en Colón, con

Documento Único de Identidad número 01261985-7 y del Número de Identificación Tributaria 0503-010639-102-0, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual la señora Gertrudis Estrada, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor Juan Martell Sánchez a través de su heredera Gertrudis Estrada, y se le hace saber que tiene el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: copia certificada por notario de la escritura de mutuo hipotecario otorgado por Wilfredo Edgardo León Córdova y Rhina Meylin León de Vela Banco, a favor del expresado demandado señor Juan Martell Sánchez, en la ciudad de Nueva San Salvador, el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco; fotocopia certificada por notario, de la Escritura de Mutuo Hipotecario otorgado por los señores Wilfredo Edgardo León Córdova y Rhina Meylin León de Vela Banco; copia certificada por notario de Certificación Literal del Testimonio de la Escritura Pública de compraventa y que en la misma se encuentra el traspaso por herencia inscrita a la matrícula 30253384-00000, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, otorgada a favor de Wilfredo Edgardo León Córdova y Rhina Meylin León de Vela, en porcentaje proindiviso; Copia certificada por notario de Certificación literal de la Escritura Pública de Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad; Certificación extractada del inmueble que se encuentra bajo la matrícula 30253384-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte; certificación de partida de nacimiento de la señora Rhina Meylin León de Vela; y testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P031204

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora señora VELVET YOLANDA PANAMEÑO, mayor de edad, maestra, del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00015355-2;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-73-14-EF-06-17-R3; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos

adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora VELVET YOLANDA PANAMÉÑO; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P031216

trece de diciembre del año dos mil diecisiete, la cantidad de VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. P031247

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pueda abreviarse DIPROPLAST, S. A. DE C. V., en su calidad de demandada, con número de identificación tributaria: 0614-290914-106-1; que el Abogado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Final Calle nueva número 2, pasaje 2, casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., quien puede recibir notificaciones en: Departamento de Recuperación judicial Banca Empresarial, del Centro Financiero de Banco Davivienda, S. A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica. No. 3550, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-48-19(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corre agregado al presente proceso consistente en dos TESTIMONIOS DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO suscritos I) el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y; II) el día

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019181802

No. de Presentación: 20190294202

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de apoderado de NOVARTIS AG, de nacionalidad suiza, solicitando el registro de la marca de servicios,

MS GO

Consistente en: la expresión MS GO, en donde la palabra "Go" se traduce al castellano como "Ir", se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el término MS, las cuales son las letras iniciales por las que mundialmente se conoce a la enfermedad Multiple Sclerosis (Esclerosis Múltiple), no se concede exclusividad aisladamente considerado por ser un término de uso común y necesario en el sector médico y farmacéutico, asimismo, sobre la palabra GO no se concede exclusividad aisladamente considerada por ser un término de uso común en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para distinguir: SERVICIOS MÉDICOS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DICHOS SERVICIOS. Clase 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006255-1

No. de Expediente: 2022206464

No. de Presentación: 20220341927

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIKSEMI

Consistente en: la palabra HIKSEMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA PROPÓSITO DE VENTA AL POR MENOR; PROMOCIÓN EN LÍNEA DE REDES INFORMÁTICAS Y SITIOS WEB; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; MERCADOTECNIA; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN; BÚSQUEDA DE PATROCINIO.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006256-1

No. de Expediente: 2022206470

No. de Presentación: 20220341934

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIKSEMI

Consistente en: la palabra HIKSEMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO DE REDES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SOFTWARE COMO SERVICIO [SaaS]; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PARA EL ARCHIVO DE DATOS ELECTRÓNICOS; ALQUILER DE ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DE SERVIDORES INFORMÁTICOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; DISEÑO DE SOFTWARE MÓVIL.
Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006257-1

No. de Expediente: 2022206466

No. de Presentación: 20220341929

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIKSEMI

Consistente en: la palabra HIKSEMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS EN APARATOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006258-1

No. de Expediente: 2022206471

No. de Presentación: 20220341935

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIKSEMI

Consistente en: la palabra HIKSEMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; CONTROL DE SEGURIDAD DE EQUIPAJE;

ALQUILER DE MONITORES DE EQUIPOS DE SEGURIDAD; MONITOREO DE ALARMAS; MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD (PARA TERCEROS); ALQUILER DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; MONITOREO DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; CONSULTA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS; APERTURA DE CERRADURAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006259-1

No. de Expediente: 2022206621

No. de Presentación: 20220342156

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#VEOTACOS

Consistente en: la expresión #VEOTACOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR EN RESTAURANTE; PREPARACIÓN Y PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006260-1

No. de Expediente: 2022206467

No. de Presentación: 20220341931

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HIKSEMI

Consistente en: la palabra HIKSEMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; TELEDIFUSIÓN; SERVICIO DE DIFUSIÓN POR INTERNET; ENVÍO DE MENSAJES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE COMPUTADORAS GLOBAL; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE DE SONIDO, IMAGEN, SEÑAL Y DATOS; ALQUILER DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA TELEMÁTICA; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006261-1

No. de Expediente: 2022206743

No. de Presentación: 20220342371

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES

DE BOLSA, que se abrevia SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S. A. DE C. V. CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SGB Móvil

Consistente en: la expresión SGB MÓVIL, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA: CONSULTA DE ESTADOS DE CUENTA, ACTUALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE, TRANSACCIONES FINANCIERAS (SUSCRIPCIONES Y RESCATES A CUENTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN), CLUB PARA GENERACIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO DE LOS CLIENTES, CONSULTA DE ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006279-1

No. de Expediente: 2022206196

No. de Presentación: 20220341487

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DOMINGO VELASCO CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


SARAÍ SARAÍ
Tenemos lo que te gusta

Consistente en: las palabras SARAÍ SARAÍ y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DIVERSOS ARTICULOS COMO LO ES ROPA DE VESTIR, CALZADO Y JUGUETES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006304-1

No. de Expediente: 2022206758

No. de Presentación: 20220342396

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIA MARIA JIMENEZ VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión é emilia jiménez INTERIOR DESIGN y diseño, en donde las palabras interior design se traducen al idioma castellano como diseño de interior. Sobre las palabras INTERIOR DESIGN que se traducen al idioma castellano como diseño de interior, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, Y ARQUITECTURA, INCLUYENDO: ASESORAMIENTO, CONSULTAS, Y CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE INTERIORES, ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES, ARQUITECTURA PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES DE OFICINAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006305-1

No. de Expediente: 2022206946

No. de Presentación: 20220342689

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de OSCAR ALEXANDER OSORIO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POLLO EXPRESS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos POLLO EXPRESS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS, VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006306-1

No. de Expediente: 2022206756

No. de Presentación: 20220342392

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIA MARIA JIMENEZ VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACENTO HOME DECOR y diseño, en donde las palabras home decor, se traducen al idioma castellano como decoración para el hogar. Se concede exclusividad sobre la palabra

ACENTO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, COMO LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, ESPECIALMENTE DE PRODUCTOS DE OFICINA, Y PRODUCTOS PARA EL HOGAR INCLUYENDO: ALFOMBRAS, ESPEJOS, CUADROS, SILLAS DE ACENTO, MESAS LATERALES Y MACETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006307-1

No. de Expediente: 2022206947

No. de Presentación: 20220342690

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de OSCAR ALEXANDER OSORIO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPER POLLO EXPRESS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUPER POLLO EXPRESS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS, VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006308-1

No. de Expediente: 2022205950

No. de Presentación: 20220341104

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de XIBALBA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XIBALBA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOTANK BEER GARDEN y diseño, las palabras BEER GARDEN se traducen al idioma castellano como JARDIN DE LA CERVEZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006311-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0622-2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, se otorgó al señor ÓSCAR ANTONIO AVELAR CHINCHILLA, la prórroga de la concesión de la frecuencia 105.3 MHz, con distintivo de llamada YSVR, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el departamento de San Vicente, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	200 W	Colonia Divina Providencia # 1 carretera hacia Apastepeque, San Vicente	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó al señor Óscar Antonio Avelar Chinchilla, licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSVR, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
239.5 MHz	180 kHz	10.0 W	Ciudad de San Vicente Hacia Apastepeque

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0656-2022, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad MERCOM, S.A. de C.V. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Guazapa y Nejapa, departamento de San Salvador; y Quezaltepeque, departamento de La Libertad
Ubicación del Transmisor 1	Ciudad de Guazapa
Potencia nominal del transmisor principal	50 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Ciudad de Quezaltepeque
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones: a partir del **15 de agosto de 2022**, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR 's; del **22 al 26 de agosto de 2022**;
- iii. Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) finales e inscripción a la subasta: del **5 al 9 de septiembre de 2022**, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: **30 de septiembre de 2022**, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**;
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Guazapa y Nejapa, departamento de San Salvador; y Quezaltepeque, departamento de La Libertad de: **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70)**;
- viii. Garantía de sostenimiento de oferta: **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85)** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- ix. Oferta mínima aceptable **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67)**;
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0531-2022, de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por los señores Pablo Salmerón Bonilla y Wilber Giovani Romero Arias, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique, y Yucuaiquín del departamento de La Unión; y Corinto, del departamento de Morazán.
Ubicación del Transmisor 1	Ciudad de El Sauce
Potencia nominal del transmisor principal	200 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Ciudad de Corinto
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 3	Ciudad de Bolívar
Potencia nominal del transmisor principal	150 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 4	Ciudad de Anamorós
Potencia nominal del transmisor principal	250 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 5	Ciudad de Intipucá
Potencia nominal del transmisor principal	200 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 6	Ciudad de Pasaquina
Potencia nominal del transmisor principal	150 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 7	Ciudad de San Alejo
Potencia nominal del transmisor principal	250 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 8	Ciudad de Conchagua
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 9	Ciudad de Yayantique
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 10	Ciudad de El Carmen
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 11	Ciudad de Polorós
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Periodo para descargar el borrador de los Términos de Referencia - TDR para observaciones: a partir del 15 de agosto de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Periodo para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 22 al 26 de agosto de 2022;
- iii. Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR) finales e inscripción a la subasta: del 5 al 9 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 30 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.9 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yyantique, y Yucuaiquín del departamento de La Unión; y Corinto, del departamento de Morazán de: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70).
- viii. Oferta mínima aceptable NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205159

No. de Presentación: 20220339890

CLASE: 04, 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ALEXANDRA SANCHEZ SANTILLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Bottle y diseño, que se traduce al castellano como La botella, que servirá para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: LÁMPARA ELÉCTRICA, LÁMPARA DE NOCHE. Clase: 11. Para: AMPARAR: VIDRIO PARA ENMARCAR OBRA DE ARTE; ARTE (OBRA DE ARTE) EN MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: OBJETOS DE ARTE EN CRISTAL, ESTATUAS RELIGIOSAS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA O CRISTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031214-1

No. de Expediente: 2022206725

No. de Presentación: 20220342342

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CETI ITZE ALVARADO AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALGO TRAN QUI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGO DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P031233-1

No. de Expediente: 2022206510

No. de Presentación: 20220342002

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS ESTER GENOVEZ DE ORTEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra La Nayita y diseño, que servirá para AMPARAR: CHOCOLATE EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES, EN POLVO, TABLILLA Y EMPAQUETADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P031251-1

No. de Expediente: 2022207118

No. de Presentación: 20220342969

CLASE: 16, 25, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XAVIER EDUARDO ZABLAH BUKELE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de PARTIDO POLÍTICO NUEVAS IDEAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HAGAMOS HISTORIA

Consistente en: las palabras HAGAMOS HISTORIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032729-1

No. de Expediente: 2022206462

No. de Presentación: 20220341925

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIKSEMI

Consistente en: la palabra HIKSEMI, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MONITORES [HARDWARE INFORMÁTICO]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE ORDENADOR, GRABADAS O DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICO, GRABADO; APLICACIONES MÓVILES, DESCARGABLES; TARJETAS DE ALMACENAMIENTO; MEMORIA PARA APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MEMORIA ELECTRÓNICA; MEMORIA ASOCIADA A UNA COMPUTADORA; HARDWARE DE ALMACENAMIENTO CONECTADO A LA RED INFORMÁTICA (NAS); LECTOR DE TARJETAS DE ALMACENAMIENTO; UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE SEMICONDUCTORES; DISCODURO; MEMORIAS USB; APLICACIONES DE SOFTWARE

DESCARGABLES; HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATO DE TERMINAL DE COMPUTADORA; TARJETAS CHIP; TARJETAS USB EN BLANCO; LECTOR DE TARJETAS FLASH; ADAPTADOR PARA TARJETA FLASH; MÓDULO DE MEMORIA; LECTOR DE TARJETAS INTELIGENTES; LECTOR USB; SEGURIDAD DIGITAL (SD); TARJETAS DE MEMORIA; MEMORIA DE SEMICONDUCTOR; SERVIDOR LAN; DISCO DE ESTADO SÓLIDO (SSD); CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; APARATOS DE MONITOREO QUE NO SEA PARA PROPÓSITO MÉDICO; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITOR DE VÍDEO; GRABADORAS DE CONDUCCIÓN; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; PANTALLAS DE VÍDEO; PANTALLAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; ALARMAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006262-1

No. de Expediente: 2022205789

No. de Presentación: 20220340877

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de dōTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Serenity

Consistente en: frase dōTERRA Serenity, la palabra Serenity se traduce al castellano como serenidad, que servirá para AMPARAR: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; ACEITES ESENCIALES PARA PERFUMERÍA; ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR; ACEITES COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES ESENCIALES PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES NATURALES;

JABONES. Clase: 03. AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS O MEDICINALES, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase 05

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006263-1

No. de Expediente: 2022206322

No. de Presentación: 20220341692

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Doritos DINAMITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (

CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006264-1

No. de Expediente: 2022206597

No. de Presentación: 20220342122

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ULTRA-QUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Neemacar

Consistente en: la expresión Progranic Neemacar. La Palabra progranic se traduce como progranico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006265-1

No. de Expediente: 2022206595

No. de Presentación: 20220342120

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022206593

No. de Presentación: 20220342118

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Neemacar

Consistente en: las palabras Progranic Neemacar, la palabra Progranic se traduce al castellano como progranico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006266-1

No. de Expediente: 2022206594

No. de Presentación: 20220342119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Cinnacar

Consistente en: las palabras Progranic Cinnacar. La palabra "progranic" se traduce como "progranico", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006268-1

Progranic Cinnacar

Consistente en: la expresión Progranic Cinnacar. La palabra progranic se traduce como progranico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006267-1

No. de Expediente: 2022206592

No. de Presentación: 20220342117

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Omega

Consistente en: la expresión Progranic Omega. Sobre la palabra OMEGA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006269-1

No. de Expediente: 2022206590

No. de Presentación: 20220342115

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Omega

Consistente en: las palabras Progranic Omega. La palabra "Progranic" se traduce como "progránico" Sobre la palabra OMEGA no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006270-1

No. de Expediente: 2022206589

No. de Presentación: 20220342114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ULTRA-

QUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Mega

Consistente en: la expresión Progranic Mega. La palabra progranic se traduce como progránico. Sobre la palabra MEGA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006271-1

No. de Expediente: 2022206587

No. de Presentación: 20220342112

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Progranic Mega

Consistente en: las palabras Progranic Mega. La palabra "progranic" se traduce como "progránico" Sobre la palabra Mega no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006272-1

No. de Expediente: 2022206584

No. de Presentación: 20220342109

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad **MEXICANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

Progranic Gamma

Consistente en: las palabras Progranic Gamma. La palabra "progranic" se traduce como "progranico", que servirá para: **AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA.** Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006273-1

No. de Expediente: 2022206492

No. de Presentación: 20220341965

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Midea Group Co., Ltd.**, de nacionalidad **CHINA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras Prime Guard y diseño, se traduce al castellano como: principal guardia, que servirá para: **AMPARAR: INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [AIRE ACONDICIONADO]; INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [CLIMATIZACIÓN] PARA VEHÍCULOS; ESTERILIZADORES DE AIRE; HUMIDIFICADORES; DESHU-**

MIDIFICADORES; BOMBAS DE CALOR; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; APARATOS DE DESINFECCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006274-1

No. de Expediente: 2022206620

No. de Presentación: 20220342155

CLASE: 11, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Société des Produits Nestlé S.A.**, de nacionalidad **SUIZA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras **NESCAFÉ Dolce Gusto neò** y diseño, la palabra **Dolce** se traduce al castellano como dulce, que servirá para: **AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN Y COCCIÓN; APARATOS PARA CALENTAR LECHE Y PARA HACER ESPUMA DE LECHE; APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS O REFRIGERADAS; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA PREPARAR TODO TIPO DE BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS O REFRIGERADAS (EXCEPTO MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS); CAFETERAS ELÉCTRICAS, JARRAS DE CAFETERAS ELÉCTRICAS Y PERCOLADORAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER TÉ Y CAFÉ; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA PREPARAR BEBIDAS; COMPONENTES RELACIONADOS PARA RECARGA, CARTUCHOS Y REPUESTOS PARA LAS MÁQUINAS ANTES MENCIONADAS.** Clase: 11. Para: **AMPARAR: LECHE, NATA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE LECHE; SUSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; POSTRES A BASE DE LECHE Y CREMA; YOGURES; LECHE DE SOJA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), PREPARACIONES A BASE DE SOJA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES DE PROTEÍNA PARA ALIMENTACIÓN HUMANA; BLANQUEADORES DE CAFÉ Y/O TÉ (SUCEDÁNEOS DE LA**

CREMA); BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LECHE (PREDOMINANTEMENTE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS A BASE DE PLANTAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE; LECHE Y BEBIDAS A BASE DE NUECES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y NUECES, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, MARAÑÓN, ARROZ, SOJA, ALMENDRA, COCO, AVELLANA Y NUEZ; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ AROMATIZADO, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA (SUCEDÁNEO DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES A BASE DE MALTA PARA CONSUMO HUMANO; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; AZÚCAR; GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006275-1

No. de Expediente: 2022206614

No. de Presentación: 20220342146

CLASE: 11, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLCE GUSTO NEO

Consistente en: las palabras DOLCE GUSTO NEO, la palabra DOLCE se traduce al castellano como dulce, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN Y COCCIÓN; APARATOS PARA CALENTAR LECHE Y PARA HACER ESPUMA DE LECHE; APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS O REFRIGERADAS; MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA PREPARAR TODO TIPO DE BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS O REFRIGERADAS (EXCEPTO MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS); CAFETERAS ELÉCTRICAS, JARRAS DE CAFETERAS

ELÉCTRICAS Y PERCOLADORAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER TÉ Y CAFÉ; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA PREPARAR BEBIDAS; COMPONENTES RELACIONADOS PARA RECARGA, CARTUCHOS Y REPUESTOS PARA LAS MÁQUINAS ANTES MENCIONADAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: LECHE, NATA, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE LECHE; SUSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; POSTRES A BASE DE LECHE Y CREMA; YOGURES; LECHE DE SOJA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), PREPARACIONES A BASE DE SOJA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES DE PROTEÍNA PARA ALIMENTACIÓN HUMANA; BLANQUEADORES DE CAFÉ Y/O TÉ (SUCEDÁNEOS DE LA CREMA); BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LECHE (PREDOMINANTEMENTE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); LECHE Y BEBIDAS A BASE DE PLANTAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE; LECHE Y BEBIDAS A BASE DE NUECES INCLUIDAS EN ESTA CLASE; SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE PLANTAS Y NUECES, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, MARAÑÓN, ARROZ, SOJA, ALMENDRA, COCO, AVELLANA Y NUEZ; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ AROMATIZADO, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA (SUCEDÁNEO DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES A BASE DE MALTA PARA CONSUMO HUMANO; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; AZÚCAR; GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006276-1

No. de Expediente: 2022207057

No. de Presentación: 20220342852

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZHENHUI YANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CS COMER-

CIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CS COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALFA y diseño-, que servirá para: AMPARAR: LAMPARAS ELECTRICAS, BOMBILLOS DE ILUMINACIÓN, LINTERNAS ELECTRICAS Y PORTA LAMPARAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006314-1

No. de Expediente: 2022207068

No. de Presentación: 20220342863

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS OMAR CAMPOS LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BARBERIA Reyes de Oro y diseño. Sobre la palabra BARBERIA individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; LIMPIADORES FACIALES; CREMAS HIDRATANTES FACIALES; EXFOLIANTE FACIAL; JABONES NO MEDICINALES; GELES DE DUCHA Y CREMAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES Y AEROSOL PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES CAPILARES Y CREMAS; TALCO; PREPARACIONES

PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARBERÍA, SERVICIOS DE PELUQUERÍA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE ESTILISTAS, SERVICIOS DE SPA, SERVICIOS DE SAUNA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006326-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, de cincuenta y un años de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente, número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro, y como medio electrónico de comunicación el correo: carlos_chavez_221@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, se ha aceptado la solicitud de la señora LUCIANA VASQUEZ DE YANES, quien es de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve siete siete cero ocho - nueve, quien dice que es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso que recae sobre la mitad del derecho proindiviso que le corresponde en un derecho proindiviso, equivalente dicho derecho al Cero punto sesenta y cinco por ciento, en UNA CABALLERÍA de extensión de la Hacienda Santa Lucía, situada en su mayor parte en jurisdicción de Yucuaquí distrito y departamento de La Unión, rústica, compuesta en su conjunto de CATORCE CABALLERÍAS, de medida antigua, lindante: por EL ORIENTE, con terreno de la Hacienda Pedregal, por EL NORTE con terrenos que fueron ejidales de Yucuaquí, AL PONIENTE con terrenos de las Haciendas San Lucas y San José; y AL SUR, con terrenos de la Hacienda Ceibilla, segunda la medida practicada por el Ingeniero tiene cuarenta y seis caballerías, dos manzanas y seis mil setecientas varas cuadradas; Que dentro del inmueble descrito, se encuentra acotado su derecho proindiviso, en la forma siguiente: Un inmueble de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, situado en el Cantón Las Queseras, jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad Superficial aproximada de CATORCE MIL

METROS CUADRADOS, equivalente a DOS MANZANAS; inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Tercera Sección de Oriente bajo el número DIECISEIS del Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PROPIEDAD DE LA UNION, trasladado al Sistema de Folio Real y Computarizado bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE SIETE CINCO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO, de propiedad del departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del referido terreno por la solicitante a sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de trece años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres de la Ley Especial para la delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, a veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P031135

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero-uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado SONIA LISSETH BLANCO DE SALVADOR, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis tres dos cuatro seis-nueve, quien comparece por sí y como Apoderada Especial del señor JOSE BETUEL BLANCO JOYA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, de los domicilios Sociedad, Departamento de Morazán y del de Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco ocho dos cinco ocho nueve cinco-ocho, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. Del siguiente inmueble: el cincuenta por ciento cada uno de ellos, de la nuda propiedad en una veintiava parte del derecho de una sexta parte en el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, llamado Las Animas, situado en la Hacienda Guayoto, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de una capacidad superficial aproximada de MIL NOVECIENTOS SESENTA AREAS; es decir, CIENTO NOVENTA MIL METROS CUADRADOS, lindante dicha hacienda: Guayoto AL ORIENTE: con las Hacienda Coyolar y San José

del Peñón; AL NORTE: con los extinguidos ejidos de Cacaopera; AL PONIENTE: con las Haciendas Candelaria y Concepción Guayoto; y AL SUR: con las Haciendas de San José de Valis, sitio del Sol y Santa Cruz, limitado dicho terreno con las medidas haciendas San José de Valis y Sitio del Sol; AL NORTE: con posesión del heredero de Olayo Hernández; AL PONIENTE: con terreno de la señora Teodosia y Emilio, ambos de apellido Flores; y AL SUR: camino real de por medio que de Jocoro conduce al Tabanco con terreno de Antonio Fuentes y Antonio Hernández, advirtiendo que en el terreno descrito está un potrero cercado de piña negra y zanjo, un obraje de elaborar añil, una casa de tejas, sobre horcones, de catorce varas de largo o sean once metros, setecientos cuatro milímetros por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, dos cerquitos de piña y un platanarrito. Inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro TRESIENTOS SETENTA Y SIETE Propiedad del departamento de Morazán. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho, es de la capacidad y linderos siguientes: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Julio Cesar Martínez Colindres, calle de tierra de por medio; AL ORIENTE: linda con María Santos Escolero; AL SUR: linda con Ana Francisca Perla Fuentes y María Ángela Sosa de Perla; AL PONIENTE: linda con Iglesia Católica y con Julio Cesar Martínez Colindres. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirieron la primera por declaratoria de herencia de los bienes que dejó el señor Miguel Ángel Blanco en el año dos mil quince y el segundo por medio de compraventa otorgada por la señora Félix Perla o Félix Perla Hernández en el año mil novecientos noventa y dos. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndoles la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de Agosto de dos mil veintidós.

YUNILIZZETTE SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. R006301

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA MARADIAGA DE VILLATORO conocida por MARÍA MARADIAGA, MARÍA MARADIAGA VIUDA DE VILLATORO y MARÍA MARADIAGA VALLE, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de La Unión, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de Rafaela Valle y Humberto Maradiaga, quien falleció el día 14 de noviembre de 2020, en el cantón Amapalita, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02656514-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-170648-101-2; de parte de la señora SARA VERÓNICA VILLATORO MARADIAGADA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio. con documento único de identidad número: 04105371-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-070689-104-4; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030325-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CONCEPCIÓN ROMERO REYES, conocido por CONCEPCIÓN ROMERO, con Documento Único de Identidad número: 02567729-6, y con número de identificación tributaria: 1401-200242-102-0, quien falleció el día dieciocho de Abril del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Anamorós, y del domicilio de El Carmen, La Unión, hijo de los señores Norberto Reyes y Gregoria Romero; de parte de JOSÉ MAXIMILIANO ROMERO TORRES, cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06456315-9, y número de Identificación Tributaria: 1408-180367-101-2, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030326-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO ARIAS AREVALO, de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, profesor, originario de La Unión, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Felicita de la Paz Arévalo y Napoleón Arias, quien falleció el día 13 de noviembre de 2021, en el Barrio El Centro, 2ª calle poniente, casa número 2-2, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00615807-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-050344-001-2; de parte de la señora NORA ISABEL DI MAJO GRANDE conocida por NORA ISABEL GRANDE DI MAJO DE ARIAS, NORA ISABEL GRANDE DI MAJO, NORA ISABEL DI MAJO GRANDE, NORA ISABEL DI MAJO DE ARIAS Y POR NORA ISABEL DI MAJO DE ARIAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 00697027-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-200249-003-0; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030327-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y dos minutos del cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARGARITA CRUZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nueva Esparta, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres seis siete cinco cero uno-seis, hija de Magdalena Cruz, fallecida el dieciséis de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora EMILIA CRUZ VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero tres uno tres dos nueve uno siete-ocho, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030328-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticuatro minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FREDIS ALCIDES MATA RAMIREZ, quien fue de cuarenta años de edad, fallecido a las seis horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil seis, en la el Barrio El Covento de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JENNIFER NATALIA MATA LARIOS, y GERSON GEOVANY MATA LARIOS, como hijos del causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P030391-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 00978-22-STA-CVDV-1CM1-105/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ENRIQUE RIVAS PINEDA quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y dos años de edad, viudo, Mantenimiento, siendo su último domicilio en El Salvador en Santa Ana; departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las siete horas cinco minutos del diez de enero de dos mil veintiuno; de parte de la señora VILMA ELIZABETH RIVAS PINEDA, mayor de edad, Costurera, Soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cuatro nueve ocho dos nueve- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-uno cuatro cero cinco cuatro-uno cero ocho-dos en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P030393-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO MERCADO AGUILA, quien falleció en: Urbanización Metrópolis calle Las Margaritas polígono G, casa número 5-A, Mejicanos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora LILIAN ELIZABETH MENDOZA DE MERCADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DIGNA STEFANIA MERCADO MENDOZA, VANESSA ELIZABETH MERCADO MENDOZA y JACQUELINE NATHALY MERCADO DE LINARES, en sus conceptos de hijas del de Cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030440-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y veintitrés minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DEL ROSARIO MONCHEZ DE MEDINA, quien fue de noventa y ocho años de edad, casada, Panificadora, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01405227-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-040722-101-8, de parte de JOSE LUIS CORNEJO VALLADARES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 00095526-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-081263-001-8, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030453-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Fredy López Campos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elsy

Chicas conocida por María Elsa Chicas, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor José Eugenio Chicas Cruz, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores René Mauricio Chicas Cruz y José Alfredo Chicas como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P030462-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida día cinco de Febrero del año mil novecientos noventa y dos en esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JOSE RAMON JACOBO, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario de Chalatenango, Departamento Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora: MARIA ANTONIA JACOBO SALVADOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 01126689-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-161165-102-2, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P030483-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas y diez minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor ALFREDO SALVADOR MACHUCA CARDENAS, conocido por ALFREDO SALVADOR MACHUCA y ALFREDO MACHUCA, el cuatro de agosto de dos mil veinte, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora SILVIA CAMPOS DE MACHUCA, en calidad de heredera universal del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030486-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO SALES TEJADA, quien fue de setenta años de edad, contador, soltero, originario de Tejutla y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, de parte de la señora NIRIA BEATRIZ SALES HIDALGO, quien solicita aceptar herencia en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores JOSÉ GUILLERMO SALES VILLANUEVA, ALBA GRISELDA SALES VILLANUEVA, JORGE ARTURO SALES VILLANUEVA, MARÍA MARLENE TEJADA SALES, CINDY GUADALUPE SALES DE GIRÓN, AIDA ALCIRA SALES DE CARDOZA, y CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SALES, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con catorce minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P030527-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR PINEDA PORTILLO, quien fue de SETENTA Y OCHO años de edad, Agricultor, teniendo único y último domicilio la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, únicamente con fines ilustrativos el causante en el supuesto de estar vivo a la fecha tuviera ciento tres años de edad, 103; habiendo fallecido, a consecuencia de Desnutrición grado IV+ Seprín, a las veinte horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, en el Centro de Salud de esa Villa; de parte del señor JOSE ANIBAL PINEDA PORTILLO, en calidad de HIJO del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030534-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós se ha tenido por

aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO DIAZ al fallecer a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Metropol de Usulután, siendo el municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ROSA AMINTA QUINTANILLA DE HERNANDEZ en calidad de heredera declarada del derecho que le correspondía al señor CARLOS MAURO HERNANDEZ DIAZ en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores LUIS SANTANA HERNANDEZ, RUFINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALGADO, RAMON DE JESUS HERNANDEZ DIAZ y ESPERANZA GUADALUPE HERNANDEZ DE MEJIA todos en sus calidades de hijos del causante PEDRO DIAZ.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030545-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICENTA VASQUEZ DE QUINTANILLA, hecho ocurrido el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete en Santa Tecla, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor RENE ARMANDO QUINTANILLA VASQUEZ como hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030548-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO ARANIVA SILVA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho tres cero cuatro ocho guión ocho, Casado con María Cristina Paz Campos, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Atilio Araniva y de María Bernarda Silva, falleció a las tres horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTINA PAZ DE ARANIVA, de sesenta y cuatro años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro cuatro ocho cinco guión cuatro y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos cinco - doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y siete - ciento uno - dos, en su concepto de cónyuge y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores CARLOS ANTONIO ARANIVA PAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cero cinco uno seis guión seis y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos cinco - doscientos mil quinientos setenta y siete - ciento uno - nueve; SANDRA MARILU ARANIVA PAZ, de cuarenta y dos años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres nueve ocho dos dos guión tres y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos cinco - ciento cuarenta mil seiscientos setenta y nueve ciento dos - cuatro y RAFAEL SANTANA ARANIVA PAZ, de treinta y un años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cuatro uno uno cero guión cero y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diez - doscientos diez mil ochocientos noventa - ciento uno - cinco, todos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante.-Nómbreseles a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030550-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO CHAVEZ SALGADO, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori. Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LEONOR BERNAL HERNANDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante: confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P030569-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que dejó el señor ERASMO DOMINGUEZ MELENDEZ conocido por ERASMO DOMINGUEZ quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con DUI 00722990-6 y NIT 1005-240444-001-1, quien falleció a las diez horas con diez minutos del día doce de mayo del año dos mil diecinueve en el Hospital Nacional Rosales a consecuencia de Hemorragia Intraencefálica no especificada, con asistencia médica, hijo de Felicita Meléndez y de Florentino Domínguez ya fallecidos; siendo la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de la señora YANIRA ESTER DOMINGUEZ DE REYES, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad 00889644-7 y NIT 1005-201174-101-9, quien comparece en su calidad de hija y

como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARGARITA ROSARIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ como hija del causante ERASMO DOMINGUEZ MELENDEZ conocido por ERASMO DOMINGUEZ.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030575-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día catorce de Julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día catorce de enero del año dos mil once, dejó el causante señor SAMUEL FLORES LÓPEZ conocido por SAMUEL FLORES, SAMUEL FLOREZ y por SAMUEL LÓPEZ FLORES, de parte de la señora MARINA DOLORES LÓPEZ DE MORALES, en calidad de hija sobreviviente del de cujus. Se ha tenido por repudiada la herencia en mención de parte de las señoras MARÍA HERLINA RAMÍREZ DE FLORES conocida por MARÍA ERLINA RAMÍREZ, MARÍA ERLINDA RAMÍREZ DE FLORES y por MARÍA ERLINA RAMÍRES DE FLOREZ; y MARIA ERLINA FLORES DE ACOSTA la herencia dejada por el señor SAMUEL FLORES LÓPEZ conocido por SAMUEL FLORES, SAMUEL FLOREZ y por SAMUEL LÓPEZ FLORES, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P030577-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS MAURICIO SIBRÍAN SIBRÍAN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro tres cinco tres dos cero cero ocho cero seis seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno ocho siete - uno cuatro ocho - dos, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres nueve tres seis cuatro - uno , y Numero de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno uno cero dos tres cuatro - cero cero uno - nueve, y de la señora GRACIELA MARÍA TERESA FORTÍN MAGAÑA DE BORST, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos millones ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres - ocho; y el Licenciado SARBELIO JOSÉ VAQUERAN RAMÍREZ, de cuarenta y un años de edad, abogado del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta mil ochocientos dieciséis - dos, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del señor GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y siete mil ochocientos quince - tres y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - cero ochenta mil doscientos cincuenta y ocho - cero cero uno - seis; Se han presentado a esta oficina, solicitando a favor de sus representados, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Sebastián, Calle 6 Oriente y carretera a Sonsonate, sin número, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, contiguo al "Centro de Menores" Gustavo Magaña Menéndez; ubicado en el plano general como Terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a once mil novecientos cincuenta y seis punto once varas cuadradas. El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos once mil ciento noventa y un punto cuarenta y ocho, ESTE: cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos punto ochenta y ocho; y sus linderos y colindantes son: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres, Sur setenta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero un metros; Tramo cuatro con una distancia de cuarenta y dos punto seten-

ta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y ocho metros; 6° calle oriente de por medio, colindando por este rumbo con Luz Adilia Pimentel de Contreras y Centro Clínico Hospitalario, Sociedad Anónima de Capital Variable. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados diez minutos once segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; final 6° calle oriente, colindando por este rumbo con sociedad Distribuidora Occidental de Repuestos y Servicios Automotrices, Sociedad Anónima de Capital Variable y con Alfredo Rivera. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta grados doce minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; calle a Ataco y calle a Atiquizaya, colindando por este rumbo con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Enrique Antonio Bendix Cornejo y Aida Romero de Bendix, Enrique Antonio Bendix Cornejo, Billi Francisco Silvestre Aguilar, Napoleón Silvestre Gómez y Alfredo Rivera. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados trece minutos cero un segundo Este con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto treinta y ocho metros; linda con Calleja, Sociedad Anónima de Capital Variable y con centro de menores Gustavo Magaña Menéndez, propiedad de Enrique Magaña Menéndez. Que dicho inmueble fue adquirido por medio de posesión material de buena fe, que se ha venido transmitiendo de generación en generación, por parte del señor ENRIQUE MAGAÑA MENÉNDEZ, quien fue

abogado del domicilio de Ahuachapán y falleció el día 12 de Agosto de 1965; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión ha sido ejercida por la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, a partir del fallecimiento de su padre, desde el 12 de agosto de 1965 a la fecha; el señor GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE, ejerce posesión del inmueble a titular desde el día 8 de febrero de 1976 y la ha continuado ejerciendo hasta la fecha, adquiriéndolo del señor ENRIQUE MAGAÑA MENÉNDEZ; y la señora GRACIELA MARÍA TERESA FORTÍN MAGAÑA DE BORST, ejerce posesión del inmueble a titular a partir del día 11 de septiembre del 1985, quien también lo adquirió de su abuelo ENRIQUE MAGAÑA MENÉNDEZ, en forma conjunta con la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, y el señor GUSTAVO ENRIQUE MAGAÑA DELLA TORRE, siendo a partir de esa fecha coposeedores del mencionado inmueble, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida.- El inmueble antes relacionado carece de antecedente escrito y tiene un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.

Ahuachapán a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P030552-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, sustituido a su favor, la señorita YENIFER LIZETH CANALES HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cinco ocho nueve cuatro nueve -uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos -cero ocho uno dos nueve ocho -uno cero tres -seis; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio Santa Lucía, Carretera Antigua Panamericana, Kilómetro treinta y cinco y medio, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, a favor de su mandante, el cual es de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO HERNANDEZ CORDOVA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur veintitrés grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando en este tramo antes con inmueble propiedad de Antonio Hernández Córdova hoy con ZOILA ARCE, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo antes con inmueble propiedad de ZOILA ARCE y FRANCISCO CANALES ELIAS, carretera de por medio hoy con ZOILA ARCE Y ANGELA CORTEZ DE CANALES, con servidumbre de siete punto sesenta y un metros de por medio y al lado de esta carretera antigua panamericana, llegando así al vértice suroeste. - LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte veintidós grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo antes con inmueble propiedad de Antonio Hernández Córdova hoy con SALVADOR REYES, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo al señor Antonio Hernández Córdova, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Rita del Carmen Orantes Montano; instrumento número ciento setenta y seis, del folio número trescientos cuarenta y ocho vuelto al trescientos cincuenta frente; del Libro cincuenta del Protocolo que venció el día ocho de marzo de dos mil diecinueve; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a al señor Tomas Muñoz, según Escritura Pública de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las nueve horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Pedro de Jesús Escobar González; instrumento número doscientos nueve, del folio número doscientos ochenta y cuatro frente al folio doscientos ochenta y cinco vuelto; del Libro de Protocolo número treinta y dos, que venció el día cinco de junio de mil novecientos noventa y seis; por lo que, la posesión de su mandante sobre el referido inmueble aunado a su antecesor suma VEINTISEIS AÑOS de posesión consecutivos, y lo valúa en la cantidad de VEINTITRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P030439-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206180

No. de Presentación: 20220341458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE FERNANDEZ MENDOZA, en su calidad de APODERADO de CLINICAS DENTALES SANTANECAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLIDESA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CLIDESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS QUE COMPRENDEN CIRUGIA DENTAL, ENDODONCIA, CIRUGIA MAXILOFACIAL, ORTODONCIA, PERIODONCIA, IMPLANTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030406-2

No. de Expediente: 2022205909

No. de Presentación: 20220341025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR NOE ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LENIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: SANDWICHES, PASTELES, GALLETAS, POSTRES; BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES, CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P030490-2

No. de Expediente: 2022206330

No. de Presentación: 20220341701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON IVAN MELENDEZ QUIJADA, en su calidad de APODERADO de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FUTURO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra YRAM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE CENTRO COMERCIAL: ADMINISTRACION Y ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030516-2

No. de Expediente: 2022206335

No. de Presentación: 20220341716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MASSIMO ALESSANDRO ORELLANA AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LEXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LEXA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO LEXA SISTEMAS Y EQUIPOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SUMINISTROS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, Y VENTA DE SOLUCIONES INFORMATICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006168-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad REDES LITORALES, S. A. DE C. V. del domicilio de la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día

ocho de septiembre del corriente año en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Avenida Las Palmeras, Carretera Litoral, Kilometro cuarenta y tres y medio, Residencia Lotificación Cerromar, número dos A, Lotificación Cerromar, Tamanique, La Libertad; para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- i. Aumento de Capital Social en la Parte Variable.
- ii. Modificación íntegra del Pacto Social.
- iii. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.

PUNTOS ORDINARIOS

- i. Elección de Administración de la Sociedad.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el nueve de septiembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo, conforme el artículo 241 del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Tamanique, La Libertad, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

JOSEPH EDWARD STUMPF,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P030511-2

CONVOCATORIA

Convocatoria para Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V.

El infrascrito presidente de la sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V. convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse por medio de videoconferencia, a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós en primera convocatoria. La segunda convocatoria a las once horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

El Quórum necesario para la celebración de esta sesión será conforme a lo establecido en el pacto social y el art. 240, I. El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución la mayoría de los votos presentes. II. El quórum necesario para celebrar sesión en la

segunda fecha de la convocatoria, será según el art. 241. Con cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social.

AGENDA DE LA SESION

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura de Acta Anterior (#80 del 30/mayo/2022)
4. Autorización para otorgar actos relacionados en Cláusula Trigésima Tercera del Pacto Social.

No omito manifestar que la decisión de la convocatoria se tomó por acuerdo de un grupo de seis accionistas con más del 5% del capital social (como lo requiere la cláusula vigésima tercera) el 29 de julio de dos mil veintidós en la cual se decidió convocar a la Junta General de Accionistas.

San Salvador, ocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ALBERTO VALIENTE ALVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COLEGIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R006183-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007601010521, amparado con el registro No.22264, constituido el 21/07/1986, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030308-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007440161238, amparado con el registro N°1341000, constituido el 28/02/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030309-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007830331614, amparado con el registro N°1245688, constituido el 06/07/2016, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030310-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007723668494, amparado con el registro No.1350140, constituido el 04/01/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de julio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030311-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007800601720, amparado con el registro No.1379037, constituido el 18/05/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030312-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007810373575, amparado con el registro No.1160910, constituido el 27/08/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030313-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0791-017887-2, amparado con el registro No.870023, constituido el 06/04/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P030314-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 807774 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 01 de agosto de 2022

AIMEE DE CRUZ (JEFE DE AGENCIA)
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. P030469-2

AVISO

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviarse SEDAS, S. A. de C. V.;

COMUNICA: que a sus oficinas se han presentado las señoras NANCY IVETTE MIRANDA DE SANCHEZ, DORA BALBINA MIRANDA DE PATRIZ, y ANA GLORIA MIRANDA DE BARAHONA en su calidad de herederas del señor SANTOS GUMERCINDO MIRANDA MARTINEZ, quien en vida era propietario de los certificados accionarios siguientes:

- A) Certificado número 109, Serie B, que ampara 5 acciones
- B) Certificado número 262, Serie D, que ampara 21 acciones
- C) Certificado número 476, Serie E, que ampara 1 acciones
- D) Certificado número 683, Serie E, que ampara 2 acciones
- E) Certificado número 814, Serie F, que ampara 12 acciones

Y en su calidad de herederas del señor SANTOS GUMERCINDO MIRANDA MARTINEZ quien en vida fuera propietario de los certificados accionarios relacionados solicitan la reposición de estos, manifestando que los han extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público general para efecto de reponerlo, en el caso de haber transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio y si no hubiere oposición se procederá a la reposición de los certificados accionarios relacionados anteriormente.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós

LIC. HUGO ADIEL CALDERÓN HERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

SEDAS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R006169-2

AVISO

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviarse SEDAS, S. A. de C. V.;

COMUNICA: que a sus oficinas se han presentado las señoras IDALMA PATRICIA CORADO SORIANO en su calidad madre y Representante Legal del menor JOSE DANIEL MATA CORADO y ANDREA PATRICIA MATA CORADO en su calidad de herederos del señor JOSE OSMILDO MATA ZUNIGA, quien en vida era propietario de los certificados accionarios siguientes:

- A) Certificado número 343, Serie E, que ampara 4 acciones
- B) Certificado número 872, Serie F, que ampara 1 acción

Y en su calidad de herederos del señor JOSE OSMILDO MATA ZUNIGA quien en vida fuera propietario de los certificados accionarios relacionados solicitan la reposición de éstos, manifestando que los han extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público general para efecto de reponerlo, en el caso de haber transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio y si no hubiere oposición se procederá a la reposición de los certificados accionarios relacionados anteriormente.

Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. HUGO ADIEL CALDERÓN HERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

SEDAS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R006170-2

BALANCE DE FUSIÓN

Grupo Q Inmobiliaria, S.A. de C.V.
 Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2022
 (Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
Activo corriente		\$	196,650
Efectivo y equivalentes de efectivo	9,936		
Cuentas por cobrar	1,608		
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	185,106		
		\$	269
		\$	196,381
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo corriente		\$	269
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar			
Patrimonio		\$	196,381
Capital social	10,100		
Reserva legal	204,209		
Resultados acumulados	(17,928)		
Total de activo		\$	196,650
Total del pasivo y del patrimonio		\$	196,650


 Carlos Enrique Carrós Nollenius
 Representante Legal


 Miriam Abigail Romero Dimas
 Contador

CONTADOR
MIRIAM ABIGAIL ROMERO DIMAS
 Registro No. 1378
REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Cocar Romano y Compañía
 Auditor Externo



Servicial, S.A. de C.V.

Estado de Situación Financiera al 31 de mayo de 2022
(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

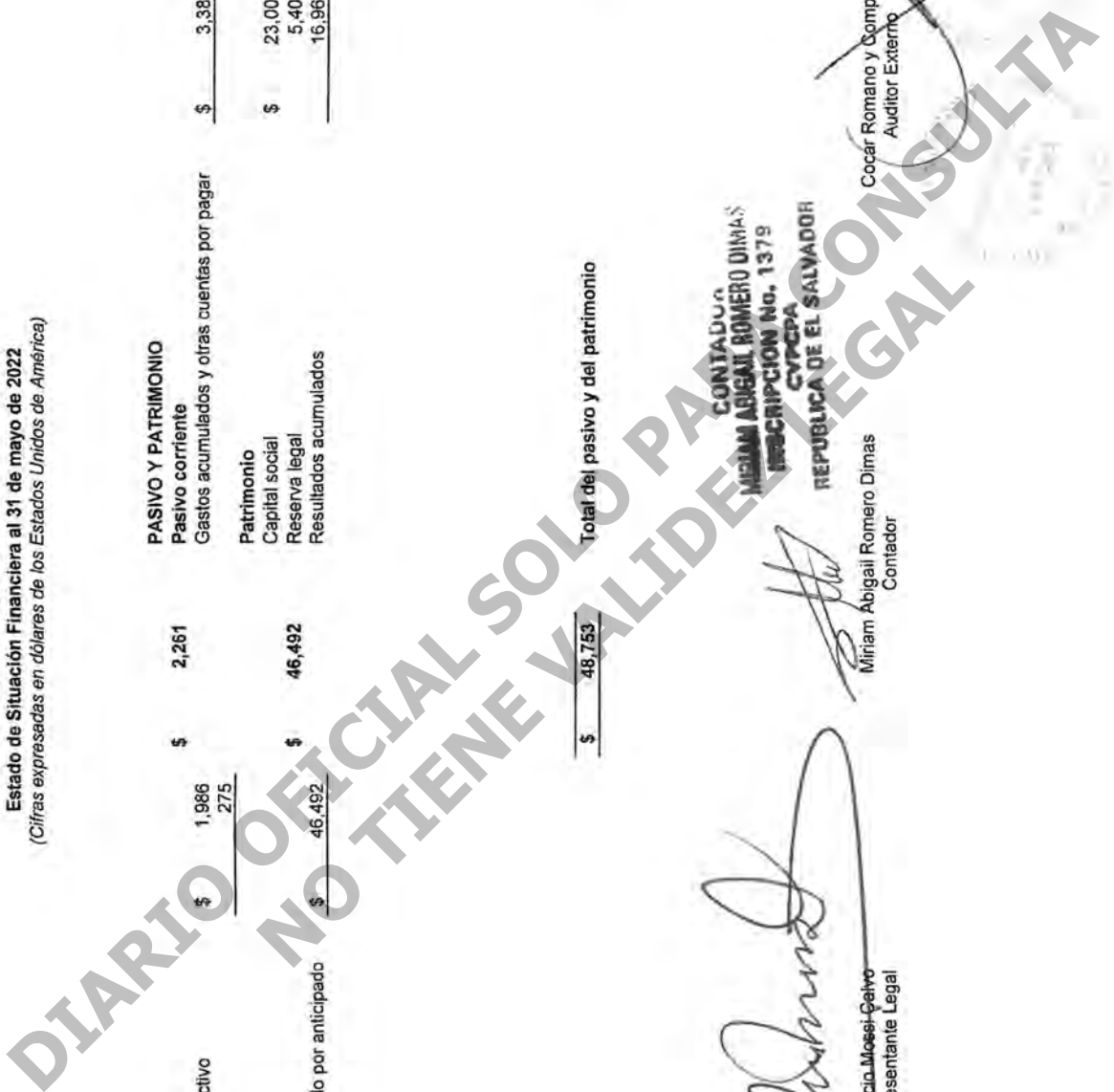
ACTIVO				
Activo corriente		\$	2,261	\$
Efectivo y equivalentes de efectivo		1,986		3,386
Cuentas por cobrar		<u>275</u>		<u>3,386</u>
Activo no corriente		\$	46,492	\$
Impuesto sobre la renta pagado por anticipado		<u>46,492</u>		<u>45,367</u>
		\$	23,000	\$
			5,401	
			<u>16,966</u>	

Total de activo **Total del pasivo y del patrimonio**
\$ 48,753 \$ 48,753


 Mauricio Mesei-Gelvo
 Representante Legal


 Miriam Abigail Romero Dimas
 Contador


 Coccar Romano y Compañía
 Auditor Externo



FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO Q INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita bajo el número NOVENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y OCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno y en la que consta que en su Punto Segundo, literalmente dice:

"SEGUNDO: Acuerdo de Fusión. El presidente de la reunión expone al pleno la recomendación de fusionar las sociedades INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V. y GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., donde esta última, sería la sociedad absorbente. Una vez expuesto el punto al pleno, por unanimidad se acuerda fusionar por absorción las sociedades INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V., y GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., siendo la sociedad absorbente GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y la sociedad absorbida será INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V. El pleno también acuerda por unanimidad nombrar a Nelson Oswaldo Lorenzana Olivares, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Licenciado en Contaduría Pública, con documento único de identidad cero uno cero cuatro siete uno uno dos - dos, ejecutor especial de los acuerdos tomados en esta Junta, facultándolo para efectuar todos los trámites que exige la ley para la fusión de sociedades ante cualquier institución, así como facultándolo para comparecer ante notario a firmar la Escritura Matriz correspondiente a la que se refiere el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y cualquier otro documento que sea necesario, para llevar a cabo el acuerdo tomado por esta junta. Facultándolo también para realizar cualquier trámite ante el Ministerio de Hacienda y presentar, modificar, rectificar e incluso retirar sin inscribir cualquier documento ante el Centro Nacional de Registros con la finalidad de llevar a cabo la fusión".

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

JUAN FEDERICO SALAVERRÍA PRIETO,

SECRETARIO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES DOMINICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número VEINTIDOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, y en la que consta que en su Punto Segundo, literalmente dice:

"SEGUNDO: Acuerdo de Fusión. El presidente de la reunión expone al pleno la recomendación de la Junta Directiva de fusionar las sociedades INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V. y GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., donde esta última, sería la sociedad absorbente. Una vez expuesto el punto al pleno, por unanimidad se acuerda fusionar por absorción las sociedades INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V., y GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., siendo la sociedad absorbente GRUPO Q INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y la sociedad absorbida será INVERSIONES DOMINICANAS, S.A. DE C.V. El pleno también acuerda por unanimidad nombrar a la licenciada Rosa Marjory Flores Aguirre, quien es mayor de edad, del domicilio de San Salvador, licenciada en contaduría pública con documento único de identidad número cero cero seis siete ocho ocho dos uno - seis, como ejecutor especial de los acuerdos tomados en esta Junta, facultándole para efectuar todos los trámites que exige la ley para la fusión de sociedades ante cualquier institución, además se le faculta para comparecer ante notario a firmar la Escritura Matriz correspondiente a la que se refiere el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y cualquier otro documento que sea necesario, para llevar a cabo el acuerdo tomado por esta junta. Facultándole también para realizar cualquier trámite ante el Ministerio de Hacienda y presentar, modificar, rectificar e incluso retirar sin inscribir cualquier documento ante el Centro Nacional de Registros con la finalidad de llevar a cabo la fusión."

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

JUAN FEDERICO SALAVERRÍA PRIETO,

SECRETARIO.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y DOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno y en la que consta que en su Punto Segundo, literalmente dice:

"SEGUNDO: Acuerdo de Fusión. El presidente de la reunión expone al pleno la recomendación de la Junta Directiva, de fusionar las sociedades SERVICIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., donde esta última, sería la sociedad absorbente. Una vez expuesto el punto al pleno, por unanimidad se acuerda fusionar por absorción las sociedades SERVICIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., siendo la sociedad absorbente GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., y SERVICIAL S.A. DE C.V., la sociedad absorbida. El pleno también acuerda por unanimidad nombrar al Licenciado Nelson Oswaldo Lorenzana Olivares, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Licenciado en Contaduría Pública, con documento único de identidad cero uno cero cuatro siete uno dos - dos, ejecutor especial de los acuerdos tomados en esta Junta, facultándolo para efectuar todos los trámites que exige la ley para la fusión de sociedades ante cualquier institución, así como facultándolo para comparecer ante notario a firmar la Escritura Matriz correspondiente a la que se refiere el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y cualquier otro documento que sea necesario, para llevar a cabo el acuerdo tomado por esta junta. Facultándolo también para realizar cualquier trámite ante el Ministerio de Hacienda y presentar, modificar, rectificar e incluso retirar sin inscribir cualquier documento ante el Centro Nacional de Registros con la finalidad de llevar a cabo la fusión".

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

JUAN FEDERICO SALAVERRÍA PRIETO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006167-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIAL, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, CERTIFICA Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CUARENTA de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno y en la que consta que en su Punto Segundo, literalmente dice:

"SEGUNDO: Acuerdo de Fusión. El presidente de la reunión expone al pleno la recomendación del Administrador Único de fusionar las sociedades SERVICIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., donde esta última, sería la sociedad absorbente. Una vez expuesto el punto al pleno, por unanimidad se acuerda fusionar por absorción las sociedades SERVICIAL, S.A. DE C.V. y GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., siendo la sociedad absorbente GRUPO Q PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., y SERVICIAL, S.A. DE C.V., la sociedad absorbida. El pleno también acuerda por unanimidad nombrar a la Licenciada Rosa Marjory Flores Aguirre, quien es mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Licenciada en Contaduría Pública, con documento único de identidad número cero cero seis siete ocho ocho dos uno - seis, como ejecutor especial de los acuerdos tomados en esta Junta, facultándole para efectuar todos los trámites que exige la ley para la fusión de sociedades ante cualquier institución, así como facultándole para comparecer ante notario a firmar la Escritura Matriz correspondiente a la que se refiere el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y cualquier otro documento que sea necesario, para llevar a cabo el acuerdo tomado por esta junta. Facultándole también para realizar cualquier trámite ante el Ministerio de Hacienda y presentar, modificar, rectificar e incluso retirar sin inscribir cualquier documento ante el Centro Nacional de Registros con la finalidad de llevar a cabo la fusión".

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en San Salvador, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO GODOY,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006173-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022204030
 No. de Presentación: 2022037758
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISCOMOVIL TURBULENCIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es DISCOMOVIL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030376-2

No. de Expediente: 2022205041
 No. de Presentación: 2022039711
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GERARDO RENGIFO GHIRINGHELLO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de INNOVACION CULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACION CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NONO'S PIZZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los

elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es PIZZA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030399-2

No. de Expediente: 2022205340
 No. de Presentación: 20220340180
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA ZAMORA CHAMORRO, en su calidad de APODERADO de KINO GLAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KINO GLAZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOY VIDA ARTE URBANO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS SOCIALES EN COMUNIDADES Y CENTROS EDUCATIVOS DE SAN SALVADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030540-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194966
 No. de Presentación: 20210320064
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO DE TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Acetaminofen MK y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACETAMINOFEN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030432-2

No. de Expediente: 2022206314
 No. de Presentación: 20220341681
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVECTA

Consistente en: la palabra PREVECTA, que servirá para: AMPARAR ANTIPARASITARIOS DE USO VETERINARIO ESPECÍFICAMENTE PARA MASCOTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030436-2

No. de Expediente: 2022206313
 No. de Presentación: 20220341679
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SURALAN

Consistente en: la palabra SURALAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030441-2

No. de Expediente: 2022205936
 No. de Presentación: 20220341069
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALYSTRA

Consistente en: la expresión PALYSTRA, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDA AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030443-2

No. de Expediente: 2022204470
 No. de Presentación: 20220338571
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN JEANNETTE GOMEZ ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra tlali Taste of nature y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Tierra Sabor de la naturaleza, que servirá para AMPARAR: PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P030448-2

No. de Expediente: 2022205521
 No. de Presentación: 20220340540
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLDIER

Consistente en: la palabra SOLDIER, que servirá para: AMPARAR: PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PLAGUICIDAS PARA NEMATODOS, NEMATICIDAS, ACARICIDAS, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030518-2

No. de Expediente: 2022206602
 No. de Presentación: 20220342127
 CLASE: 03, 04, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA DEL ROSARIO PORTILLO ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra POROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CREMAS, FRAGANCIAS Y SHAMPOO NATURALES, ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES, PERFUMERÍA, COSMÉTICA. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS AROMATICAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIO DE BELLEZA Y COSMETICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P030579-2

No. de Expediente: 2022207189
 No. de Presentación: 20220343075
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WITUP

Consistente en: la palabra WITUP, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006182-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, dejó la señora JULIA RIVAS, conocida por MARÍA JULIA RIVAS, JULIA PÉREZ, MARÍA JULIA PÉREZ y MARÍA JULIA PÉREZ MORALES, quien era de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00724582-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-070450-101-3; de parte del señor CARLOS GEOVANNI PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02573380-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-310575-101-3 EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA VERÓNICA ELIZABETH PÉREZ DE DERAS EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029557-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 215/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado JULIO CESAR PADILLA GARCIA, con Tarjeta de Abogada 03154A502105235, apoderado de los señores IRMA ELIZABETH RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad; empleada, del domicilio de Lynwood; Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06197298-5; y Número de Identificación Tributaria 0306- 121168-103-9 y SANTOS ABEL RAMIREZ, de cincuenta

años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01913739-3; se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores IRMA ELIZABETH RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Lynwood; Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06197298-5; y Numero de Identificación Tributaria 0306-121168-103-9 y SANTOS ABEL RAMIREZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01913739-3; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejare la señora ESTER RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, divorciada, ama de casa, hija de Dominga Ramírez, originaria de Sonsonate, fallecida el día cinco de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad; siendo su último domicilio Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI #00995430-3.

A los aceptantes señores IRMA ELIZABETH RAMIREZ y SANTOS ABEL RAMIREZ, se les confiere INTERINAMENTE, la representación y no la administración de la sucesión, por tener derecho a la herencia la señora MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ, hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P029580-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTHA ALICIA MARTINEZ, DAVID SEGOVIA MORALES, WALTER ALEXANDER SEGOVIA GARCIA, OSCAR MAURICIO GARCIA e ISOLINA MANZANO, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LIDIA PALMA DE LOBO, KAREN ANABELL LOBO PALMA, SILVIA ROXANA LOBO CORNEJO y JOSE RAUL LOBO PALMA; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAUL ANTONIO LOBO ZAPATA, quien a la fecha de

su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, hijo de los señores ADELA ADELINA ZAPATA y JUAN JOSE LOBO, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Cítense por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P029583-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Abogada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS, como Apoderada Judicial de señora MARÍA JULIA CHINCHILLA VIUDA DE CHILIN, y que por resolución de las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS CHILIN, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer, casado, hijo de LUZ CHILIN, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, por parte de la señora MARÍA JULIA CHINCHILLA VIUDA DE CHILIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las once horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029605-3

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a los solicitantes: 1) Maura Antonia Hernández de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01678917-5 y Número de Identificación Tributaria 1109-220867-102-6, 2) Jeannette Estela Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 03936565-7, 3) Roger Eduardo Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02043067-3 y Número de Identificación Tributaria 0608-191074-102-2, 4) Rolando Alexander Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 03067909-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240978-116-1, 5) Dinora Martínez López, conocida por Dinora López Martínez, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02672591-1 y Número de Identificación Tributaria 0907-220868-101-3, 6) Silvia Martínez López, conocida por Silvia López Martínez, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02684422-8 y Número de Identificación Tributaria 0907-150767-101-0, 7) David Rolando Martínez López, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01515983-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-220861-016-9, 8) Maritza Carolina Martínez López, conocida por Maritza López Martínez y por Maritza López, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02061637-6 y Número de Identificación Tributaria 0907-290264-001-4, 9) Nilda Raquelina Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01148035-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-060576-101-7, todos estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes; de las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Rolando Martínez, conocido por Rolando Martínez Morán, ocurrida a las siete horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, quien a la fecha era de ochenta y un años de edad, casado con Maura Antonia Hernández de Martínez, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Victoria Martínez, conocida por Victoria Martínez Mena (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00554328-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-260340-005-0.

Confíranse a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Rolando Martínez, conocido por Rolando Martínez Morán, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029691-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en el parqueo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor VICTORINO QUIJADA CONTRERAS, de parte de los señores Ana Margarita Quijada Aquino, Fredy Omar Quijada Aquino, Víctor Manuel Quijada Aquino, Juan Carlos Quijada Aquino y Ana Margarita Aquino de Quijada, los primeros cuatro en su concepto de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029693-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL RODRÍGUEZ conocido por MANUEL RODRÍGUEZ COLORADO, fallecido a las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil doce, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Rodríguez; de parte del señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA conocido por JOSÉ MANUEL HERRERA en calidad de heredero testamentario del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores EDWIN STANLEY HERRERA RODRÍGUEZ conocido por EDWIN STANLEY HERRERA, ILIANA STEPHANIE RIVAS HERRERA y KARLA ELIZABETH RIVAS HERRERA, en calidad de herederos testamentarios del de cujus.

Confiéndole al referido aceptante JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA conocido por JOSÉ MANUEL HERRERA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029709-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas siete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en la casa de Habitación, en el Caserío El Cerrón, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de El Porvenir, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAMON DIMAS RODRÍGUEZ DOLORES conocido por RAMÓN DIMAS RODRÍGUEZ, RAMÓN RODRÍGUEZ DOLORES, RAMÓN RODRÍGUEZ, DIMAS RODRÍGUEZ, RAMÓN DIMAS DOLORES y por DIMAS RODRÍGUEZ DOLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, de parte de las señoras KATI DALILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ODILVINA MELANI RODRÍGUEZ RAMÍREZ y CLEO RICELY RODRÍGUEZ DE CHAVARRÍA, en su calidad de hijas del expresado causante y además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HAYDEE DE JESÚS RECINOS RODRÍGUEZ, en su concepto de Cónyuge del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029745-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veintitrés minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUCIA GONZÁLEZ DE ARRIAZA, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel y como último domicilio el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día 03 de mayo de 2020, hija de Atiliano González (ya fallecido), Amada Vásquez (ya fallecido); de parte del señor JOSÉ JULIO ARRIAZA FUENTES, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00186064-9; y tarjeta de identificación tributaria 1302-290147-001-2; en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029766-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚM.: 00152-21- STA-CYDV- 1CM1 13/21 (1); promovidas por el Doctor JOSÉ LEONEL TOVAR, como Apoderado General Judicial de los señores DAYSI ARELY FLORES AGUIRRE ahora DAYSI ARELY FLORES DE GARAY; ADONAY HERIBERTO FLORES AGUIRRE; PRISCILA ESPERANZA FLORES AGUIRRE; YESENIA CLARIBEL FLORES AGUIRRE; GIOVANNI DE JESUS FLORES AGUIRRE; HECTOR ENRIQUE FLORES AGUIRRE; MARITZA DEL CARMEN AGUIRRE DE GUEVARA; Y JANETH MARLENE AGUIRRE FLORES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referidos señores como hijos de la causante y como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora Virginia Antonia Flores conocida por Virginia Flores quien fue madre del causante; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ERNESTO JOSÉ FLORES quien según partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, siendo este su último domicilio en Cantón Pinalito, Colonia La Esperanza, de esta ciudad, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de julio de dos mil once. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029783-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil quince, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO GUEVARA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de María del Pilar Guevara (fallecida) de parte de BERTILA GUTIERREZ DE GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Israel Alberto, María Magdalena, María del Carmen, Daniel Antonio, José Francisco, Reina Esperanza, y Noemy, todos de apellidos Guevara Gutiérrez en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029807-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el

causante el señor: GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ COREAS conocido por GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: SALVADOR COREAS AREVALO, conocido por SALVADOR COREAS, en calidad de padre del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029808-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR LOUCEL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de Julio Salazar y Antonia Loucel (ambos fallecidos), de parte de SARA DEL CARMEN ROMERO SALAZAR por derecho propio por ser hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Yaneth Roxana Monge Salazar, Blanca Mirna Monge Salazar, Oscar Alexander Romero Salazar, Xiomara Vanessa Romero Salazar y Carlos Ernesto Romero Salazar, todos hijos de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029809-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Colonia Reubicación 1, Polígono No. 4, casa No. 1, Cantón San Bartolo, de este Departamento, siendo este último domicilio, dejare el causante señor CELSO ANTONIO FIGUEROA FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00998355-6, de parte de la señora GLORIA YAMILETH FIGUEROA DE SALAZAR, mayor de edad, Estudiante del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 05375082-4 en calidad de heredera testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029810-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VERA ALICE CALDERON LEMUS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de los señores LUIS IRENE CALDERON LEMUS conocido por LUIS IRENE CALDERON, JUAN JOSE CALDERON LEMUS conocido por JUAN JOSE CALDERON, AVELARDO CALDERON LEMUS y SOCORRO VICTORIA CALDERON DE RAMOS en calidad de HERMANOS de la causante expresada.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029828-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LIDUVINA DE LA O DE MEJÍA, al fallecer el día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia La Constancia #4, de la jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SILVIA RAQUEL MEJÍA DE INGLÉS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029829-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día uno de julio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas del día 19/04/92, siendo San Salvador su último domicilio, dejó el señor TOMAS BENITEZ BONILLA, conocido por TOMAS BENITEZ, de parte del señor JOSE ALBERTO BENITEZ LARA, por derecho de Representación que le correspondencia a su padre señor JOSE VENANCIO BENITEZ, conocido por JOSE BENANCIO BENITEZ, por JOSE BENANCIO BENITEZ BONILLA y por JOSE VENANCIO BENITEZ BONILLA, en su concepto de hermano del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, doce horas treinta minutos del día veintidós de junio del año veintidós.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029842-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diecisiete minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO MEJIA RODRÍGUEZ conocido por MANUEL ANTONIO MEJÍA, con Documento Único de Identidad número: 01047441-3, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil quince, a la edad de setenta y ocho años de edad, pensionado jubilado, soltero, originario del municipio y departamento de San Vicente, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, hijo de los señores Víctor Manuel Mejía conocido por Víctor Manuel Chávez y de Mercedes Rodríguez; de parte de ZOILA ESPERANZA LOBO MAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03824907-8, y número de Identificación Tributaria: 1108-151254-102-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Roxana Lobo Mejía, Pedro Antonio Lobo Mejía, Joel Orlando Lobo Mejía, Lethy Maricely Lobo Mejía y Ruth Esperanza Lobo Mejía, en calidad de hijos del causante.

Confiérasele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005966-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EMILIA DEL CID DE DÍAZ, conocida por MARÍA EMILIA DELCID MARTÍNEZ y MARÍA EMILIA DEL CID, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, modista, originaria y con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; hija de Francisco Del Cid y Filomena Martínez, quien poseía como documento único de identidad número 00941976-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-220539-001-5; de parte de la señora NORMA CLARETH DÍAZ DEL CID, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00484782-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-220373-101-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a MARISELA EMILIA DÍAZ DEL CID y WALTER ALCIDES DÍAZ DEL CID, en calidad de hijos de la causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R005981-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO AMAYA CRUZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Caserío Los Umanzor, Cantón Agua Blanca del Municipio de Anamorós, siendo su último domicilio el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DE JESUS LARA DE AMAYA, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005989-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante

PEDRO DÍAZ SOLORZANO, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora VICENTA MENJIVAR DE DÍAZ, en su calidad de heredera testamentaria.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005995-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Marta Gutiérrez de Amaya, Conocida Por Marta Gutiérrez Rivera, Martha Gutiérrez Rivera, Marta Gutiérrez y por Martha Gutiérrez; quien al momento de su defunción fue de setenta y seis años de edad, salvadoreña, comerciante, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01734810-0; de parte del señor José Silvio Amaya Márquez, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad de Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 01358597-0; y Número de Identificación Tributaria: 1202-231048-001-7, en calidad de cónyuge de la causante de los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005999-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01092143-6 y Número de Identificación Tributaria 0202- 111132- 001-2; de parte de la señora SONIA IDALIA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Comerciante, en pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 00394780-3 y con Número de Identificación Tributaria 0619-241169-105-3, en calidad de hija del causante y cesionaria de los señores ANA JUDITH LOPEZ CAMPOS y JORGE ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, en calidad de hijos. Dicha persona está siendo representada por el licenciado EDWIN MERINO CORNEJO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006011-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de agosto de dos veintiuno, dejó el causante señor ADÁN CALLES, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01880590-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-030948-001-0; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029802-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JORGE NOEL BARAHONA BARAHONA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cuatro siete uno tres tres-ocho, es Apoderado Especial de MIRNA YANETH BARAHONA BARAHONA, solicitando a favor de ella, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; colindando LUIS ALONSO CRUZ CHICAS, pared de bloques de cemento propia del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con SUCESION ADELFA CONTRERAS, pared de bloques de cemento de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; colindando con NAPOLEON MARQUEZ, pared de bloques de cemento de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con SALVADOR QUINTEROS, avenida Santiago Hernández, pared de bloques de cemento de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Alexis Leonel Barahona Barahona, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P029823-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó MIRTALA CHICA CARRANZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cinco cinco ocho dos dos - dos, solicitando a su favor se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial SEISCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con ZULMA MEDINA, VITALINA RIVERA DE GOMEZ, REGINA RIVERA, doce calle poniente, cerco de piedra en parte, muro de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER SORTO CARRANZA, avenida Santiago Hernández, muro de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; colindando con ANIBAL HERNANDEZ, muro de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; colindando con EVELIN MEDINA, cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de adobes, techo de tejas, piso de ladrillo, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Fidel Ángel Hernández Ramos, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados. Se valúa en el precio de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintinueve de julio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P029826-3

TÍTULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ ANGEL URIAS TORRES, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis dos cero tres cuatro siete - seis; por medio de su Apoderada Especial Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de: MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diecinueve puntos cero dos metros; colindando actualmente con Feliciano Leyva, antes según certificación catastral con Carlos Lozano Guerra. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veintitrés grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos: Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres: Sur quince grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sur diecisiete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cinco: Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de un punto dieciséis metros; Tramo seis: Sur veintitrés grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia e ocho punto treinta y nueve metros; Tramo siete: Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo ocho: Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo nueve: Sur veintidós grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando actualmente con Angel Flores y Eliseo Rivera , antes según certificación catastral con Carlos Lozano Guerra. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos, cero ocho segundos Oeste, con

una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos: Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo tres: Sur Cincuenta y tres grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando actualmente con Adolfo Urías Torres y José Juvenal Urías Torres, calle de acceso de por medio, antes según certificación catastral con Pedro Flores Santamaría y María del Carmen Martínez Flores. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte diecinueve grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos: Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres: Norte cero siete grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo cuatro: Norte cero cero grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco: Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo seis: Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo siete: Norte once grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo ocho: Norte dieciséis grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve: Norte diecisiete grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo diez: Norte veinticuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metro; Tramo once: Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, colindando actualmente con Olga Abigail Castellanos Ayala, Ramiro Guerra Lozano y, Feliciano Leyva, antes según certificación catastral con José Toribio Guerra Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029756-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor KEVIN ALEXIS ANGEL PEÑA, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento

Único de Identidad Personal número cero cuatro ocho seis cero ocho nueve dos guion tres, con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero ochenta mil ochocientos noventa y tres - ciento cuatro - tres, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Caserío Quebrada Arriba, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tiene las siguientes coordenadas **LINDERO ORIENTE;** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cero grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero un grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur once grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur veintidós grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Godofredo Arias de León y Elba Beatriz Barahona de Vásquez. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con Fernando Josué Aguilar Arias, carretera nacional que de Sensuntepeque conduce a Ilobasco de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con Sucesión de Sigifredo Pleytez. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029780-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSE ANTONIO UCEDA GARCIA y FELIPA ACOSTA, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERIPE, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cinco metros; colindando con, SUCESIÓN DE CATALINO VELASQUEZ, servidumbre de entrada y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; colindando con, HIGINIO UCEDA MANZANARES, sin cerco de lindero. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; colindando con, HIGINIO UCEDA MANZANARES, sin cerco de lindero. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cinco metros; Tramo dos, Norte diez grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; colindando con, CLETO ALVARADO, con cerco de mampostería de bloque y malle. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Compraventa verbal, que les otorgó el señor HIGINIO UCEDA MANZANARES en el año de mil novecientos noventa y cuatro, y fue el mismo señor quien en el año dos mil veinte, mediante documento autenticado, les otorgó compraventa de posesión material de inmueble, que dicha compraventa data desde hace veinte años.

Librado en el juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029846-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA PAULA RAMOS DE ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, con documento único de identidad número: 02131555-49; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE:** colinda con inmueble del señor Román Díaz, ahora de Fermín Villatoro, cerco de piña y alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** colinda con terreno de la señora Anastacia Argueta, antes ahora del señor Salvador Romero Romero, cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; **LINDERO SUR:** colinda con terreno del señor Román Díaz, antes ahora de la señora María Luciana Romero Luna, cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio; **LINDERO PONIENTE:** colinda con terreno del señor Martín Romero, antes ahora de Francisco Pereira, árbol de quebracho, mojón de piedra y cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor FERMIN VILLATORO, dicha venta la formalizaron el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005985-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor MÁRTIRES NOEL FUENTES HERNÁNDEZ, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cruces, Cantón Gualindo Abajo, de la jurisdicción de Lototiquillo, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** mide setenta y nueve punto treinta metros; colindando con inmueble propiedad de Corina Ramírez, con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** mide noventa y seis punto diez metros, colinda con terreno de la Casa Comunal y Cancha Municipal del Caserío Las Cruces, Cantón Gualindo Abajo, jurisdicción del municipio de Lototiquillo, departamento de Morazán, muro y cerca de malla de ciclón de por medio. **LINDERO SUR:** mide noventa y seis punto diez metros, colindando con terreno de la señora Felipa Fuentes Cruz, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** mide cincuenta y cuatro punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Juan Fuentes Mendoza, calle de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005986-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada,

del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora MARIA LIDIA CANALES DERANCO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria cero uno seis cinco uno cinco nueve cinco guion ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón Llano El Ángel, de esta jurisdicción, **EL PRIMER INMUEBLE:** de la Capacidad Superficial de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** doscientos sesenta y tres punto cincuenta y cuatro metros, colinda con JUAN INES ARGUETA BENITEZ, los primeros veintiún tramos y con LUIS REYES RIERA, el resto del lindero; talud y zanja (quebrada de invierno) de por medio en todos el lindero; **LINDERO ORIENTE** ciento cincuenta y seis punto setenta y ocho metros, colinda con JUANA ENRIQUEZ DE CRUZ, los primeros cuatro tramos de lindero, cerco fijo y zanja de por medio con ALFONSO CONTRERAS, los siguientes trece tramos de lindero, cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio; y con JOSE ALONSO CANALES ROMERO, el resto de lindero cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio.- **LINDERO SUR** trescientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros, colinda con ABEL GUEVARA, cerco de alambre en árboles y postes de por medio; MARIA SARA GUEVARA, cerco de alambre en árboles y postes de por medio; FILOMENA GUEVARA, cerco alambrado en árboles y postes de por medio; ARNULFO VASQUEZ MEMBREÑO, cerco alambrado en árboles y postes y cerco de piedra colindante de por medio y con ARNULFO VASQUEZ MEMBREÑO; talud y zanja de por medio; **LINDERO PONIENTE**, cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y cuatro metros, colindancia con el señor JUAN FERNANDO ROSALES FUENTES, con cerco fijo y quebrada de por medio; ANA GILMA ROSALES FUENTES, cerco fijo quebrada de por medio, HUGO WILFREDO ROSALES FUENTES, cerco fijo y quebrada de por medio; YOLANDA LISSETH AMAYA DE GOMEZ, cerco fijo y quebrada de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. **SEGUNDO INMUEBLE:** de la Capacidad Superficial de OCHO MIL QUINIENTOS TEINTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** diez punto noventa y cinco metros, colindancia con MARIO ARISTIDES FRANCO, talud, cerco fijo y quebrada de por medio; **LINDERO ORIENTE** ciento treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros, colinda con JUANA ENRIQUEZ DE CRUZ, los primeros cuatro tramos de lindero, cerco fijo y zanja de por medio con ALFONSO CONTRERAS, los siguientes trece tramos de lindero, cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio y con JOSE ALONSO CANALES ROMERO, el resto de lindero cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio; **LINDERO SUR** setenta y tres punto cero metros, colindando con BLANCA DEL ROSARIO FRANCO FUENTES, cerco vivo, línea de árboles mojones con vestigios de alambrado, jiote e izote de por medio; **LINDERO PONIENTE**, ciento setenta y cuatro punto sesenta y ocho metros, colindando con VITALINA FRANCO ORELLANA, los primeros tres tramos de lindero,

cercos alambrados y vestigios de cercos alambrados en árboles y postes, y camino vecinal de por medio en todo el lindero y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; los inmuebles antes descritos fueron adquiridos, por compra venta que hizo el titular el primero al señor ROSENDO CANALES, mediante Escritura Pública otorgada a las nueve horas del día tres de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO; y el segundo a la señora JUANA BELISA ROMERO, mediante escritura pública otorgada a las catorce horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS; y los valúa en su conjunto en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005998-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202170

No. de Presentación: 20220333544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DAVID ANTONIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CHICHARRONERIA MIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029729

No. de Expediente: 2022206692

No. de Presentación: 20220342297

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VIDAL ALVARADO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TV CRET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029776-3

No. de Expediente: 2022206987

No. de Presentación: 20220342765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.

Consistente en: las palabras DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT SA, que servirá para: Una empresa dedicada a la producción y comercialización de productos farmacéuticos.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029869-3

No. de Expediente: 2022206921

No. de Presentación: 20220342649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de GUNSTONE STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUNSTONE STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GUNSTONE STUDIOS

Consistente en: la expresión GUNSTONE STUDIOS, que se traduce al castellano como ESTUDIOS PIEDRA DE CAÑON, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE, APLICACIONES CORPORATIVAS, APLICACIONES MOVILES, DESARROLLADOR WEB Y PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005972-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193091

No. de Presentación: 20210315821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INTER TRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTER TRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CREATE LIBRE

Consistente en: las palabras CREATE LIBRE traducidas como CREAR LIBRE. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina Selfiegrafi y se encuentra inscrita al número 83 del libro 407 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029865-3

No. de Expediente: 2022206845

No. de Presentación: 20220342546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAVAR ES AMAR y diseño, la marca a la que hace referencia se denomina ESPUMIL con número de inscripción 00025 del libro 00081 de Registro de Marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos para la limpieza de la ropa, del hogar, incluyendo todo tipo de jabones de lavandería y de manos, suavizantes y detergentes.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029868-3

No. de Expediente: 2022206988

No. de Presentación: 20220342766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LIDERAZGO DE CALIDAD

Consistente en: las palabras LIDERAZGO DE CALIDAD, el signo distintivo al cual se hace referencia es un emblema consistente en diseño identificado como flecha sobre un mundo, inscrito al número 106 del libro 1 de emblemas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos farmacéuticos para consumo humano.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029870-3

No. de Expediente: 2021201403

No. de Presentación: 20210332116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL BANCO QUE VA CONMIGO

Consistente en: las palabras EL BANCO QUE VA CONMIGO, la cual hará referencia a la marca denominada Ficohsa y diseño, inscrita al número 00121 del Libro 00163 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN CUANTO A SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005990-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administración de la Sociedad FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos setenta y tres-cero cero uno-cinco, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día cinco septiembre del presente año, a las nueve horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y del Secretario de la sesión
2. Establecimiento del quórum
3. Elección y Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el ejercicio 2022
4. Presentación y aprobación de estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, 2020 y 2021.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día seis de septiembre del presente año, a las diez horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ JANDRES,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P029836-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las trece horas del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las catorce horas del día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS en el mismo lugar anteriormente señalado. Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores ejercicio dos mil veintiuno.
3. Lectura del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo por el ejercicio dos mil veintiuno.
4. Informe del Auditor externo para el Ejercicio dos mil veintiuno.
5. Nombramiento y emolumentos del Auditor externo para el Ejercicio dos mil veintidós.
6. Aplicación de resultados del Ejercicio dos mil veintiuno.

La Junta General Ordinaria se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de los votos presente y/o representados. Y en segunda convocatoria, el

quórum para celebrar sesión será de la mitad más una de acciones que comprende el Capital Social y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiocho de Julio dos mil veintidós.

JOHN SEBASTIAN HOLMAN LAZO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006031-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS COSTA
DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLO COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las quince horas del día DE TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS en el mismo lugar anteriormente señalado. Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente **AGENDA:**

1. Lectura del Acta anterior
2. Aumento de Capital Social
3. Nombramiento de Ejecutor Especial

La Junta General Extraordinaria se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de los votos presente y/o representados. Y en segunda convocatoria, el

quórum para celebrar sesión será de la mitad más una de acciones que comprende el Capital Social y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiocho de Julio de dos mil veintidós.

JOHN SEBASTIAN HOLMAN LAZO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006032-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-
CIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL, # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecisiete horas del día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de labores de la Administración para el ejercicio comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
3. Informe del Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

4. Informe del estado de resultados para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Informe del estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
6. Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
8. Elección de nuevo Administrador.
9. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021
10. Informe del proceso de Disolución de la Sociedad.
11. Autorización a los Administradores para negociar con la sociedad Art. 275 Com.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será con el número de acciones que asista, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes y representados, de conformidad con la cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, veintiocho de julio dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006033-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000672175, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE Y SEIS MIL QUIENIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 26,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 21 de julio de 2022.

TERESA DE JESUS DIAZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUEL 07

3 v. alt. No. P029669-3

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Los Próceres, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N.º 300943200 Solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$1,298.78 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 4 días del mes de Julio del 2022.

Atentamente.

ESMERALDA SASSO,
JEFA DE AGENCIA LOS PROCERES
BAC CREDOMATIC
BOULEVARD LOS PROCERES,
EDIFICIO No. 288 NIVEL 1.

3 v. alt. No. P029687-3

BANCO ATLANTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Ana, la parte interesada manifestando que ha extraviado el cheque de gerencia No. G0149539 cargado de la cuenta No. 007B0100004296, extendido por nuestra institución, el día 09 de diciembre de 2019, a nombre de MAURICIO ERNESTO GARCIA EGUIZABAL, por un monto de quinientos 00/100 dólares, (US 500.00).

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Cheque de Gerencia arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de dos mil veintidós.

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,
JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. R006014-3

DISMINUCION DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COINVERSAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y DOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta

ciudad y departamento, a las nueve horas del día veinte del mes de julio del año dos mil veintidós, en la que estuvieron representadas el cien por ciento de las acciones que conforman el capital social mínimo, tomando acuerdo en el punto tercero de agenda, disminuir el capital social a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representadas en veinte acciones comunes y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

RICARDO CARLOS MANUEL DELGADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029574-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del Condominio World Trade Center ETAPA UNO, ingeniero León Enrique Moncada Cuéllar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta de Administración, se encuentra el punto TERCERO del acta número CUARENTA Y UNO de sesión de Junta de Administración celebrada el dos de diciembre del año dos mil veintiuno, que en lo pertinente dice:

"TERCERO: Designación del Administrador del Condominio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Administración del Condominio, la Junta de Administración acordó designar como Administrador del Condominio para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento, a Administradora de Edificios, S.A. de C.V..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

LEÓN ENRIQUE MONCADA CUELLAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029559-3

EMBLEMA

No. de Expediente: 2022205252

No. de Presentación: 20220340038

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Funpres, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIA, DIPLOMADOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN CON FINES EDUCATIVOS; CAPACITACIONES EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN Y SALUD MENTAL; ENSEÑANZA; EXÁMENES PEDAGÓGICOS; FORMACIÓN PRÁCTICA; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (CONSEJOS EN CUESTIÓN DE EDUCACIÓN O DE FORMACIÓN); FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN; EDUCACIÓN PROFESIONAL PARA LOS JÓVENES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN; CONSULTORÍA EN FORMACIÓN, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EDUCACIÓN; DISEÑOS DIDÁCTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS CON MEDIACIÓN PEDAGÓGICA, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS, ATENCIÓN PSICOLÓGICA CLÍNICA, ASESORÍA EDUCATIVA Y SALUD MENTAL, DISEÑO DE MODELOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA, DE SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA EDUCATIVA, SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, PLATAFORMAS VIRTUALES DE ACCIONES FORMATIVAS, FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTUACIONES PSICOSOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006006-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022206704

No. de Presentación: 20220342309

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA Pulgarcito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029607-3

No. de Expediente: 2022206706

No. de Presentación: 20220342311

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA CHIQUI LOTÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029612-3

No. de Expediente: 2022206699

No. de Presentación: 20220342304

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mascotas de la Suerte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029618-3

No. de Expediente: 2022206700

No. de Presentación: 20220342305

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA MINA DE DINERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029622-3

No. de Expediente: 2022206705

No. de Presentación: 20220342310

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA AGOSTINO REGALÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029626-3

No. de Expediente: 2022206708

No. de Presentación: 20220342313

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUTBOLITO LOTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029629-3

No. de Expediente: 2022206703

No. de Presentación: 20220342308

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUCHITO DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029631-3

No. de Expediente : 2022206702

No. de Presentación: 20220342307

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA CARA O CORONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029637-3

No. de Expediente: 2022206707

No. de Presentación: 20220342312

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LOTERÍA Mágica Navidad y diseño. Sobre las palabras MÁGICA NAVIDAD no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029640-3

No. de Expediente: 2022206701

No. de Presentación: 20220342306

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA ¡GOLPE DE SUERTE! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029643-3

No. de Expediente: 2022206709

No. de Presentación: 20220342314

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA 11 Mágica y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029650-3

No. de Expediente: 2022206909

No. de Presentación: 20220342632

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA ALEXANDRA CARDONA BELTRAN, en su calidad de APODERADO de DIEGO JOSE OCHOA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DO
DIEGO OCHOA
Hair salon & nail bar

Consistente en: las palabras DIEGO OCHOA Hair salon & nail bar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORTE DE CABELLO PARA DAMA Y CABALLERO, PEINADOS ESPECIALES, TINTURAS, RAYITOS, HIGH LIGHT VARIOS COLORES, ILUMINACIONES, EXTENSIONES 100% NATURAL, TRATAMIENTO CAPILAR, MANICURE, PEDICURE, DECORACIÓN DE UÑAS, EXTENSIONES DE UÑAS EN GEL, ACRÍLICAS, MANICURE PERMANENTE, SPA MANOS, SPA PIES, DEPILACIONES PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029722-3

No. de Expediente: 2022206384

No. de Presentación: 20220341794

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELOISA GARCIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 24SIETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABOGADOS (SERVICIOS JURIDICOS); SERVICIOS DE NOTARIOS PUBLICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029796-3

No. de Expediente: 2021200705

No. de Presentación: 20210330740

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra MyARREND y diseño, que se traduce al castellano como MI ARREND, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005993-3

No. de Expediente: 2021200704

No. de Presentación: 20210330739

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MyARREND y diseño, que se traduce al castellano como MI ARREND, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005994-3

No. de Expediente: 2022205141

No. de Presentación: 20220339845

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra funpres y diseño, que servirá para amparar: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIA, DIPLOMADOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN CON FINES EDUCATIVOS; CAPACITACIONES EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN Y SALUD MENTAL ; ENSEÑANZA; EXÁMENES PEDAGÓGICOS; FORMACIÓN PRÁCTICA; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (CONSEJOS EN CUESTIÓN DE EDUCACIÓN O DE FORMACIÓN); FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN; EDUCACIÓN PROFESIONAL PARA LOS JÓVENES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN; CONSULTORIA EN FORMACIÓN, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EDUCACIÓN; DISEÑOS DIDÁCTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS CON MEDIACIÓN PEDAGÓGICA, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS, ATENCION PSICOLOGICA CLINICA, ASESORIA EDUCATIVA Y SALUD MENTAL, DISEÑO DE MODELOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA, DE SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA EDUCATIVA, SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, PLATAFORMAS VIRTUALES DE ACCIONES FORMATIVAS, FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTUACIONES PSICOSOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005996-3

MARCA DE CERTIFICACIÓN

No. de Expediente: 2022204663

No. de Presentación: 20220338934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ClimatePartner GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TINTÓREAS; COLORANTES; PREPARACIONES DE PINTURA; BARNICES; DILUYENTES PARA REVESTIMIENTOS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; TINTAS; TÓNER; PIGMENTOS. Clase: 2. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR, LIMPIAR Y BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PREPARACIONES PERFUMADAS; ACEITES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS; LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL CUERPO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS Y LAS UÑAS; DENTÍFRICOS; MASCARILLAS PARA EL CUTIS; COSMÉTICOS; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS; MAQUILLAJE. Clase: 3. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; FUEL; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; CERAS Y FLUIDOS; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 4. Para: AMPARAR: PRODUCTOS Y ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; REMEDIOS NATURALES Y FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PAÑALES PARA BEBÉS; BEBIDAS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DENTALES, ASÍ COMO DENTÍFRICOS MEDICINA-

LES; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS PARA IMPLANTES DENTALES; PREPARACIONES SANITARIAS Y PRODUCTOS DE LAS MISMAS; PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS. Clase: 5. Para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS, ASÍ COMO SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MAQUINARIA PARA LA AGRICULTURA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS Y MINERÍA; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BOMBAS, COMPRESORES Y VENTILADORES; ROBOTS INDUSTRIALES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; MÁQUINAS PARA BARRER, LIMPIAR, PARA EL LAVADO Y LA LAVANDERÍA; EQUIPOS PARA MOVER Y DESPLAZAR MERCANCÍAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; MÁQUINAS PARA DISPENSAR CAFÉ; ASCENSORES DE PASAJEROS PARA EDIFICIOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 7. Para: AMPARAR: ORDENADORES Y HARDWARE PARA ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; EXTINTORES; SOFTWARE; AMPLIFICADORES, EN PARTICULAR AMPLIFICADORES DIGITALES Y ELÉCTRICOS PARA USAR CON INSTRUMENTOS MUSICALES; INTERFACES; PROGRAMAS DE INTERFAZ PARA ORDENADORES, SOFTWARE Y OTRAS BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DEL CLIMA Y BALANCES DE EMISIONES DE CO2; SOFTWARE Y ENLACES DE SOFTWARE PARA ORDENADORES, COMPUTACIÓN EN NUBE Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA CALCULAR LAS EMISIONES DE CO2 DE UNA EMPRESA, PARA LA GESTIÓN Y COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2; FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES HECHAS DE CUERO O DE CUERO ARTIFICIAL; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, DE LOS SIGUIENTES MATERIALES: CUERO, CUERO DE IMITACIÓN; PRODUCTOS DE PLÁSTICO, EN CONCRETO TARJETAS RFID; FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES HECHAS DE PIELS DE ANIMALES; IMPRESORAS DE OFICINA Y DOMÉSTICAS. Clase: 9. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, EN CONCRETO SAQUITOS, BOLSAS, BOLSAS DE ASAS, BOLSAS PARA DESECHOS, BABEROS, BANDERAS, CINTAS, PAÑOS, MANTELES, SERVILLETAS,

POSAVASOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL DE COCINA, TOALLAS DE MANO, PAÑUELOS, PAPEL HIGIÉNICO, CARTELES, CARTELES, PÓSTERS, ETIQUETAS, CAJAS, CAJAS DE CARTÓN, MATERIALES FILTRANTES, FILTROS DE CAFÉ, TOALLITAS PARA LA CARA; PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, EN CONCRETO BLOCS PARA ESCRIBIR, PORTADOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS, FOLLETOS, TARJETAS POSTALES DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BLOCS JURÍDICOS Y JUEGOS DE NOTAS ADHESIVAS, ROLLOS DE CAJA, CARPETAS ARCHIVADORAS, GUIRNALDAS, MACETEROS, FUNDAS PARA MUEBLES, TARJETAS DE VISITA, PAPEL PARA CONFECCIONAR BOLSAS Y SACOS, RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE, EMBALAJES DE CARTÓN, PAPEL DE IMPRESIÓN, PAPEL QUE SE UTILIZA EN LA INDUSTRIA GRÁFICA; ARTÍCULOS PUBLICITARIOS DE PAPEL Y CARTÓN, EN PARTICULAR FOLLETOS PUBLICITARIOS, PUBLICACIONES PROMOCIONALES, MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO, LETREROS PUBLICITARIOS DE PAPEL O CARTÓN, LETREROS DE PAPEL O CARTÓN, BOLSAS DE ASAS, TACOS DE NOTAS Y CUADERNOS, TARJETAS POSTALES, CALENDARIOS; MATERIAL IMPRESO; LIBROS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; ÁLBUMES DE FOTOS; PAPELERÍA, ASÍ COMO MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; MATERIAL PARA ARTISTAS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); ARTÍCULOS PARA CORREGIR Y BORRAR; MATERIAS PLÁSTICAS Y PAPEL DE EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); PIEZAS DE ARTE, FIGURAS DE PAPEL Y MAQUETAS DE ARQUITECTOS DE PAPEL Y CARTÓN; RECIPIENTES DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAJE; EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS [ADHERENTES Y EXTENSIBLES]; FOLLETOS PUBLICITARIOS; CLICHÉS DE IMPRENTA; CARACTERES [NÚMEROS Y LETRAS]; ESTUCHES PARA PLUMAS DE ESCRIBIR Y CARPETAS PARA ESCRIBIR DE CUERO O CUERO ARTIFICIAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); VAJILLAS Y BATERÍAS DE COCINA, INCLUSO DE PLÁSTICO, CARTÓN Y PAPEL; UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR, UTENSILIOS DE BAÑO, EN PARTICULAR VASOS PARA ENJUAGAR LA BOCA, JABONERAS, CEPILLOS DE DIENTES, RECIPIENTES PARA CEPILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA CEPILLOS DE DIENTES, ESTUCHES DE CUIDADO BUCAL COMPUESTOS DE CEPILLOS DE DIENTES E HILO DENTAL, TOALLEROS, ESCOBILLAS DE BAÑO; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL Y UTENSILIOS DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O PARCIALMENTE PROCESADO Y PRODUCTOS DE VIDRIO (EXCEPTO VIDRIO PARA CONSTRUCCIÓN); PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO; MATERIALES PUBLICITARIOS DE MATERIALES METÁLICOS, EN PARTICULAR BOTELLAS PARA

BEBER DE MATERIALES METÁLICOS, LATAS DE APERITIVOS Y ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS DE MATERIALES METÁLICOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDOS Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; MATERIALES FILTRANTES DE MATERIAS TEXTILES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; TELAS DE TAPICERÍA Y TEXTILES PARA DECORACIÓN; CORTINAS; REVESTIMIENTOS PARA PAREDES Y TECHOS DE MATERIAS TEXTILES, ROPA BLANCA; BANDERINES DE TELA; TEJIDOS IMPRESOS EN BOBINAS; PRODUCTOS TEXTILES FUNCIONALES DE FIBRAS QUÍMICAS Y NATURALES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE TRABAJO; CHÁNDALES; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA; PRENDAS FUNCIONALES. Clase: 25. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; MARRISCOS Y MOLUSCOS; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA, PROCESADAS, SECAS Y COCIDAS; VERDURAS; NUECES; SETAS; ENSALADAS; PRODUCTOS A BASE DE PATATAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; SOPAS Y CALDOS; HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS SUCEDÁNEOS; QUESOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; TRIPAS PARA EMBUTIDOS, NATURALES O ARTIFICIALES; INSECTOS, ALGAS Y LARVAS PREPARADOS; PLATOS PREPARADOS Y ALIMENTOS CONGELADOS A BASE DE CARNE; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE PESCADO; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE MARRISCOS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE VERDURAS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE AVES; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE KEBAB; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE HUEVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE LOS MISMOS; AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PAN; CHOCOLATE Y PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; POSTRES; CONFITES, EN PARTICULAR, AZÚCAR CANDI, GOMAS DE FRUTAS, REGALIZ [PRODUCTOS DE CONFITERÍA], GOMA DE MASCAR; ESPEJOS, HELADOS, YOGUR HELADO Y SORBETES; BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS; REBOZADOS Y MEZCLAS DE LOS MISMOS; MIEL Y PRODUCTOS APÍCOLAS PARA ALIMENTACIÓN; SIROPES Y MELAZAS; PRODUCTOS PARA GLASEAR Y RELLENAR; CEREALES; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR Y OTROS PRODUCTOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRES; SALSAS, CHUTNEY Y PASTAS ALIMENTICIAS; PRODUCTOS PARA SAZONAR; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE ARROZ; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS EN FORMA DE PIZZAS; COMIDAS SECAS Y LÍQUIDAS LISTAS PARA CONSUMIR, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA; PLATOS CONGELADOS PRINCIPALMENTE A BASE DE PASTA;

PASTAS ALIMENTICIAS SECAS Y FRESCAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; HUEVOS FERTILIZADOS PARA INCUBAR; ANIMALES VIVOS; PECES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; LECHOS DE PAJA PARA ANIMALES; ALGAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; FRUTOS SECOS Y HIERBAS FRESCAS; BAYAS; MALTA Y CEREALES SIN PROCESAR; PLANTAS Y FLORES NATURALES; SEMILLAS, BULBOS Y PLANTONES PARA EL CULTIVO DE PLANTAS; ÁRBOLES Y PRODUCTOS FORESTALES; RESIDUOS VEGETALES (MATERIA PRIMA); HONGOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA Y PRODUCTOS DE CERVECERÍA; CERVEZA DE IMITACIÓN; CLARA DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; ZUMOS Y VINO BLANCO MEZCLADO CON AGUA (JUGOS DE FRUTAS); SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); PREPARADOS PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BEBIDAS MIXTAS CON ALCOHOL, EXCEPTO BEBIDAS MIXTAS DE CERVEZA; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; VINO BLANCO MEZCLADO CON AGUA (VINOS). Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y PROMOCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; CONTABILIDAD; PROCESAMIENTO DE DATOS ADMINISTRATIVOS; GESTIÓN DE PERSONAL; BÚSQUEDA DE PERSONAL; COLOCACIÓN DE EMPLEADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, NEUTRALIDAD CLIMÁTICA, PROTECCIÓN DEL CLIMA Y EMPRESAS CLIMÁTICAMENTE NEUTRALES; ELABORACIÓN Y OFERTAS DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES DE PROTECCIÓN DEL CLIMA; CONTABILIDAD CON CERTIFICADOS DE EMISIÓN; ELABORACIÓN DE DICTÁMENES ECONÓMICO-COMERCIALES; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y ANUNCIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE FERIAS Y EXHIBICIONES COMERCIALES; SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS, INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DETERGENTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, ACEITES INDUSTRIALES Y LUBRICANTES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE METALES COMUNES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL, MÁQUINAS HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE; SERVICIOS DE VENTA MINO-

RISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ORDENADORES Y HARDWARE, SOFTWARE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS DE MEDIDA Y DE SEÑALIZACIÓN, INSTRUMENTOS DE CONTROL, APARATOS DE ENSEÑANZA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS, PAPELERÍA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, CUERO Y SUS IMITACIONES, MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, MUEBLES, OBJETOS DE EQUIPAMIENTO, RECIPIENTES Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR Y LA COCINA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CUERDAS, BRAMANTES, REDES, CARPAS, TOLDOS, VELAS, SACOS, HILOS Y FILAMENTOS PARA USO TEXTIL, PRODUCTOS TEXTILES, TELAS TEJIDAS Y SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS TEXTILES, MATERIALES FILTRANTES DE MATERIAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ALFOMBRAS, REVESTIMIENTOS PARA PAREDES Y TECHOS, JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, ACCESORIOS PARA VIDEOJUEGOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ASÍ COMO EQUIPOS PARA DEPORTES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CARNE, PESCADO, AVES, CAZA, FRUTAS SECAS Y COCIDAS, HORTALIZAS, ALIMENTOS FRESCOS Y PROCESADOS, CAFÉ, TÉ, CACAO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS ALCOHÓLICAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTA; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS DE OFICINA, SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS, ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y PERITAJES EMPRESARIALES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DEL CLIMA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DEL CLIMA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; PERITACIONES Y TASACIONES DESTINADAS A SEGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE PAGOS; PROVISIÓN DE TARJETAS Y VALES PREPAGO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y LEASING FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS EN EL SECTOR DEL COMERCIO CON CERTIFICADOS DE EMISIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS Y PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE VALORACIÓN; SERVICIOS DE ASUNTOS INMOBILIARIOS; COMERCIO CON CERTIFICADOS DE EMISIONES

DE CO₂; COMERCIO CON CERTIFICADOS DE EMISIONES; SERVICIOS DE COMERCIO Y MEDIACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERO; REPARTO DE CORREO Y MERCANCIAS MEDIANTE MENSAJEROS; SERVICIOS DE TRASLADO; SERVICIOS DE CORREOS Y MENSAJERÍA; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN (POSICIONAMIENTO Y TRAZADO DE RUTAS Y RUMBOS); ORGANIZACIÓN DE VISADOS, PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE VIAJE PARA LOS DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO; DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE CABLES Y TUBERÍAS; EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, INCLUSO CLIMÁTICAMENTE NEUTRALES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS, VIAJES Y EXCURSIONES, ASÍ COMO ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; SERVICIOS DE RESCATE, RECUPERACIÓN, REMOLCADO Y SALVAMENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL MARCO DE VIAJES; SERVICIOS DE BILLETES DE AVIÓN; MEDIACIÓN DE VIAJES; CRUCEROS Y VIAJES EN BUQUES; ORGANIZACIÓN Y MEDIACIÓN DE VIAJES CLIMÁTICAMENTE NEUTRALES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CLIENTES, EN CONCRETO FABRICACIÓN DE VASOS Y BOTELLAS; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIONES SOBRE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRENTA; RECLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS; IMPRESIÓN, REVELADO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRÁFICO; SERVICIOS DE DUPLICACIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO; SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y DEL AIRE; SACRIFICIO DE ANIMALES; TRATAMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE UNA QUESERÍA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS Y DE LA TECNOLOGÍA ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO; ANÁLISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE UN LABORATORIO RELACIONADOS CON ALIMENTOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DEL CLIMA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE DUPLICACIÓN Y CONVERSIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, INCLUSO EN INTERNET; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y ALQUILER DE SOFTWARE Y HARDWARE; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB; ALOJAMIENTO DE TIENDAS WEB Y PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET; ALOJAMIENTO DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO WEB EN LA NUBE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA;

SERVICIOS DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA Y URBANISMO; CÁLCULO DE EMISIONES; PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICAS DE VEHÍCULOS, MÁQUINAS E INSTALACIONES; ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS CIENTÍFICAS, PERITAJES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS CIENTÍFICAS, PERITAJES Y PERITAJES TÉCNICOS SOBRE PROTECCIÓN DEL CLIMA; CERTIFICACIÓN [CONTROL DE CALIDAD]; PRUEBAS DE CALIDAD DE PRODUCTOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PARA CERTIFICACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006017-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206874

No. de Presentación: 20220342576

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RABI ROMERO BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ChapaR's y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029778-3

No. de Expediente: 2022205376

No. de Presentación: 20220340220

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ZEPEDA NAVARRETE conocido por MAURICIO ZEPEDA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FREEDOM jeans y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029815-3

No. de Expediente: 2022205372

No. de Presentación: 20220340216

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ZEPEDA NAVARRETE conocido por MAURICIO ZEPEDA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WEST JEANS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029817-3

No. de Expediente: 2022206972

No. de Presentación: 20220342723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en un diseño identificado como: BOLAS AMBAR, que servirá para amparar: jabones. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029852-3

No. de Expediente: 2022206772

No. de Presentación: 20220342431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTION

Consistente en: la palabra MOTION, que se traduce al castellano como Movimiento, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029853-3

No. de Expediente: 2022206815

No. de Presentación: 20220342497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEFLOX

Consistente en: la palabra LEFLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029854-3

No. de Expediente: 2022207120

No. de Presentación: 20220342980

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUVINET

Consistente en: la palabra ZUVINET, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029855-3

No. de Expediente: 2022206893

No. de Presentación: 20220342605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDULIT

Consistente en: la palabra EDULIT, que servirá para amparar: Productos Farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029856-3

No. de Expediente: 2022206814

No. de Presentación: 20220342496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZITROPAN

Consistente en: la palabra AZITROPAN, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029857-3

No. de Expediente: 2022207122

No. de Presentación: 20220342985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Drogueria y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Macro vital
Chispitas

Consistente en: las palabras Macro vital Chispitas, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y

veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029858-3

No. de Expediente: 2022206975

No. de Presentación: 20220342727

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Neutro Skin care y diseño, que se traducen al castellano como: Cuidado de la Piel Neutro, que servirá para amparar: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN DE USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029859-3

No. de Expediente: 2022207124

No. de Presentación: 20220342989

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tumerin
Winzzer

Consistente en: las palabras TUMERIN WINZZER, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029860-3

No. de Expediente: 2022206977

No. de Presentación: 20220342735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neutro
Skin
care

Consistente en: las palabras Neutro Skin care y diseño, que se traducen al castellano como: Cuidado de la Piel Neutro, que servirá para

amparar: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029861-3

No. de Expediente: 2022206974

No. de Presentación: 20220342726

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLINPIAX

Consistente en: la palabra KLINPIAX y diseño, que servirá para amparar: preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, desengrasar, jabones detergentes, preparaciones para la higiene del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029862-3

No. de Expediente: 2022207127
 No. de Presentación: 20220342993
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Diabenor

Consistente en: la palabra Diabenor, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029863-3

No. de Expediente: 2022206976
 No. de Presentación: 20220342730
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Neutro Skin care y diseño, que se traduce al castellano como: Cuidado de la Piel Neutro, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029864-3

No. de Expediente: 2022206970
 No. de Presentación: 20220342720
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

4X

Consistente en: la expresión 4X, que servirá para: amparar: jabones lava trastos, jabones y detergentes para lavado de la ropa o la limpieza del hogar, preparaciones para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029866-3

No. de Expediente: 2022206916
 No. de Presentación: 20220342643
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUNTER DANIEL KLEE SALVADOR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TREBOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TREBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECO POWER

Consistente en: las palabras ECO POWER, que se traducen al castellano como PODER ECOLOGICO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS AUTOMOTRICES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005970-3

No. de Expediente: 2022206923
No. de Presentación: 20220342651
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUNSTONE STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUNSTONE STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GUNSTONE STUDIOS y diseño, que se traduce al castellano como ESTUDIOS PIEDRA DE CAÑÓN, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMATICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACION O MEDIO DE DIFUSION, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNETICOS O DESCARGADO EN UNA RED INFORMATICA REMOTA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005973-3

No. de Expediente: 2022203228
No. de Presentación: 20220336037
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MAK MEATS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión #BENDITA PARRILLA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS EN POLVO PARA COCINAR. (SAL CON DIFERENTES ESPECIES, CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005991-3

No. de Expediente: 2022203371
No. de Presentación: 20220336594
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA - QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESNOK

Consistente en: la palabra ESNOK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005992-3

No. de Expediente: 2022206978
No. de Presentación: 20220342738
CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Llenatop y diseño, que se traducen al castellano como Llenado superior. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006013-3

No. de Expediente: 2022206880
No. de Presentación: 20220342584
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente La Cañada y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo: Aguardiente, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006019-3

No. de Expediente: 2022206881
No. de Presentación: 20220342585
CLASE: 33.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente EL AÑEJO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos

y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos Aguardiente EL AÑEJO, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006020-3

No. de Expediente: 2022206882
No. de Presentación: 20220342586
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente de Caña Zafra de Oro y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos que la conforman, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006021-3